CONTESTACIÓN DEMANDA. 201900350 JANETH JAIDY BURGOS

Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Monteria
<dsajmtrnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/07/2020 2:23 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jjconsultoriasjuridicas@hotmail.com <jjconsultoriasjuridicas@hotmail.com>

11 archivos adjuntos

CONTESTACIÓN DEMANDA JANETH JAIDY BURGOS.pdf; PODER JANETH JAIDY BURGOS.pdf; Cédula y Tarjeta Profesional MARTHA LIGIA MIRANDA..pdf; CERTIFICADO LABORAL JANETT BURGOS.pdf; LITISCONSORTE NECESARIO..pdf; HOJA DE VIDA JANETH BURGOS 1.pdf; HOJA DE VIDA JANETH BURGOS 2.pdf; HOJA DE VIDA JANETH BURGOS 3.pdf; HOJA DE VIDA JANETH BURGOS 4.pdf; HOJA DE VIDA JANETH BURGOS 5.pdf; HOJA DE VIDA JANETH BURGOS 6.pdf;

Doctor:

DANIEL EDUARDO PATRÓN PÉREZ.

CONJUEZ

JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA.

ASUNTO: " C*ONTESTACIÓN DEMANDA. JANETH JAIDY BURGOS BURGOS*"

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito adjuntar

- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
- ESCRITO LITIS CONSORTE NECESARIO.
- PODER Y SUS ANEXOS.
- COPIA CEDULA DE CIUDADANÍA, TARJETA PROFESIONAL - Apoderada-
- CERTIFICADO LABORAL JANETH JAIDY BURGOS.
- HOJA DE VIDA JANETH JAIDY BURGOS.

Cordialmente,

MARTHA LIGIA MIRANDA SEGURA

CC 52. 434.685 de Bogotá.

TP No. 107. 952 del C.S. de la J.

"Juzgado 01 Civil Circuito - Cordoba - Sahagun" j01cctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESAJMOAP20-106

Montería, julio 6, 2020

Señor
Conjuez
DANIEL EDUARDO PATRON PEREZ
Ciudad

Referencia: Expediente: 23001333300320190035000
Naturaleza: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **JANETH JAIDY BURGOS BURGOS.**
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

MARTHA LIGIA MIRANDA SEGURA, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder conferido por el Director Seccional de Administración Judicial de Montería, quien tiene delegada la función de representación judicial y extrajudicial de la entidad, la cual fue otorgada mediante Resolución No. 6905 del 27 de Diciembre de 2019, de manera respetuosa me permito presentar, dentro del término legal establecido, **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA,** bajo los argumentos que se pasan a exponer:

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las declaraciones y condenas solicitadas en el líbelo de la demanda, y solicito se absuelva de las mismas a la Entidad que represento, declarando probadas las excepciones que se proponen en el acápite correspondiente.

II. A LOS HECHOS

En relación con los hechos, la entidad demandada únicamente acepta los relativos a los cargos desempeñados por la parte actora en la Rama Judicial, así como los extremos temporales que se encuentren debidamente soportados documentalmente.

Así mismo, se aceptan los relacionados con la presentación de la petición en sede administrativa, la expedición de los actos que hoy emergen como acusados, y el trámite de conciliación prejudicial, adelantado ante la Procuraduría General de la Nación.

Frente a los demás hechos presentados en la demanda, es pertinente advertir al Despacho que se tratan de enunciaciones normativas, jurisprudenciales y apreciaciones subjetivas de la apoderada de la parte actora.

III. RAZONES DE LA DEFENSA

1. RESUMEN DEL CASO

En la demanda la parte actora solicita se ordene a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial reliquidar y pagar de manera retroactiva, indexada y con los respectivos intereses moratorios y sanciones por la mora en el pago, el reajuste de la asignación mensual y de todas las prestaciones sociales recibidas desde el 1 de enero de 2013 hasta que se haga el reajuste y en adelante, en virtud de la bonificación judicial mensual reconocida mediante el Decreto No. 0383 de 6 de marzo de 2013, como remuneración con carácter salarial, con las consecuencias prestacionales incluidas las cesantías e intereses a las cesantías de esta bonificación mensual como salario.

2. FUNDAMENTO LEGAL

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 150, numeral 19, literales E) y F) de la Constitución Política, le corresponde al Congreso de la República fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública y regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.

En ejercicio de dicha facultad el Legislativo expidió la Ley 4ª del 18 de mayo de 1992, mediante la cual autoriza al Gobierno Nacional, sin restricción alguna, para fijar el régimen salarial y prestacional de los del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones empleados públicos, entre estos los de la Rama Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los miembros sociales de los Trabajadores Oficiales, para lo cual debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes objetivos y criterios: El respeto de los derechos adquiridos tanto del régimen general, como de los especiales; La sujeción al marco general de la política macro económica y fiscal; La racionalización de los recursos público y su disponibilidad; El nivel de los cargos en cuanto a la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño.

De manera que es en virtud de la Constitución Política de 1991 y lo establecido en la citada Ley que la potestad para fijar los estipendios salariales y prestacionales de los servidores públicos radica única y exclusivamente en el Gobierno Nacional.

Así pues, nace el Decreto 0383 del 6 de marzo de 2012, *"Por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones",* normativa que estableció lo siguiente:

> *"…ARTÍCULO 1. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial,* ***la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud****."*(Se destaca)

En iguales términos fue regulado por el Decreto 384 de 2013 *"por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de*

Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones", y por los Decretos 1269 de 2015 y 246 de 2016.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1º de enero de 2013, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio.

Los Decretos 383 de 2013, 384 de 2013, 1269 de 2015 y 246 de 2016 instituyeron también, cada uno en su respectivo artículo 3º, la siguiente previsión legal:

> *"…**ARTÍCULO 3o.** Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos. …"* (Subrayas propias).

Consecuencia de las normas precitadas, es que por expreso mandato legal la Bonificación Judicial constituye factor salarial **únicamente para efectos de constituir la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud,** a lo que se agrega que la modificación, ajuste o variación de las normas que consagran dicho concepto es de la exclusiva competencia de Gobierno Nacional, como lo evidencian los decretos expedidos por el Ejecutivo para ajustar el monto de la referida Bonificación en las vigencias 2015 y 2016, quedando por lo tanto resuelta de plano la pretensión del interesado concerniente a *"…ajustes equivalentes al IPC del 02%…"*.

3. PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES DE LEGALIDAD Y DE CONSTITUCIONALIDAD QUE AVALAN EMOLUMENTOS LABORALES SIN CARÁCTER SALARIAL

El Consejo de Estado en sentencia del 19 de junio de 2008, Radicación número: 11001-03-25-000-2006-00043-00 (0867-06), Actor: PABLO J. CACERES CORRALES, Consejero ponente: Dr. JAIME MORENO GARCIA, ratificó el carácter NO SALARIAL de la Bonificación de Actividad Judicial creada por el Decreto No. 3131 del 08 de septiembre de 2005, para Jueces de la República y otros funcionarios, providencia en la que se indicó que las normas que fueron acusadas en el momento en que señalaron que dicha bonificación al señalar que no tendría carácter salarial ni prestacional, no desconocieron ningún derecho adquirido ni violaron las disposiciones constitucionales y legales, que sustentó el demandante en la demanda, ya que precisamente fue creada como una suma adicional al salario, por lo que en ningún momento existió una desmejora del mismo.

Es así que, el legislador está facultado por la propia Constitución para fijar los estipendios salariales y prestacionales de los servidores públicos, puesto que tiene libertad para disponer qué determinados emolumentos se liquiden sin consideración al monto total del salario del servidor judicial, es decir, que cierta parte del salario no constituya factor para liquidar algunos conceptos de salario, resultando en consecuencia que bajo ese presupuesto el ordenamiento que instituyó la Bonificación Judicial de ninguna manera podría considerarse como inconstitucional, ilegal o violatorio de pactos internacionales.

Por su parte, La Corte Constitucional, máximo intérprete de la Constitución en sentencia C-279 de 1996 declaró exequible el artículo 14 de la Ley 4° de 1992 en su redacción original, que determinaba que la prima especial allí creada no tendría carácter salarial para ningún efecto, en razón de la libertad de configuración del legislador. Para el efecto tuvo en cuenta la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 12 de febrero de 1993 (radicación 5481), cuando al referirse a la interpretación de los arts. 127 y 128 del Código Sustantivo del Trabajo, en vigencia de la Ley 50 de 1990, expuso que aun cuando habitualmente se ha tomado el salario como la medida para calcular prestaciones e indemnizaciones, ello no impide que el legislador disponga que alguna prestación social o indemnización se liquide sin el monto total del salario del trabajador, es decir, que se incluyan ciertos factores. Y, concluyó en la providencia que el legislador al determinar que algunas primas no tengan carácter salarial, en ningún momento lesiona los derechos del trabajador.

Al año siguiente, en la sentencia C-444 de 1997 la Corte Constitucional declaró exequible que la Ley 332 de 1996 al modificar el artículo 14 de la Ley 4 de 1992, le diera efecto a dicha prima exclusivamente para liquidar la pensión y que se excluyera a quienes ya estaban pensionados.

Seis años después, en la sentencia C-681 de 2003 la Corte Constitucional declaró inexequible la expresión *"sin carácter salarial"* del artículo 15 de la Ley 4 de 1992, por violación del principio de igualdad de los funcionarios del artículo 15 con los funcionarios del artículo 14, a quienes se les tiene en cuenta para cotizaciones y liquidación de la pensión por la modificación que en tal sentido introdujo la Ley 332 de 1996 al artículo 14, **pero de ningún modo porque se haya considerado que existe el derecho constitucional a que todo pago salarial sea base de liquidación de prestaciones.**

Igualmente, y más recientemente, la Corte Constitucional en sentencia SU-395 de 2017, reiteró: *"…**no existe ningún motivo fundado en los preceptos constitucionales que rigen la materia o en la recta razón, que impida al legislador disponer que determinada prestación social o indemnización se liquide sin consideración al monto total del salario del trabajador, esto es, que se excluyan determinados factores no obstante su naturaleza salarial**, y sin que pierdan por ello tal carácter… Igualmente, la Corte Constitucional, ha sostenido que "el legislador conserva una cierta libertad para establecer, que componentes constituyen, o no salario, así como la de definir y desarrollar el concepto de salario, pues es de su competencia desarrollar la Constitución."*

Igualmente y en lo relacionado a la vulneración de los derechos adquiridos, la Corte Constitucional en la sentencia No. C-410-97 del 28 de agosto de 1997, Magistrado Ponente, doctor HERNANDO HERRERA VERGARA, expresó, entre otros que los derechos adquiridos son aquellas situaciones individuales y subjetivas que se han consolidado y definido bajo la vigencia de la ley, por lo tanto, se encuentran garantizados, de tal manera que no pueden ser desconocidos por situaciones futuras; sin embargo, las simples expectativas son diferentes al derecho adquirido, ya que se tratan de aquellas probabilidades o esperanza de obtener algún día un derecho, por lo que pueden ser modificadas por el legislador.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo expresado por la H. Corte Constitucional en la sentencia citada en precedencia, y la filosofía del legislador con la expedición de los Decretos 383 y 384 del 6 de marzo de 2013, claramente expuesta por el Alto Tribunal Constitucional, se tiene que a la parte demandante no se le ha vulnerado derecho adquirido alguno, en consideración a que el derecho que reclama, ha sido creado por el Gobierno Nacional hasta en los Decretos en cita, razón por la que no hacía parte de su patrimonio antes de la expedición del mismo, por lo tanto, no le ha sido arrebatado o vulnerado, pues es a partir de la creación de este concepto salarial y seguidos los lineamientos del ejecutivo como órgano competente en su expedición, que se entró a liquidar y a devengar este concepto. Hasta allí era una expectativa y empezó a formar parte de su patrimonio como lo previó el legislador, sin carácter de factor de salario para liquidar sus prestaciones sociales, así nació y así lo concertaron las partes, Rama Judicial, ASONAL y el ejecutivo, luego entonces, no se violó algún derecho adquirido y no hay lugar a cancelar diferencia prestacional alguna a título de Bonificación Judicial al funcionario judicial.

Es por ello que el Gobierno Nacional no desconoce o lesiona los derechos reclamados, pues los derechos adquiridos son intangibles, y para el caso en estudio, la Bonificación Judicial creada en los Decretos 383 y 384 de 2013, fue el producto de una reclamación salarial a través del paro judicial, que hasta ese momento, era una mera expectativa o esperanza de obtener un derecho, susceptible de ser modificada discrecionalmente por el Gobierno Nacional y que a la postre, se configuró con la expedición de la norma precitada.

4. DE LA EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

La parte actora en la demanda, solicita sea declarada la excepción de inconstitucionalidad, la cual, constituye un mecanismo otorgado a los funcionarios públicos y a la jurisdicción, para amparar tanto a la Constitución como a los particulares, cuando se ven comprometidos sus derechos fundamentales o constitucionales por la aplicabilidad de una norma legal vigente, pero como la norma no señala cual es el juez competente para conocer de los procesos en los que se propone dicha excepción.

La Corte Constitucional en la Sentencia de tutela T-006 del 17 de enero de 1994, Expediente No. T-20850, Magistrado Ponente: VLADIMIRO NARANJO MESA, frente a la excepción de inconstitucionalidad expresó que, si el Juez encuentra fundada *"**la demanda de inconstitucionalidad, dejará de aplicar la ley, pero únicamente para quien lo solicitó.** Al contrario de lo que sucede en la acción de inconstitucionalidad, la ley conserva su eficacia jurídica, es decir, no se anula, y por consiguiente podrá ser aplicada posteriormente, siempre que no se le oponga la excepción de inconstitucionalidad. El objeto de la excepción no es pues la anulación, sino la no aplicación de la ley en el proceso establecido."* Y, agregó: *la excepción sólo puede imponerla la parte interesada dentro del litigio, y no produce efectos sino respecto de ella, es decir, individuales. Por otra parte, a diferencia de la acción, la excepción de inconstitucionalidad no requiere de tribunales especiales, sino que puede ser conocida por los tribunales ordinarios."*

Esta posición jurisprudencial la reafirmó la Corte Constitucional en la sentencia de tutela T-150 de 1995[1].

En consecuencia, se deduce, que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales, como autoridades administrativas, agentes del Estado y garantes del principio de legalidad, están sometidas al imperio de la ley y obligadas a aplicar el derecho vigente al tenor literal de su redacción, dándole estricto cumplimiento, pues no tiene facultad para interpretar las leyes e inaplicarlas, en razón a que son los Jueces en sus respectivos fueros, a través de sus sentencias, los que tienen esa potestad.

Corolario de lo anterior y teniendo en cuenta lo preceptuado por el Art. 3° del Decreto 383 de 2013, por medio de la cual se adujo:

> *"…**ARTÍCULO 3o.** Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos. …"* (Subrayas propias).

En los mismos términos está regulado en el artículo 2 del Decreto 384 de 2013.

Tampoco le es dable a la Administración acceder a la inaplicación por inconstitucionalidad, pues al realizarlo se modificaría el régimen salarial y prestacional de los servidores beneficiarios del Decreto 0383 de 2013 o del Decreto 0384 de 2013, competencia atribuible única y exclusivamente al Gobierno Nacional.

Sumado a lo anterior, no se avizora vicio de constitucionalidad alguno en la disposición en cita que regula la Bonificación Judicial, toca vez que, como se indicó en el acápite anterior, variada y reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional ha admitido que resulta ajustado a la Constitución Nacional el que el Gobierno Nacional establezca que ciertos emolumentos salariales no tengan carácter salarial, pues ello es válido dentro de su libertad de configuración, máxime porque las condiciones en que fue creada tal Bonificación surgieron a partir de un acuerdo colectivo que el Gobierno hizo con las organizaciones sindicales de la Rama Judicial.

De manera que no hay lugar a inaplicar por inconstitucional la expresión *"constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.",* contenida en el artículo primero de los Decretos N° 0383 y 0384 de 2013, en el entendido de que la bonificación judicial debe constituirse en factor salarial para todas las consecuencias legales que comporte, se debe destacar que la Administración Judicial ha venido aplicando correctamente el contenido del Decreto 383 de 2013 y del Decreto 384 de 2013, en cumplimiento además

---

[1] *"…La Corte ha tenido oportunidad de referirse al tema y sobre el particular, ha manifestado:*
"El artículo 4º de la Constitución consagra, con mayor amplitud que el derogado artículo 215 de la codificación anterior, la aplicación preferente de las reglas constitucionales sobre cualquier otra norma jurídica. Ello tiene lugar en casos concretos y con efectos únicamente referidos a éstos, cuando quiera que se establezca la incompatibilidad entre la norma de que se trata y la preceptiva constitucional. Aquí no está de por medio la definición por vía general acerca del ajuste de un precepto a la Constitución -lo cual es propio de la providencia que adopte el tribunal competente al decidir sobre el proceso iniciado como consecuencia de acción pública- sino la aplicación de una norma legal o de otro orden a un caso singular."

de la formalidad consagrada en su artículo 3º y 2º, respectivamente, citado textualmente en párrafos anteriores, razón por la que solicito señor Conjuez, niegue las pretensiones de la demanda y confirme la legalidad de los actos administrativos enjuiciados, proferidos por la Dirección Seccional de Bogotá y Ejecutiva de Administración Judicial, de lo contrario estaría desacatando el ordenamiento legal vigente.

Por otra parte, en la sentencia SU-132 de 2013, la Corte Constitucional señaló que la inaplicación por inconstitucionalidad es una herramienta se usa con el fin de proteger, en un caso concreto y con efecto ínter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía que, de forma clara y evidente, contraría las normas contenidas dentro de la Constitución Política.

Por tanto, la única posibilidad que tiene la administración de apartarse de las normas es cuando **no** son claras y abiertamente inconstitucionales, situación que no ocurre en el presente caso, como quiera que los Decretos 383 y 384 de 2013, que crearon la Bonificación Judicial y regulan su liquidación están vigentes, y es en virtud del principio de legalidad contemplado en el artículo 6 de la Carta Política, que como autoridad debe acatarlos y cumplirlos, hasta tanto no haya sido anulada o suspendida estas normas en sus efectos por la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, máxime cuando de su lectura no se genera duda con respecto a la interpretación y alcance del mismo.

En tal virtud, solicito no acceder a las pretensiones de la demanda en el sentido de incluir en la liquidación de las prestaciones sociales de los beneficiarios de la Bonificación Judicial el valor por ésta reconocido como factor de salario (y la cual sólo se debe tomar para los aportes a los sistemas de salud y pensión) y que hoy surgen de la interpretación errada que el servidor judicial tiene de la norma, pues como autoridad administrativa y guardadora del principio de legalidad, a la Administración Judicial le corresponde acatar estrictamente el ordenamiento legal vigente, sin que le sea posible interpretarlo o inaplicarlo, en razón a que son los Jueces en sus respectivos fueros a través de sus sentencias los que tienen tal potestad

Por lo anterior, no hay lugar a acceder a las pretensiones formuladas por la parte demandante, toda vez que al hacerlo, comportaría la modificación del régimen salarial ya establecido en la ley por la autoridad competente, facultad que no nos está dada.

IV. EXCEPCIONES

1. DE LA VIOLACIÓN DE NORMAS PRESUPUESTALES DE RECONOCERSE LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE

Es menester indicar que la Bonificación Judicial fue regulada sin carácter salarial para efectos prestacionales y que a la fecha los decretos que la reglamentan no han sido declarados nulos, es decir, siguen gozando de presunción de legalidad, por lo tanto es deber de la Dirección Ejecutiva y sus Direcciones Seccionales acatar sus regulaciones, pues, de llegar a reconocerse su carácter salarial para todos los efectos, como lo pretenden los actores, no solo se desconocerían tales decretos, sino que también se iría en directa contravía de las disposiciones de presupuesto, especialmente, de la prohibición contenida en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996[1], compilatorio del artículo 86 de la Ley 38 de 1989, que prevé:

*"ARTICULO 71. **Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos**.*

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

*En consecuencia, **ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.***

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Dirección General del Presupuesto Nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

***Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones** (Ley 38/89, artículo 86, Ley 179/94, artículo 49)."* (Se resalta)

Igualmente, podría desconocerse lo previsto en el Decreto 1068 de 2015[2], en su artículo 2.8.3.2.1. que establece:

*"Artículo 2.8.3.2.1. Disponibilidad y Registro Presupuestal **Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.***

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

***En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible**, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente. o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS o quien éste delegue. **El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen**."* (se destaca)

Lo anterior por cuanto no están incluidos en el presupuesto de la Rama Judicial los dineros que se requerirían para el pago de lo pretendido por la parte actora, lo cual obedece a que el rubro de gastos de personal está planeado y calculado, teniendo en cuenta las regulaciones vigentes que regulan los salarios, prestaciones y acreencias

laborales de los empleados de la Rama Judicial, por lo que de ninguna manera pueden incluirse allí mayores costos para reconocer lo pretendido por la parte actora, en tanto, no resulta acorde con las previsiones de los Decretos 383 y 384 de 2013, que establecieron el carácter salarial de la Bonificación Judicial únicamente para efectos de aportes de Seguridad Social en pensiones y salud.

Al respecto, la Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, en la sentencia C-337 de agosto 19 de 1993, sostuvo que: "*las normas orgánicas del presupuesto regulan y limitan la actividad de las diferentes entidades y órganos del Estado, tanto en los actos que pueden realizar en el ejercicio de sus funciones que conllevan ejecución presupuestal, como en las formalidades y requisitos que deben cumplir. De tal suerte que todos los actos administrativos que afecten el presupuesto respectivo, tendrán que contar con el certificado de disponibilidad presupuestal en los términos de la Ley 38 de 1989 y 179 de 1994 orgánicas de presupuesto."* (Subrayas fuera de texto).

Adicionalmente, reconocer las pretensiones que reclama la parte actora sin la autorización presupuestal requerida, implicaría que el ordenador del gasto estuviera inmerso en actuaciones de tipo disciplinario como las consagradas en la Ley 734 de febrero 5 de 2002, que en sus artículos 22 y 23[2].

2. INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORCIO NECESARIO

El Artículo 61 del C.G.P. determina:

> ***"... Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.*** *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*
> *En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*
>
> *Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*
>
> *Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás.*

---

[2] *"ARTÍCULO 22. GARANTÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.*
ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento (...)".

Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."

Concordante con lo anterior, es necesario anotar, que **en materia de competencia**, conforme está consagrado en el artículo 150, numeral 19, literales E) y F) de la Constitución Política, le corresponde al Congreso de la República fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública y regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.

En ejercicio de dicha facultad el Legislativo expidió la Ley 4ª del 18 de mayo de 1992, mediante la cual autoriza al Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, entre estos los de la Rama Judicial.

De manera que es en virtud de lo establecido en la citada Ley, que la potestad para fijar los estipendios salariales y prestacionales de los servidores públicos radica única y exclusivamente en el Gobierno Nacional, es decir que es éste, basado en la Constitución y la Ley, es quien determina dichas asignaciones, sin que la Rama Judicial tome parte funcional en este proceso y sobre cuya expedición no tiene injerencia la Rama Judicial del Poder Público - Consejo Superior de la Judicatura, pues solo cumple sobre estos actos administrativos una vez expedidos por la autoridad competente, una función ejecutora, de acatamiento y de aplicación frente a los servidores judiciales destinatarios de los pagos de salarios y prestaciones sociales en los términos y valores establecidos de manera anual en cada tabla de salarios. Por lo dicho se estima que la defensa de legalidad de estos actos hoy demandados está en cabeza del ejecutivo.

Adicional a lo anterior, cabe destacar que a pesar de que no se demandan los Decretos que regularon la Bonificación Judicial y que de plano el Conjuez podría negar la vinculación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás entidades mencionadas, debido a que los actos sobre los cuales se va a ejercer control de legalidad fueron expedidos por la Dirección Ejecutiva o Dirección Seccional de Administración Judicial, **en caso de una eventual condena**, se debe tener en cuenta la imposibilidad material de la Nación – Rama Judicial de reconocer los derechos ahora reclamados, como se indicó en el anterior numeral, pues debe considerarse que en atención a lo dispuesto por el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, compilatorio del artículo 86 de la Ley 38 de 1989, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones atribuibles al presupuesto de gasto sobre apropiaciones inexistentes, lo que significa que en el caso de acceder a las pretensiones de la demanda si está vinculada la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de paso se daría la orden a dicha cartera para que se hiciera la apropiación a favor de la Rama Judicial y así pagar la condena correspondiente sin que a futuro se puedan iniciar procesos ejecutivos por la falta de pago debido a que dicho Ministerio no hace el giro de los dineros suficientes para el rubro de sentencias y de gastos de personal.

Adicionalmente, resulta necesario tener en cuenta el auto proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Conjueces, Exp. 2016-00375, Dte: Leonel Díaz Mora,

en audiencia inicial celebrada el 27 de julio de 2018, en el cual aceptó el llamamiento en garantía de la Nación – Presidencia de la República, Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, bajo el argumento que estas entidades podrían eventualmente verse perjudicadas o beneficiadas con la decisión que se tomara en el caso correspondiente a las reclamaciones salariales allí pretendidas.

Así las cosas, nótese señor Conjuez la necesidad de vincular a las entidades solicitadas.

Por ende, de manera cordial, le solicito a su señoría se sirva llamar como LITIS CONSORTE NECESARIO a la NACIÓN - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, representada por el Dr. IVAN DUQUE MÁRQUEZ, a la NACIÓN - MINISTRO DE HACIENDA, representada por el doctor ALBERTO CARRASQUILLA y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, representado por el doctor FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO, Director.

3. AUSENCIA DE CAUSA PETENDI.

Por mandato expreso de los Decretos 383 y 384 de 2013, **la bonificación judicial no tiene carácter salarial para efectos prestacionales**, sino únicamente para Seguridad Social en salud y pensiones, lo que significa que dicho emolumento no constituye factor de salario para la liquidación y pago de las primas de servicios, navidad, vacaciones, auxilio de cesantía y bonificación por servicios prestados, y en ese sentido, a la actora no le asiste causa para reclamar por vía judicial las declaraciones planteadas en el libelo introductorio.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se encuentra ceñida al ordenamiento jurídico y viene dando estricto cumplimiento a las normas que rigen al interior del Régimen Salarial y prestacional de los servidores públicos, con el único propósito de generar certeza y seguridad jurídica dentro del sistema normativo, por tanto, no es posible producir efectos jurídicos de carácter particular contrariando disposiciones vigentes que regulan la materia objeto de controversia.

4. PRESCRIPCIÓN

En relación con la prescripción de los derechos prestacionales, el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, dispone: *"Las prestaciones que emanen de los derechos consagrados en este decreto prescribirán en **tres años** contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual."*

En el presente caso ha operado la prescripción trienal de los derechos laborales pretendidos por la parte actora, que no fueron reclamados oportunamente, para tal efecto debe tenerse en cuenta que el demandante radicó la petición ante la Seccional Montería el **22 de Septiembre de 2017**, razón por la cual, las sumas reclamadas con anterioridad al **22 de septiembre de 2014, se encuentran prescritas.**

5. INNOMINADA: Prevista en el inciso segundo del artículo 187 del C.P.A.C.A., esto es, "*sobre cualquiera otra que el fallador encuentra probada*".

V. PRUEBAS

Comedidamente solicito al Honorable Conjuez, decretar las pruebas de oficio que considere pertinentes y útiles en el proceso y tener en cuenta los antecedentes administrativos adjuntos con el escrito demandatorio, que son: copia del derecho de petición, el acto administrativo enjuiciado, la constancia que incluye los tiempos de servicios de la parte demandante; razón por la cual, considero no es necesario allegarlos nuevamente, sin que se imponga sanción alguna, toda vez que lo que se pretende a través de lo allí dispuesto es la incorporación del expediente administrativo a fin de que el Juez de conocimiento, pueda examinar la génesis de la actuación administrativa impugnada.

Adicionalmente, resulta necesario indicar que los antecedentes administrativos ya obran dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, se reitera, fueron allegados por la parte actora con la demanda y, por lo tanto, se solicita que en el momento procesal oportuno se le otorgue el valor probatorio correspondiente conforme a la ley, sin que se considere que existe una desatención a lo ordenado en el admisorio de la demanda.

ANEXOS

1. Certificado laboral
2. Hoja de vida Janeth Burgos.
3. Poder
4. Copia Tarjeta Profesional
5. Copia Cédula de Ciudadanía.

VI. NOTIFICACIONES

1. Las recibiré en la Dirección Seccional de Administración Judicial de **Montería**, Tel 7913685, e-mails: ajurmont@cendoj.ramajudicial.gov.co, dsajmtrnotif@cendoj.ramajudicil.gov.co.

2. Al Litis consorcio necesario, NACIÓN - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA en la CARRERA 7 No. 6 – 54 de Bogotá, notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

3. Al Litis consorcio necesario, NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA, en la carrera 8 No. 6 – 64 de Bogotá, notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

4. Al Litis consorcio necesario, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en la Carrera 6 # 12-62 en Bogotá, notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co

Del Honorable Conjuez, cordialmente,

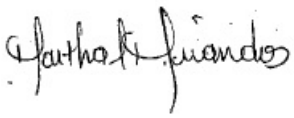

MARTHA LIGIA MIRANDA SEGURA
C.C. 52.434.685 de Bogotá
T.P. 107.952 del C. S. de la J.

MLMS / MLMS

Montería, diecinueve (19) de febrero de 2020

DOCTOR
DANIEL EDUARDO PATRON PEREZ
CONJUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
E.S.D.

Asunto: Poder a **MARTHA LIGIA MIRANDA SEGURA**
Proceso: 23.001.33.33.003.2019.00350.00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante JANETH JAIDY BURGOS BURGOS
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL – DESAJ.

ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS, mayor de edad, con domicilio en Montería, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.78.024.672 de Cerete, en mi calidad de representante judicial de la Nación – Rama Judicial, como Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, nombrado por Resolución No.6905 de 27 de diciembre de 2019, proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y posesionado, según consta en el Acta del 03 de febrero de 2020, de conformidad con las facultades otorgadas por el articulo 103 de la Ley 270 de 1996, confiero poder especial, amplio y suficiente como apoderada principal a **MARTHA LIGIA MIRANDA SEGURA**, con cédula de ciudadanía 52.434.685 de Bogotá, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 107.952 del C.S.J, para que asuma la representación y defensa de la Nación – Rama Judicial en el proceso del asunto y, como apoderados sustitutos a **OSCAR DAVID GUZMAN DIAZ** identificado con cedula No. 11.000.119 de Montería con tarjeta profesional de abogado No. 302.611 del C.S.J y, **DIANA CRISTINA HERNANDEZ FLOREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.50.948.682 de Pueblo Nuevo con tarjeta profesional de abogado No.311.627 del C.S.J.

El apoderado principal y los apoderados sustitutos quedan facultados para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a los apoderados.

ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS
C.C. No. 78.024.672 de Cerete
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial

Acepto:
MARTHA LIGIA MIRANDA SEGURA
C.C. No.52.434.685 de Bogotá
T.P. No. 107.952 del C.S.J

Acepto:
OSCAR DAVID GUZMAN DIAZ
C.C. No. 11.000.119 de Montería.
T.P. No. 302.611 del C.S.J.

Acepto:
DIANA CRISTINA HERNANDEZ FLOREZ
C.C. No. 50.948.682 de Pueblo Nuevo.
T.P. No.311.627 del C.S.J.

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
MONTERIA - CORDOBA
NOTA DE PRESENTACION PERSONAL
El anterior escrito fue presentado por
Alfonso Jairo De la Espriella Burgos
Quien exhibio la C.C. No. 78.024.672
y/o Tarjeta Profesional No.
Fecha: 19 FEB 2020
Firma y C.C. de quien presenta
Firma Servidor
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los 3 días del mes de febrero de 2020, se presentó ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, el doctor ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS identificado con la cédula de ciudadanía No.78.024.672, con el fin de tomar posesión del cargo de Director Seccional de Administración Judicial de Montería, en el cual fue nombrado y prestó el juramento ordenado por la Constitución y la Ley.

EL DIRECTOR EJECUTIVO

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

EL POSESIONADO

ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN No. 6905 **27 DIC. 2019**

"Por medio de la cual se adelantan unos nombramientos en empleos de libre nombramiento y remoción"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
En ejercicio de sus facultades legales estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA 18-11118 del 4 de octubre de 2018 dispuso realizar una convocatoria pública para la conformación de las ternas para los cargos de Director Seccional de Administración Judicial, de manera que se valoren las capacidades, las competencias y perfiles de los aspirantes y se fortalezca así el liderazgo de estos servidores públicos.

Que surtidas las fases de la citada convocatoria, el Consejo Superior de la Judictaura de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, remitió el Acuerdo PCSJA19-11424 del 30 de octubre de 2019, mediante el cual se integran las ternas para el nombramiento de los Directores(as) Seccionales de Administración Judicial de Manizales, Montería, Neiva y Popayán

Que revisadas dichas ternas, sus integrantes cumplen con los requisitos de educación y experiencia establecidos en la Ley 270 de 1996, para ocupar el cargo de Director Seccional de Administración Judicial.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar de las ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cargo de libre nombramiento y remoción de Director Seccional de Administración Judicial en las siguientes seccionales a:

Seccional	Cédula	Nombres y Apellidos
Manizales	75.062.749	Marcelo Giraldo Álvarez
Montería	78.024.672	Alfonso Jairo de la Espriella Burgos
Neiva	36.177.953	Diana Isabel Bolivar Voloj
Popayán	6.888.007	Fabian Elias Paternina Martínez

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a 27 DIC. 2019

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
52.434.685
NUMERO
MIRANDA SEGURA
APELLIDOS
MARTHA LIGIA
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 13-AGO-1977
MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
18-OCT-1995 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ
INDICE DERECHO
A-0108800-14141122-F-0052434685-20060124
06994 06023A 02 197591590

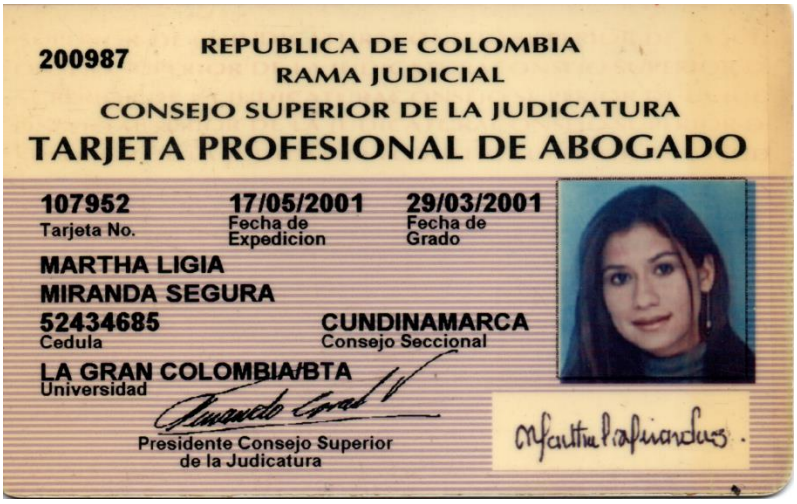
200987
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
107952
Tarjeta No.
17/05/2001
Fecha de Expedicion
29/03/2001
Fecha de Grado
MARTHA LIGIA
MIRANDA SEGURA
52434685
Cedula
CUNDINAMARCA
Consejo Seccional
LA GRAN COLOMBIA/BTA
Universidad
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

LA COORDINADORA DEL AREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que la señora **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.652.156 registra vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 17 de julio de 2006 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIO
SECRETARIO CIRCUITO	PROPIEDAD	JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA	17/07/2006	A la Fecha
OFICIAL MAYOR TRIBUNAL	PROVISIONALIDAD	SECRETARIA TRIBUNAL ADTIVO CORDOBA	09/04/2012	03/06/2013
JUEZ CIRCUITO	DESCONGESTION	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION MONTERIA	01/09/2013	09/09/2013
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 16	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA	07/02/2014	31/07/2014
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 16	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA	11/08/2014	31/10/2015
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 16	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA	04/11/2015	31/12/2015
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 16	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA	09/10/2017	26/10/2017

Esta constancia laboral se expide en Montería, a los tres (03) días de julio de 2020.

YASIRY LUCIA FUENTES ALVAREZ
Coordinadora Área de Talento Humano

DESAJMOAP20-109

Montería, julio 6, 2020

Doctor
DANIEL EDUARDO PATRON PEREZ
Con Juez
Juzgado Tercero Administrativo de Montería.
E. S. D.

REF: *Proceso No. 23-001-33-33-003-2019-00350-00*
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ***JANETH JAIDY BURGOS BURGOS.***
Demandado: Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial.

MARTHA LIGIA MIRANDA SEGURA*, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.434.685 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 107.952. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en esta ciudad, obrando en mi condición de Apoderada de la* ***NACION - RAMA JUDICIAL*** *en el Proceso de la referencia, según Poder adjunto, otorgado por el Director Ejecutivo Seccional de Administración de Montería, conforme al artículo 103, numeral 7, de la Ley 270 de 1996, y estando dentro del término concedido en el artículo 61 del C.G.P., me dirijo a usted a fin de solicitarle:*

Se LLAME COMO LITIS CONSORTE NECESARIO a la NACIÓN - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA y la NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA representadas en su orden por los Doctores IVAN DUQUE MARQUEZ, ALBERTO CARRASQUILLA y GLORIA ALONSO MÁSMELA.

La anterior solicitud, se hace con fundamento en los siguientes argumentos:

El Artículo 61 del C.G.P. determina:

> ***"... Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.*** *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*
>
> *En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya*

> *dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*
>
> *Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*
>
> *Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*
>
> *Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."*

Concordante con lo anterior, es necesario anotar, que ***en materia de competencia****, conforme está consagrado en el artículo 150, numeral 19, literales E) y F) de la Constitución Política, le corresponde al Congreso de la República fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública y regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.*

En ejercicio de dicha facultad el Legislativo expidió ***la Ley 4ª del 18 de mayo de 1992, mediante la cual autoriza al Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, entre estos los de la Rama Judicial****, la Fiscalía General de la Nación, los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales, para lo cual debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes objetivos y criterios: El respeto de los derechos adquiridos tanto del régimen general, como de los especiales; La sujeción al marco general de la política macro económica y fiscal; La racionalización de los recursos público y su disponibilidad; El nivel de los cargos en cuanto a la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño. En desarrollo de dicha competencia es que él y solo él expidió el Decreto No. 57 de enero 7 de 1993 a través del cual estableció el nuevo régimen salarial y prestacional de los servidores de la Rama Judicial, el cual señaló en su artículo 6º lo siguiente:*

> *"Artículo 6º. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, se considera como prima, sin carácter salarial el treinta por ciento (30%) del salario básico mensual de los Magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, de los Jueces de la República, de los Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, los Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal Militar. (…)."* (Subrayas fuera de texto).

De manera que es en virtud de lo establecido en la citada Ley, que la potestad para fijar los estipendios salariales y prestacionales de los servidores públicos radica única y exclusivamente en el Gobierno Nacional, es decir que es éste, basado en la Constitución y la Ley, es quien determina dichas asignaciones, sin que la Rama Judicial tome parte funcional en este proceso y sobre cuya expedición no tiene injerencia la Rama Judicial del Poder Público - Consejo Superior de la Judicatura, pues solo cumple sobre estos actos administrativos una vez expedidos por la autoridad competente, una función ejecutora, de acatamiento y de aplicación frente a los servidores judiciales destinatarios de los pagos de salarios y prestaciones sociales en los términos y valores establecidos de manera anual en cada tabla de salarios. Por lo dicho se estima que la defensa de legalidad de los decretos

hoy cuestionados está en cabeza del ejecutivo, por ser los generados de los mismos y reposar los antecedentes en sus archivos que dieron lugar a su expedición.

Aunado a que se requiere que los Litis consortes necesarios, coadyuven LA DEFENSA, PUES LA PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES NECESARIAMENTE IMPLICARÍA LA INAPLICACIÓN DEL DECRETO 57 DE 1993, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como autoridad administrativa, agente del Estado, garante del principio de legalidad y custodio del mismo, está sometida al imperio de la ley y obligada a acatar las disposiciones legales al tenor literal de su redacción, dándoles estricto cumplimiento, en armonía con la máxima legal según la cual: "donde el legislador no distingue no le es dado al intérprete distinguir", esto por cuanto el artículo 14 de la Ley 4 de 1992, el Decreto 57 de 1993 y ***los decretos salariales desde 1993 hasta la fecha*** *son muy claros, por ende, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no puede atribuirles a las citadas disposiciones un alcance que no tienen, pues ello resultaría contrario al sentido natural y obvio en que deben entenderse e interpretarse las palabras, conforme a lo señalado en artículos 27 y 28 del Código Civil que prevén:*

> *"... ARTICULO 27. INTERPRETACION GRAMATICAL. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.*
>
> *Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento. ...*
>
> *ARTICULO 28. SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. ..."*

La única posibilidad que tiene la administración de apartarse de las normas es cuando no son claras y abiertamente inconstitucionales, situación que no ocurre en el asunto que nos ocupa, donde la normatividad aplicada se presume legal y constitucional.

Además, las apropiaciones presupuestales para el pago de las acreencias laborales por nómina se realizan teniendo en cuenta los Decretos del Gobierno Nacional que regulan la forma de liquidación y cuantía de cada una de tales acreencias, por lo que de accederse a las pretensiones implicaría un mayor valor en la asignación del demandante y de los demás funcionarios que reclaman similares pretensiones, haciéndose necesario que el Ministerio de Hacienda atienda el pago asignando los recursos de presupuesto que requiere la Rama Judicial, pues aunque se ha solicitado a tal Ministerio reiteradamente los recursos presupuestales para tales efectos, hasta la fecha no han sido dispuestos y apropiados.

Por lo anterior, resulta sin ambages, la necesidad de vincular a estas diligencias a la NACIÓN - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, representada por el Dr. IVAN DUQUE MARQUEZ y a la NACIÓN - MINISTRO DE HACIENDA, representada por el doctor ALBERTO CARRASQUILLA y a

la NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA representada por la Dra. GLORIA ALONSO MÁSMELA.

NOTIFICACIONES;

1. Mi mandante y el suscrito apoderado las recibiremos en la sede de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, ubicada en la Calle 27 Nº 2-06, Palacio de Justicia Piso Oficina de Asistencia Legal, Teléfonos 7820583 Ext. 107, o en la Secretaría del Tribunal. Correo Institucional: dsajmtrnotif@cendoj.ramajudical.gov.co
2. Al Litis consorcio necesario, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA en la CARRERA 7 No. 6 – 54 de Bogotá
3. Al Litis consorcio necesario, MINISTRO DE HACIENDA, en la carrera 8 No. 6 – 64 de Bogotá.
4. Al Litis consorcio necesario, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en la carrera 6 No. 12 – 62 de Bogotá.

Del H. Conjuez,

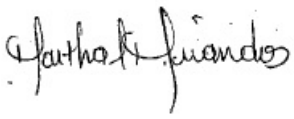

MARTHA LIGIA MIRANDA SEGURA
C.C. No. 52.434.685 de Bogotá.
T.P. No. 107.952. del C. S. de la J.
dsajmtrnotif@cendoj.ramajudical.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de la Carrera Judicial

FORMULARIO DE CALIFICACION INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES DE SUSTANCIACION
CORPORACIONES O DESPACHOS JUDICIALES

EVALUADO – PERIODO

APELLIDOS	BURGOS BURGOS	NOMBRES	JANETT JAIDY
CÉDULA	30.652.156	CARGO EN CARRERA	SECRETARIA
CORPORACION O JUZGADO	TERCERO ADMINISTRATIVO	MUNICIPIO	MONTERÍA
CARGO EN PROVISIONALIDAD		DESPACHO	DESDE / HASTA

		Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
PERIODO EVALUADO	DESDE	01	01	11	HASTA	31	12	11
FECHA DE LA EVALUACION		11	05	12				

FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

INDICADORES		EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
JUICIO JURIDICO Y ANALISIS NORMATIVO	Comprensión del asunto debatido, conocimiento del tema y análisis probatorio.	(15 - 13 puntos)	(12 - 9 puntos)	(8 – 0 puntos)	10
	Aplicación de las normas sustantivas y de procedimiento, jurisprudencia y doctrina.	(15 - 13 puntos)	(12 - 9 puntos)	(8 – 0 puntos)	10
MANEJO GRAMATICAL Y PRESENTACION DEL TRABAJO	Claridad, concreción, síntesis, manejo gramatical, ortografía y presentación del trabajo.	(10 – 8 puntos)	(7 – 6 puntos)	(5 – 0 puntos)	10
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR CALIDAD (máximo 40 puntos)					30

FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La calificación de este factor se realiza con fundamento en las tareas, actividades y trabajos en general encomendados a los empleados de acuerdo con las funciones asignadas al cargo y la realización de las mismas.

INDICADORES		EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
RENDIMIENTO	Nivel de rendimiento, teniendo en cuenta la realización de las tareas, actividades y trabajos encomendados al empleado.	(20 – 17 puntos)	(16 – 12 puntos)	(11 – 0 puntos)	16
CONTROL DE TERMINOS	Cumplimiento de los términos de las actuaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones.	(20 – 17 puntos)	(16 – 12 puntos)	(11 – 0 puntos)	18
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (máximo 40 puntos)					34

FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas y la administración de los recursos estatales y de los bienes particulares al cuidado del empleado.

INDICADORES		EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
ORGANIZACION DE LAS TAREAS	Aplicación de los procedimientos de trabajo establecidos, manejo y cuidado de los libros y registro y control de la información a su cargo. Observancia de los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre la regulación de trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos.	(6 – 5 puntos)	(4 - 3 puntos)	(2 - 0 puntos)	6
	Cumplimiento de su deber de asumir comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 – 0 puntos)	4
ADMINISTRACION DE RECURSOS ESTATALES Y BIENES PARTICULARES	Conservación y utilización racional de los recursos de que dispone para cumplir sus funciones y, si es del caso, administración y custodia de los bienes privados bajo su cuidado.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 – 0 puntos)	4
	Presentación, pulcritud y organización del sitio de trabajo.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 – 0 puntos)	4
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO (máximo 18 puntos)					18

FACTOR PUBLICACIONES	
POR LIBROS PUBLICADOS (hasta 2 puntos)	
POR INVESTIGACIONES Y ENSAYOS PUBLICADOS (hasta 1 punto)	
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (máximo 2 puntos)	0

MOTIVACION DE LA CALIFICACION (Diligenciar obligatoriamente) – Si este espacio es insuficiente utilice hoja anexa
La evaluada en su trabajo es una persona organizada, atiende en forma satisfactoria al público, tiene buenas relaciones interpersonales; servidora que produce confianza en el manejo de los asuntos contables y administrativos del despacho.
Tiene cuidado en el manejo de los términos, tratandose del tramite de los procesos ordinarios, en las etapas de fijación en lista, traslados secretariales de recursos; notificaciones.
Organizada en el ingreso de los expedientes a despacho; en los términos solicitados por el despacho para el año anterior.
Lleva a cabo la revisión de los expedientes previo al ingreso al despacho; tal y como se solicitó el año anterior dentro de los compromisos asumidos.

CALIFICACION INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL	82

SATISFACTORIA	EXCELENTE	
	BUENA	X
INSATISFACTORIA		

RESOLUCION
(Sólo para calificaciones insatisfactorias)

MOTIVACION:

La calificación insatisfactoria de servicios de los empleados conlleva la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 55 del Acuerdo 1392 de 2002).

La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrerá judicial, así haya desempeñado otros cargos durante el período a evaluar (artículo 54 del Acuerdo 1392 de 2002).

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por _____, conforme al contenido del presente formulario, durante el período comprendido entre el día _____ (___) del mes de _____ del año de dos mil _____ (200___) y el día _____. (___) del mes de _____ del año de dos mil _____ (200___).

SEGUNDO: Retirar del servicio a _____, del cargo de _____ por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (inciso 2° del artículo 55 del Acuerdo 1392 de 2003).

Dada en _____ a los _____ (___) días del mes de _____ de año de dos mil _____ (200__).

CALIFICADOR

APELLIDOS Arteaga Diaz NOMBRES Gladys Josefina

CARGO Juez 3° Administrativo FIRMA Gladys Josefina Arteaga

NOTIFICACION

En Montería a los once (11) días del mes de Mayo del año de dos mil doce (2012), se notifica personalmente al señor (a) Jauett Jaidy Burgos Burgos, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30.652.156 de Lorica, el presente acto administrativo.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, se entrega al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El notificado,

C.C. No. 30.652.156 de Lorica

Nombre: Jauett Jaidy Burgos Burgos

Quien notifica,

Gladys Josefina Arteaga

C.C. No. 50.890.586 de Montería

Nombre: Gladys Josefina Arteaga Diaz

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Montería- Córdoba

Resolución N° 391 de 9 de Febrero de 2012

Por la cual se liquida y reconoce un auxilio de cesantía parcial

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONALDE ADMINISTRACION JUDICIAL EN USO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y:

CONSIDERANDO

Que el señor (a) JANETT JAIDY BURGOS BURGOS identificado (a) con Cédula de Ciudadanía 30652156 quien desempeña el cargo de SECRETARIO CIRCUITO en el JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO MONTERÍA por el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2011 de conformidad con lo previsto en decreto 3118 de 1968,ley 432 de 1998 y Decreto Reglamentario 1453 de 1998

Que de acuerdo con la liquidación tiene derecho a:

AÑO	TOTAL LIQUIDADO	FONDO ADMINISTRADOR	CESANTIA TOTAL
2011	$ 2957332	FONDO NAL DEL AHORRO	$ 2957332

Que en merito de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Liquídese a favor de: JANETT JAIDY BURGOS BURGOS identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 30652156 la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/LEGAL CTE ($ 2957332) por concepto de cesantía anualizada de conformidad con lo expuesto en la parte Motiva de este acto Administrativo

ARTICULO SEGUNDO: La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/LEGAL CTE ($ 2957332) por concepto de cesantía ha sido girada por doceavas anticipadas al FONDO NAL DEL AHORRO

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el Recurso de reposición Y Apelación el cual deberá interponerse dentro de los Primero Cinco (5) días siguientes a la notificación con el lleno de los requisitos establecidos en el Articulo 52 del Decreto 01 de 1984

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Montería a los nueve (9) días del mes de febrero de Dos Mil Doce (2012).

ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS

Proyectó: Carmen Castillo
Revisó: Joaquín Uparela

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Montería, el día nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), compareció al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, la doctora **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.652.156, con el objeto de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16** de esta judicatura**,** para el que ha sido nombrada mediante Resolución No. 008 de la fecha, designación que se hace desde el 9 de octubre de 2017 hasta el 26 de octubre de 2017 inclusive.

El señor Juez, ante su Secretaria previa amonestación de que trata el inciso 2° del artículo 122 de la Constitución Nacional y el artículo 285 del Código de Procedimiento Penal, le toma el juramento de rigor en los siguientes términos: "*Jura usted cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben a su cargo*", ante lo cual el posesionado manifestó*: "Si juro".*

La presente posesión producirá efectos fiscales a partir del día nueve (9) de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

LUÍS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

MARLEN CECILIA HUMANEZ PAYARES
Secretaria Nominada

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Posesionada

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Resolución No. 008 de 09 de octubre de 2017

"Por la cual se acepta una renuncia y se efectúan unos nombramientos"

El Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 007 del 3 de octubre de 2017, esta unidad judicial le concedió a la Secretaria adscrita a este juzgado, JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.652.156, una licencia no remunerada para desempeñar otro cargo en la Rama Judicial, desde el 9 al 26 de octubre de 2017.

Que teniendo en cuenta que el empleado Luis Enrique Ow Padilla, quien desempeña en propiedad el cargo de Profesional Universitario Grado 16 adscrito a este Despacho, fue nombrado en provisionalidad como Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Montería a partir del 9 hasta el 26 de octubre de 2017 inclusive, mediante Resolución No 023 del 25 de septiembre de 2017, expedida por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Córdoba, se procede a nombrar en su reemplazo en el cargo del cual es titular, a la empleada **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.652.156, como PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16, por el mismo término esto es, desde el del 9 al 26 de octubre de 2017 inclusive, con la asignación correspondiente al cargo y de conformidad con las disposiciones legales que regulan el régimen salarial de la Rama Judicial.

Que mediante escrito de fecha 9 de octubre de 2017, la empleada **MARLEN CECILIA HUMANEZ PAYARES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.867.612, quien viene desempeñando en este Juzgado actualmente el cargo de Sustanciadora, creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015,

expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, presentó renuncia a dicho cargo, la cual se le acepta a través de este mismo acto.

Que teniendo en cuenta que la precitada empleada cuenta con la experiencia laboral en cargos en la rama judicial, se nombra a **MARLEN CECILIA HUMANEZ PAYARES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.867.612, a partir del 9 al 26 de octubre de 2017 inclusive, como SECRETARIA NOMINADA de este Juzgado, con la asignación correspondiente al cargo y de conformidad con las disposiciones legales que regulan el régimen salarial de la Rama Judicial.

Que al existir una vacante en uno de los cargos de Sustanciador, se nombra al profesional en derecho **LUIS CARLOS SUAREZ RAMOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No.10.965.763 de Montería como SUSTANCIADOR, desde el 9 al 26 de octubre de 2017 inclusive, con la asignación correspondiente al cargo y de conformidad con las disposiciones legales que regulan el régimen salarial de la Rama Judicial, previa verificación de los requisitos exigidos por la ley, para el desempeño del mismo.

Por lo expuesto, El Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

1. Nombrar a partir del nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y hasta el veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017), como **Profesional Universitario Grado 16** de este Despacho Judicial, a la doctora **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.652.156 de Lorica.

2. ACEPTAR la renuncia de **MARLEN CECILIA HUMANEZ PAYARES,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.867.612 de Montería, como SUSTANCIADORA de este juzgado a partir del 9 de octubre de 2017.

3. Nombrar a partir del nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y hasta el veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017), como **Secretaria Nominada** de este Despacho Judicial, a la doctora **MARLEN CECILIA HUMANEZ**

PAYARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.867.612 de Montería.

4. Nombrar a partir del nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y hasta el veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017) inclusive, como **Sustanciador** de este Despacho Judicial, al doctor **LUIS CARLOS SUAREZ RAMOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.965.763 de Montería.

5. Por secretaría, comunicar la presente decisión a los interesados, para los efectos legales pertinentes.

6. Compúlsese copias de la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y a las hojas de vida de los interesados.

Dada en la ciudad de Montería a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

RESOLUCIÓN Nº 135-3
Febrero 15 de 2016

"Por la cual se concede un recurso de reposición"

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales, y teniendo en cuenta que la señora JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, identificada con C.C. No. 30.652.156, en su condición de Secretaria del Circuito del Juzgado 03 Administrativo de Montería, presentó escrito a través del cual interpuso recurso de reposición contra la decisión adoptada mediante resolución Nº 18 fechada febrero 3 de 2016, procede a decidir de acuerdo a los siguientes,

CONSIDERANDOS:

Que la señora JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, identificada con C.C. No. 30.652.156, presentó recurso de reposición fechado 7 de marzo de 2016 contra la resolución Nº 18 del 3 de febrero de 2016 por la cual se liquida un auxilio de cesantía anualizada.

Que la recurrente ocupa un cargo como Secretaria del Circuito del Juzgado 03 Administrativo de Montería, y durante el último trimestre de la vigencia 2015 ocupó los siguientes cargos:

CARGOS DESEMPEÑADOS 2015	FECHA
Profesional Universitario Grado 16	01/01/2015 a 31/10/2015
Secretario del circuito	01/11/2015 a 03/11/2015
Profesional Universitario Grado 16	04/11/2015 a 31/12/2015

Que al generar la liquidación de cesantías de fin de año 2015, el Sistema Kactus arrojó algunas inconsistencias de los factores salariales devengados por los empleados judiciales tal como lo fue el de no promediar los salarios de los servidores judiciales que en el último trimestre ocuparon varios cargos con diferentes salarios.

Que en el caso de la señora JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, el Sistema Kactus no promedió los dos salarios que devengó con ocasión de haber ocupado en el último trimestre del año 2015 los cargos de Profesional Universitario Grado 16 y de Secretario del circuito, razón por la cual no se liquidaron las cesantías de fin de año teniendo en cuenta el salario variable computado.

Que el Sistema Kactus, liquidó el auxilio de cesantía anualizada que corresponde a la señora JANETT JAIDY BURGOS BURGOS de la siguiente manera:

Tiempo de Servicio: 01 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015
Días de interrupción: 0
Días laborados: 360
Coeficiente: 1

Sueldo Basico 2.706.240,70

Bonificacion por Servicios Prestados	87.490,58
Prima de Vacaciones	72.084,25
Prima de Servicios	109.002,92
Prima de Navidad	300.351,08
Prima de Productividad	244.408,00
Total Salario Base de Liquidación	3.519.578,00
Total Cesantía	3.519.578,00
Total Cesantía Liquidada	3.519.578,00

Que en consecuencia de lo anterior, es procedente reliquidar las cesantías parciales de 2015 a favor de la señora JANETT JAIDY BURGOS BURGOS aclarando los valores de cada concepto en las bases de liquidación para liquidar el valor real del auxilio de cesantía anualizada, la cual quedará así:

DATOS DE RELIQUIDACION
AÑO A LIQUIDAR: 2015

Tiempo de Servicio: 01 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015
Días de interrupción: 0
Días laborados: 360
Coeficiente: 1

Sueldo Basico	2.996.766,70
Bonificacion por Servicios Prestados	87.490,58
Prima de Vacaciones	72.084,25
Prima de Servicios	114.568,00
Prima de Navidad	300.351,08
Prima de Productividad	249.973,00
Total Salario Base de Liquidación	3.821.232,00
Total Cesantía	3.519.578,00
Total Cesantía Liquidada	3.821.232,00

Que la Administración Judicial consignó a la señora JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE *****($ 3.525.143,00) y teniendo en cuenta la reliquidación planteada anteriormente, tiene derecho a que se le abone la diferencia correspondiente a la suma de DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($296.089,00) a la cuenta individual de Fondo Nacional del Ahorro de la cuenta global, a la cual se giran doceavas anticipadas, advirtiendo que el aludido fondo reconocerá y abonará los intereses a las mismas según lo establecido en el artículo 12 de la ley 432 de 1998.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reponer la decisión contenida en la Resolución Nº 18 fechada febrero 3 de 2016, por la cual se liquida un auxilio de cesantía anualizada a la señora JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, identificada con C.C. No. 30.652.156, teniendo en cuenta que el Sistema Kactus arrojó algunas inconsistencias de los factores salariales

devengados tal como lo fue el de no promediar los salarios de los servidores judiciales que en el último trimestre ocuparon varios cargos con diferentes salarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reliquidar las cesantías parciales de 2015 a favor de la señora JANETT JAIDY BURGOS BURGOS con base en los valores establecidos en los datos de reliquidación - año a liquidar 2015.

ARTICULO TERCERO: Reconocer y abonar la diferencia de valores correspondiente a la suma de DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($296.089,00) a la señora JANETT JAIDY BURGOS BURGOS a la cuenta individual de Fondo Nacional del Ahorro de la cuenta global, a la cual se giran doceavas anticipadas, advirtiendo que el aludido fondo reconocerá y abonará los intereses a las mismas según lo establecido en el artículo 12 de la ley 432 de 1998.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

ARTICULO QUINTO: Cítese a la parte interesada dentro de los cinco días siguientes a la expedición de este acto para que comparezca a su notificación personal y de no efectuarse esta se procederá a hacerlo por edicto conforme los artículos 44 y 45 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los quince (15) días del mes de febrero de 2016

ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS

RH/N YASIRY FUENTES ALVAREZ

NOTIFICACIÓN

EN LA FECHA_____DE _____DEL AÑO_____NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 30.652.156

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL INTERESADO HA RECIBIDO UNA COPIA INTEGRA, AUTENTICA Y GRATUITA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.
RENUNCIA A TERMINOS SI _____ NO _____

EL NOTIFICADO_____

EL NOTIFICADOR_____

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

SIGCMA

FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS ACUERDO PSAA14-10281 DE 2014

1. INFORMACION BÁSICA DEL EMPLEADO

APELLIDOS: BURGOS BURGOS — NOMBRES: JANETT JAIDY

CÉDULA: 30.652.156 — CARGO EN CARRERA: SECRETARIA — DESDE: 17 / 07 / 2006

CORPORACIÓN O JUZGADO: TERCERO ADVO ORAL CT — MUNICIPIO: MONTERIA

CARGO EN PROVISIONALIDAD: PROFESIONAL UNIVERSITARIO — DESPACHO: JUZGAD 3ro ADVO CTO — DESDE: 07 / 02 / 14 — HASTA: 31 / 12 / 15

		Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
PERIODO EVALUADO	DESDE	01	01	15	HASTA	31	12	15
FECHA DE LA EVALUACIÓN		18	12	15				

2. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

Para los empleados que tienen funciones de carácter jurídico, la calificación de este factor, se fundamentará en el manejo de procesos, audiencias y diligencias y en análisis de los proyectos de providencias y otros actos procesales:

SUBFACTORES	INDICADORES	EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	TOTAL PUNTAJE
2.1.1. Manejo de procesos, audiencias y diligencias	Control de términos.	**10**	9 – 8	7 – 0	0 – 12
	Diligenciamiento y control de otros actos procesales y/o judiciales administrativos.	**8**	7	6 – 0	0 – 10
2.1.2. Análisis de los proyectos de providencias y otros actos	Identificación del Problema Jurídico.	**4**	3	2 – 0	0 – 5
	Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos.	**6**	5	4 – 0	0 – 7
	Argumentación y valoración probatoria.	**3**	2	1 – 0	0 – 4
	Estructura de los proyectos de providencia y demás actuaciones.	**2**	1	0	0 – 2
	Redacción, estética y ortografía de las decisiones.	**2**	1	0	0 – 2
TOTAL FACTOR CALIDAD (MÁXIMO 42 PUNTOS)					**35**

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	TOTAL PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el período.	**26**	25 – 20	19 – 0	0 – 30
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo, respecto de la coordinación, supervisión, sustanciación, transcripción y/o notificación de los mismos.	**4**	3 – 2	1 – 0	0 – 5
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.	**4**	3 – 2	1 – 0	0 – 5
TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 40 PUNTOS)					**34**

FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS ACUERDO PSAA14-10281 DE 2014

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas; atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho, y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado:

SUBFACTORES	INDICADORES	EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	TOTAL PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.	**2**	1	0	0 – 2
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.	**3**	2	1 – 0	0 – 3
	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	**2**	1	0	0 – 2
2.3.2. Atención al público	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.	**4**	3 – 2	1 – 0	0 – 4
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.	**2**	1	0	0 – 2
	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.	**2**	1	0	0 – 2
2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".	En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el período a algún curso, el puntaje se asignará al subfactor atención al público (1 punto).			0 – 1
TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 16 PUNTOS)					**15**

2.4. FACTOR PUBLICACIONES

La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad. calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos; la contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación.

	TOTAL PUNTAJE
• Libros, artículos o ensayos publicados.	0-2
TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (MÁXIMO 2 PUNTOS)	**0**

3. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN. (Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo.

La empleada observa adecuadamente los términos procesales en el manejo de los expedientes, identifica claramente el problema jurídico. Su argumentación es elaborada con seriedad y estudio de la ley y la jurisprudencia. Estructura su valoración probatoria adecuadamente. Se resalta su buena redacción, estética y ortografía en las decisiones.
Presenta buen rendimiento en su trabajo, con excelente organización, manejo de público cuando es requerida y adecuado manejo de los recursos estatales. El despacho agradece toda su colaboración.

4. CALIFICACIÓN INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)		0-100
SATISFACTORIA	**EXCELENTE**	**85**
	BUENA	60-84
INSATISFACTORIA		0-59

5. RESOLUCIÓN
(Sólo para calificaciones insatisfactorias)

La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014).

MOTIVACIÓN:

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA14-10281 DE 2014

SIGCMA

5. RESOLUCIÓN
(Sólo para calificaciones insatisfactorias)

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por_____, conforme al contenido del presente formulario, durante el período comprendido entre el día (____) del mes de _____ del año (_____) y el día (____) del mes de _____ del año (_____).

SEGUNDO: Retirar del servicio a _____, del cargo de _____, por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifiquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014).

Dada en Montería a los (18) días del mes de DICIEMBRE del año (2015).

6. CALIFICADOR

APELLIDOS OW PADILLA **NOMBRES** LUIS ENRIQUE

CARGO JUEZ **FIRMA**

7. NOTIFICACIÓN

En MONTERIA a los (18) días del mes de DICIEMBRE del año (2015) se notifica personalmente al (la) señor (a) JA**NETT JAIDY BURGOS BURGOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30.652.156 expedida en Lorica, el presente acto administrativo. Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al(a) notificado(a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El (la) notificado (a),

C.C. No. 30.652.156 de Lorica

Nombre: Janett Jaidy Burgos Burgos

Quien notifica,

C.C. No. 72156814 de Barranquilla

Nombre: Luis Enrique Ow

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

SIGC

60

FORMULARIO DE CALIFICACION INTEGRAL DE SERVICIOS

EMPLEADOS CON FUNCIONES DE SUSTANCIACION
CORPORACIONES O DESPACHOS JUDICIALES

EVALUADO - PERIODO

APELLIDOS: BURGOS BURGOS — NOMBRES: JANETT JAIDY

CÉDULA: 30.652.156 — CARGO EN CARRERA: SECRETARIA

CORPORACION O JUZGADO: JUZGADO — MUNICIPIO: MONTERIA

CARGO EN PROVISIONALIDAD: PROFESIONAL UNIVERSITARIO — DESPACHO: TERCERO ADVO ORAL — DESDE: 07 02 14 — HASTA: 31 12 14

		Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
PERIODO EVALUADO	DESDE	13	01	14	HASTA	31	12	14

	Día	Mes	Año
FECHA DE LA EVALUACION	04	05	15

FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

INDICADORES		EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
JUICIO JURIDICO Y ANALISIS NORMATIVO	Comprensión del asunto debatido, conocimiento del tema y análisis probatorio.	(15 - 13 puntos)	(12 - 9 puntos)	(8 – 0 puntos)	13
	Aplicación de las normas sustantivas y de procedimiento, jurisprudencia y doctrina.	(15 - 13 puntos)	(12 - 9 puntos)	(8 – 0 puntos)	13
MANEJO GRAMATICAL Y PRESENTACION DEL TRABAJO	Claridad, concreción, síntesis, manejo gramatical, ortografía y presentación del trabajo.	(10 – 8 puntos)	(7 – 6 puntos)	(5 – 0 puntos)	9
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR CALIDAD (máximo 40 puntos)					**35**

FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La calificación de este factor se realiza con fundamento en las tareas, actividades y trabajos en general encomendados a los empleados de acuerdo con las funciones asignadas al cargo y la realización de las mismas.

INDICADORES		EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
RENDIMIENTO	Nivel de rendimiento, teniendo en cuenta la realización de las tareas, actividades y trabajos encomendados al empleado.	(20 – 17 puntos)	(16 – 12 puntos)	(11 – 0 puntos)	17
CONTROL DE TERMINOS	Cumplimiento de los términos de las actuaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones.	(20 – 17 puntos)	(16 – 12 puntos)	(11 – 0 puntos)	17
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (máximo 40 puntos)					**34**

FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas y la administración de los recursos estatales y de los bienes particulares al cuidado del empleado.

INDICADORES		EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
ORGANIZACION DE LAS TAREAS	Aplicación de los procedimientos de trabajo establecidos, manejo y cuidado de los libros y registro y control de la información a su cargo. Observancia de los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre la regulación de trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos.	(6 – 5 puntos)	(4 - 3 puntos)	(2 - 0 puntos)	6
	Cumplimiento de su deber de asumir comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 – 0 puntos)	4
ADMINISTRACION DE RECURSOS ESTATALES Y BIENES PARTICULARES	Conservación y utilización racional de los recursos de que dispone para cumplir sus funciones y, si es del caso, administración y custodia de los bienes privados bajo su cuidado.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 – 0 puntos)	4
	Presentación, pulcritud y organización del sitio de trabajo.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 – 0 puntos)	4
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO (máximo 18 puntos)					**18**

FACTOR PUBLICACIONES

POR LIBROS PUBLICADOS (hasta 2 puntos)	
POR INVESTIGACIONES Y ENSAYOS PUBLICADOS (hasta 1 punto)	
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (máximo 2 puntos)	

MOTIVACION DE LA CALIFICACION (Diligenciar obligatoriamente) – Si este espacio es insuficiente utilice hoja anexa

La empleada desarrolla las funciones a ella asignadas con la solemnidad y decoro que el cargo público lee exige. Cumple con los términos establecidos en la ley procesal en la sustanciación de las providencias a su cargo. Maneja con seriedad y y organización la información relacionada con las distintas decisiones proferidas por el despacho y los registras oportunamente en el software "Justicia Siglo XXI", que se lleva en esta dependencia judicial. Se destaca por su trabajo en equipo y liderazgo.

CALIFICACION INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL	**87**

SATISFACTORIA	**EXCELENTE**	**X**
	BUENA	
INSATISFACTORIA		

RESOLUCION
(Sólo para calificaciones insatisfactorias)

MOTIVACION:

La calificación insatisfactoria de servicios de los empleados conlleva la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 55 del Acuerdo 1392 de 2002).

La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial, así haya desempeñado otros cargos durante el período a evaluar (artículo 54 del Acuerdo 1392 de 2002).

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por _____, conforme al contenido del presente formulario, durante el período comprendido entre el día _____ (____) del mes de _____ del año de dos mil _____ (200___) y el día _____ (____) del mes de _____ del año de dos mil _____ (200___).

SEGUNDO: Retirar del servicio a _____, del cargo de _____ por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (inciso 2° del artículo 55 del Acuerdo 1392 de 2003).

Dada en _____ a los _____ (____) días del mes de _____ de año de dos mil _____ (200__).

CALIFICADOR

APELLIDOS _____ **NOMBRES** _____

CARGO _____ **FIRMA** _____

NOTIFICACION

En _____ a los _____ (____) días del mes de _____ del año de dos mil _____ (200____), se notifica personalmente al señor (a) _____, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____, el presente acto administrativo.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, se entrega al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El notificado,

C.C. No. 30652156 de Dorica

Nombre: JANETT JAIDY BURGOS BURGOS

Quien notifica,

C.C. No. 72156914 de Barranquilla

Nombre: LUIS ENRIQUE OW PADILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Calle 27 No. 4-08 Antiguo Hotel Costa Real 3° Piso
Montería – Córdoba

Montería, 11 de agosto de 2014

POR FAVOR AL RESPONDER CITE ESTE No.
Oficio 2014-0636

Doctor
ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial
Calle 27 carrera 2ª Piso 7° Palacio de Justicia
Montería

Cordial Saludo:

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante **Resolución No. 020 de la fecha** se tomaron las decisiones que a continuación se detallan:

1.- Se concedieron las licencias no remuneradas solicitadas por los doctores **Luís Enrique Ow Padilla**, **Janett Jaidy Burgos Burgos** y **Luís Fernando Rodríguez Cabarcas**, quienes ejercen los cargos en propiedad de **Profesional Universitario Grado 16**, **Secretario Grado Nominado** y **Citador Grado III** en este Despacho Judicial.

2.- Se nombraron en provisionalidad y por el término que dure la licencia de cada uno de los empleados descritos en el numeral anterior a las siguientes personas: **i) Janett Jaidy Burgos Burgos**, como **Profesional Universitario Grado 16**, en reemplazo del doctor **Luís Enrique Ow Padilla**; **ii) Darly Patricia Contreras Silgado**, como **Secretario Grado Nominado**, en reemplazo de la doctora **Janett Jaidy Burgos Burgos** y; **iii) Pedro Julio Rhenals Espitia**, como **Citador Grado III**, en reemplazo del señor **Luís Fernando Rodríguez Cabarcas**.

Así mismo, le informo que mediante **Resolución No. 021 de la fecha** se tomaron las siguientes decisiones:

cc 30.652.156

1.- Se aceptaron las renuncias presentadas por los doctores **Oscar Manuel Vidal Martínez** y **Mario Javier Ojeda Hernández**, a los cargos de **Sustanciador Grado Nominado en Descongestión** y **Profesional Universitario Grado 16 en Descongestión**.

2.- Se nombraron en provisionalidad y en reemplazo de los empleados descritos en el numeral anterior a las siguientes personas: **i) Luís Fernando Rodríguez Cabarcas**, como **Sustanciador Grado Nominado en Descongestión** y; **ii) Luís Carlos Suárez Ramos**, como Profesional **Universitario Grado 16 en Descongestión**.

Por lo anterior me permito remitirle copias de las citadas resoluciones y las actas de posesión respectivas, para que sean incorporadas en las hojas de vida de los interesados.

Atentamente,

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ORAL
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, agosto 1º de 2014

OFICIO No. 2014-621

Doctor:
ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director Seccional Admón Judicial DESAJ
Piso 7º Palacio de Justicia
Calle 27 Cra 2da Esquina

Respetado doctor;

Por medio del presente adjunto en cuatro (4) folios copias de la Resoluciones por medio de la cual se aceptan unas renuncias a licencias no remuneradas y se efectúa un nombramiento en provisionalidad de los siguientes empleados adscritos a este juzgado así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	RESOLUCIÓN	ASUNTO
1	LUIS ENRIQUE OW PADILLA	PROF UNIV	No. 015 01/08/2014	Renuncia a Licencia
2	JANETT JAIDY BURGOS BURGOS	SECRETARIA	No. 016 01/08/2014	Renuncia a Licencia
3	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ CABARCAS	CITADOR	No. 017 01/08/2014	Renuncia al cargo de Sustanciador y a Licencia
4	OSCAR MANUEL VIDAL MARTINEZ	SUSTANCIADOR	No. 017 01/08/2014	Nombramiento en Provisionalidad

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

Cordialmente,

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

06-08-2014

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

RESOLUCIÓN No. 016 de 2014

Montería, primero (1º) de agosto del año dos mil catorce (2014)

"Por la cual se acepta una renuncia a una licencia no remunerada"

La suscrita Juez, en uso de sus facultades legales y en especial las que le otorga el artículo 131-1 y 167 de la Ley 270 de 1996;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 009 de 7 de febrero de 2014, se concedió a la doctora **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.652.156 de Montería, quien es titular del cargo de Secretaria Nominada de esta unidad judicial, una licencia no remunerada hasta por el término de dos años.

Que mediante escrito radicado el día primero (1º) de Agosto de 2014, la citada empleada renunció a la licencia concedida a partir de esa misma fecha, por lo tanto será aceptada.

Que la presente decisión implica su reincorporación inmediata al cargo de Secretaria Nominada que ejerce en propiedad en este juzgado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia a la licencia no remunerada conferida a la Doctora **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.652.156 de Lorica, de este Despacho Judicial, conforme lo dicho en la parte motiva. En consecuencia, la citada empleada deberá reincorporarse inmediatamente al cargo de Secretaria Nominada que ejerce en propiedad en esta unidad judicial.

SEGUNDO: Por Secretaría, comunicar la presente decisión a la interesada, para los efectos legales pertinentes.

TERCERO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para lo de su cargo.

CUARTO: La Presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Montería, el primero (01) de Agosto del año dos mil catorce 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Calle 24 No. 13-80 Edificio Isla Center 2º Piso Oficina S-10
Teléfono 786 47 87
Montería – Córdoba

Montería, 10 de septiembre de 2013

POR FAVOR AL RESPONDER CITE ESTE No.
Oficio 2013-1178

Doctor
ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial
Calle 27 carrera 2ª Piso 7º Palacio de Justicia
Montería

Cordial Saludo:

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante Resolución No. 027 de la fecha, este despacho judicial aceptó la renuncia a la **"licencia no remunerada"** solicitada por la doctora **Janett Jaidy Burgos Burgos**, Secretaria Nominada de esta dependencia.

Por lo anterior me permito remitirle copia de la citada resolución en un (1) folio, para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Resolución No. 027 de septiembre 10 de 2013

"Por la cual se acepta una renuncia a una licencia no remunerada"

"La Jueza Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en uso de las facultades legales y;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 026 de agosto 30 de 20132 se concedió a la doctora **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.652.156 de Lorica, Secretaria en propiedad de este despacho judicial licencia no remunerada hasta por el término de dos años, para ejercer el cargo de Juez Segundo Administrativo de Descongestión de Montería.

Que mediante escrito radicado el día 10 de septiembre de 2013, la citada empleada renunció a la mentada licencia a partir de esa misma fecha, por lo tanto la misma será aceptada. Que la presente decisión implica su reincorporación inmediata al cargo de Secretario Nominado que ejerce en propiedad en este juzgado.

Por lo expuesto, la Jueza Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia a la licencia no remunerada conferida a la empleada **JNAETT JAIDY BURGOS BURGOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.652.156 de Lorica, conforme lo dicho en la parte motiva. En consecuencia, la citada empleada deberá reincorporarse inmediatamente al cargo de Secretario Nominado que ejerce en propiedad en este despacho.

2. Por secretaría, comunicar la presente decisión a la interesada, para los efectos legales pertinentes.

3. Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para los efectos legales pertinentes.

4. Compúlsese copias de la presente con destino a la hoja de vida de la interesada.

Dada en la ciudad de Montería a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ.
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, 13 de agosto de 2013

oficio N° 1043

Doctor
ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial
Calle 27 Carrera 2ª Piso 7º Palacio de Justicia
La ciudad

Referencia: INFORME MENSUAL DE NOVEDADES PERSONAL MAYO A JULIO DE 2013

Cordial saludo:

En cumplimiento a la orden impartida mediante la CIRCULAR No. 029 DE 25 DE JUNIO DE 2007, me permito informarle que durante los meses de MAYO A JULIO de 2013 se presentaron novedades en este despacho judicial así:

No.	NOMBRE	CARGO	DIAS DE PERMISO	DIA Y MES
0	0	0	0	MAYO
0	0	0	0	JUNIO
1	JANETT BURGOS	SECRETARIA	1	**JULIO 19**
2	GLADYS ARTEAGA	JUEZ	1	**JULIO 26 y 29**

Atentamente,

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria
C.C. 30.652.156

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
REPORTE DE NOVEDADES
MES DE DICIEMBRE DE 2012

PERMISOS VERBALES	PERMISOS ESCRITOS	INCAPAC. MEDICA	LICENCIA NO REMUNERADA	COMISION DE SERVICIOS	NOMBRE DEL EMPLEADO	MOTIVO	DURACION	FECHA	E.P.S.
	1				PUBLIO PATIÑO M.	Atender asuntos de carácter personal	1 día	Dic. 3/2012	
	1				DIVA CABRALES S.	Atender asuntos de carácter familiar	1 día	Dic. 12/2012	
	1				LUIS MESA NIEVES	Atender asuntos de carácter personal	1 día	Dic. 14/2012	
		2			MARIA LOPEZ C.	Enfermedad	8 días	Dic. 7-14/12 Dic. 19/12	Comfenalco
	1				JANETT BURGOS B. 30.652.156	Atender asuntos de carácter personal	1 día	Dic. 14/2012	
		1			MARLEN HUMANEZ	Enfermedad	30 días	Dic. 1 a 30 de 2012	Salud Total
		1			DAIRA SANCHEZ V.	Enfermedad	1 día	Dic. 18/12	Salud Total

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario Tribunal Administrativo de Córdoba

Montería, 10 de diciembre de 2012

Doctor:
LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Presidente Tribunal Administrativo de Córdoba
La ciudad

Respetado doctor;

Por medio del presente solicito a usted concederme un (1) día de permiso para ausentarme de mi lugar de trabajo el 14 de los corrientes, a fin de atender asuntos de carácter familiar.

Cordialmente,

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Oficial Mayor
30.652.156.

Vo Bo.
CESAR DE LA CRUZ O.
Secretario

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Calle 27 Cra 2 Palacio de Justicia 8 Piso Tel 7823270
MONTERIA – CORDOBA

Montería, 10 de Diciembre de 2012

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

Concédase el permiso solicitado a la Dra JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, por el día antes solicitado.

LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Presidente

11-12-2012

4c.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
REPORTE DE NOVEDADES
MES DE OCTUBRE DE 2012

PERMISOS VERBALES	PERMISOS ESCRITOS	INCAPAC. MEDICA	LICENCIA NO REMUNERADA	COMISION DE SERVICIOS	NOMBRE DEL EMPLEADO	MOTIVO	DURACION	FECHA	E.P.S.
	1				PUBLIO PATIÑO MEJIA	Atender Asuntos personales	1 día	Oct. 26/2012	
	1				PABLO GARCIA AVILA	Atender Asuntos Personales	2 días	Oct. 18-19 de 2012	
	1				CESAR DE LA CRUZ O.	Asuntos de carácter personal	1 día	Oct. 24/2012	
		1			CESAR DE LA CRUZ O.	Enfermedad	1 día	Oct. 31/2012	Saludcoop
		1			MARLEN HUMANEZ	Enfermedad	30 días	Oct. 1 a 30 de 2012	Salud Total
	1				JANETT BURGOS B. 30.652.156	Asuntos de carácter personal	2 día	Oct. 11-12 de 2012	

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario Tribunal Administrativo de Córdoba

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

PRESIDENCIA

Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012)

Oficio N° 155 PTAC-LEMN-31-10-12

Doctores:
ALVARO DIAZ BRIEVA Y ALFONSO DE LA ESPRIELLA
Presidente Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba - Sala Administrativa
Director Seccional de Administración Judicial
Ciudad.

Respetados doctores:

Por instrucciones precisas del señor Presidente de esta Corporación, por medio de la presente me permito remitirles copia de la Resolución N° 005 de 31 de octubre de 2012, mediante la cual la Sala de Gobierno decidió concederles licencia por enfermedad al Dr. Cesar de la Cruz Ordosgoitia; y encargo de las Funciones de la Secretaría, a la Oficial Mayor Dra. Janeth Jaidy Burgos Burgos. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

EILEEN JENNYFER SALAZAR DAVILA
Auxiliar Judicial G. I

Anexo: copia de la resolución en mención en un (1) folio.

REPUBLICA DE COLOMIA
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
PRESIDENCIA
SALA DE GOBIERNO

RESOLUCION No. 005 de 2012
(31 de Octubre de 2012)

Por medio del cual se concede licencia por incapacidad médica, y se hace un Encargo de funciones

La Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo de Córdoba, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Secretario General del Tribunal, doctor CESAR EUGENIO DE LA CRUZ ORDOSGOITIA acreditó que le fue otorgada incapacidad médica por el término de tres (03) días contados a partir de la fecha treinta y uno (31) de octubre de 2012, la cual fue legalizada por la E.P.S. SALUCOOP.

Que de conformidad con el artículo 135 de la Ley 270 de 1996, los servidores de la Rama Judicial tienen derecho a licencia por enfermedad y es competencia del nominador concederla.

Que en sesión de la fecha, la Sala de Gobierno de la Corporación acordó conceder la licencia otorgada al Secretario y, en su reemplazo encargar de las funciones de la Secretaría, a partir de la fecha de la presente resolución y hasta la culminación del término de la incapacidad a la Oficial Mayor Dra. Janett Jaidy Burgos Burgos.

RESUELVE:

Artículo Primero: Conceder al doctor **CESAR EUGENIO DE LA CRUZ ORDOSGOITIA**, Secretario General del Tribunal, licencia por incapacidad médica por tres (03) días, comprendidos entre el día treinta y uno (31) de octubre y el día dos (02) de noviembre de 2012 inclusive.

Artículo Segundo: Encárguese de funciones como Secretaria General del Tribunal Administrativo de Córdoba, a la Oficial Mayor doctora **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.652.156 de Lorica - Córdoba, a partir de la fecha de la presente resolución y hasta el día dos (2) de noviembre de 2012 inclusive.

Artículo Tercero: Remítase copia de esta Resolución a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para los efectos legales pertinentes.

Artículo Cuarto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil doce (2012)

LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Presidente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
REPORTE DE NOVEDADES
MES DE JUNIO DE 2012

PERMISOS VERBALES	PERMISOS ESCRITOS	INCAPAC. MEDICA	LICENCIA NO REMUNERADA	COMISION DE SERVICIOS	NOMBRE DEL EMPLEADO	MOTIVO	DURACION	FECHA	E.P.S.
	1				JANETT BURGOS BURGOS 30.652.156	Atender asuntos de carácter personal	3 días	Jun. 21-22-25	

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario Tribunal Administrativo de Córdoba

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Calle 24 No. 13-80 Edificio Isla Center 2º Piso Ofic. S-10
Teléfono 786 47 87 Montería - Córdoba

Montería, 9 de abril de 2012

POR FAVOR AL RESPONDER CITE ESTE No.
OFICIO 2012-0436

Doctor
ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial
Calle 27 carrera 2ª Piso 7º Palacio de Justicia
Montería

Cordial Saludo:

Por medio del presente me permito comunicarle las siguientes situaciones administrativas:

1.- Que mediante Resolución No. 005 de la fecha, esta unidad judicial concedió licencia no remunerada hasta por el término renunciable de dos años a la doctora **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS,** quien desempeña en este Juzgado el cargo de Secretario Nominado en propiedad.

2.- Que en ese mismo acto administrativo, se designó en reemplazo de tal empleada al doctor **MARIO JAVIER OJEDA HERNÁNDEZ.**

3.- Que mediante Resolución 006 de la fecha, esta unidad judicial aceptó la renuncia la cargo de Oficial Mayor de descongestión presentada por el doctor **MARIO JAVIER OJEDA HERNÁNDEZ** y, en consecuencia, designó en su reemplazo a la doctora **BELKY DEL ROSARIO RESTREPO PAREDES**.

Por lo anterior, y para los efectos legales pertinentes, remito copias de las citadas resoluciones y de las respectivas actas de posesión.

Atentamente,

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

Anexo: lo enunciado en nueve (9) folios inclusive.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Resolución No. 005 de abril 9 de 2012

"Por medio de la cual se concede una licencia no remunerada y se hace un nombramiento en provisionalidad"

"La Jueza Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, en uso de las facultades legales" y;

CONSIDERANDO

Que la doctora **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.652.156 de Lorica, quien desempeña en propiedad el cargo de Secretario Nominado de este Despacho Judicial, solicitó a partir de la fecha licencia no remunerada para ocupar el cargo de Oficial Mayor Grado 13 en el Tribunal Administrativo de Córdoba, de acuerdo a lo previsto en el artículo 142 de la Ley 270 de 1996.

Por tal motivo esta unidad judicial aceptará tal pedimento y, en consecuencia, concederá la licencia solicitada por ser ello procedente. Sobre el particular, advierte el Juzgado que, como quiera que tal solicitud no indica con precisión el tiempo de su concesión, el Despacho la concederá por el término máximo previsto en la norma antes citada, esto es, por el término renunciable de dos años.

Que se hace necesario suplir la vacante temporal producto de la señalada licencia, mediante el nombramiento en provisionalidad de una persona que cumpla con los requisitos exigidos para el desempeño de ese cargo.

Que el doctor **MARIO JAVIER OJEDA HERNÁNDEZ,** abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.777.262 de Montería, ha sido escogido para desempeñar el cargo en mención, razón que lo obliga a cumplir las funciones legales que tal cargo demanda.

Por lo expuesto, la Jueza Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. Conceder licencia no remunerada hasta por el término de dos años a la doctora **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.652.156 de Lorica, quien desempeña en este Juzgado el cargo de Secretario Nominado en propiedad, conforme lo dicho en la parte motiva de esta resolución.

2. Nombrar en su reemplazo y por el término que dure la licencia al doctor **MARIO JAVIER OJEDA HERNÁNDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.777.262 de Montería.

3. Por secretaría, comunicar la presente designación a los interesados, para los efectos legales pertinentes.

4. Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para los efectos legales pertinentes.

5. Compúlsese copias de la presente Resolución y del acta de posesión y sus anexos con destino a la hoja de vida de los interesados.

Dada en Montería a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ.
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

R. H.

J UZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Calle 24 No. 13-80 Edificio Isla Center 2 Piso
Teléfono 786 47 87 -Montería – Córdoba

Montería, 2 de febrero de 2012

AI RESPONDER FAVOR CITE ESTE NUMERO DE OFICIO
Oficio No. 2012- 148

RAMA JUDICIAL SECRETARIA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RECIBIDO: [signature]
HORA:
FECHA: 03 FEB 2012

Doctor:
JOAQUIN UPARELA HERNANDEZ
Jefe Oficina de Recursos Humanos
Dirección Seccional de Admón. Judicial
La ciudad.

En cumplimiento a lo ordenado en la Circular No. 029 de junio 25 de 2007, me permito reportar la información correspondiente al mes de **ENERO DEL 2012** referente a las novedades con ocasión a:

PERMISOS VERBAL	PERMISOS ESCRITOS	INCAPAC. MEDICA	LIC. NO REMUNER	LICENCIAS POR MATERNIDAD	NOMBRE EMPLEADO	MOTIVO	DURACIÓN	FECHA	EPS
1					JANETT BURGOS BURGOS	ASUNTO FLIAR	**8 HORAS**	17/01/2012	

30.652.156.

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012)

Acción: Reparación Directa.
Expediente No. 23.001.33.31.003.2011-00322.
Demandante: PROINFACOM.
Demandado: Departamento de Córdoba.

La Corporación para el Fomento y la Promoción de la Familia, Infancia y Comunidad -PROINFACOM, a través de apoderado idóneo instauró demanda en ejercicio de la Acción de Reparación Directa, contra el DEPARTAMENTO DE CORDOBA una vez corregida la demanda y cumplidos con los requisitos establecidos en los artículos 137, 138, 139 y 142 del Código Contencioso Administrativo se:

DISPONE

PRIMERO. Admítase la demanda presentada por la Corporación para el Fomento y la Promoción de la Familia, Infancia y Comunidad-PROINFACON contra el DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

SEGUNDO. Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al Departamento de Córdoba, por conducto del Gobernador de Córdoba, Dr. Alejandro Lyons Muskus, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 del C.C.A.

TERCERO. Notificar personalmente este auto la señora Luisa Fernanda Farah Louis, Procuradora 78 Judicial I Administrativa de Montería.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

J UZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Calle 24 No. 13-80 Edificio Isla Center 2 Piso
Teléfono 786 47 87 -Montería – Córdoba

Montería, 1 de NOVIEMBRE de 2011

AI RESPONDER FAVOR CITE ESTE NUMERO DE OFICIO
Oficio No. 2011-1901

Doctora:
BERENICE ARJONA
Jefe Oficina de Recursos Humanos
Dirección Seccional de Admón. Judicial
La ciudad.

En cumplimiento a lo ordenado en la Circular No. 029 de junio 25 de 2007, me permito reportar la información correspondiente al mes de **OCTUBRE DEL 2011** referente a las novedades con ocasión a:

PERMISOS VERBAL	PERMISOS ESCRITOS	INCAPAC. MEDICA	LIC. NO REMUNER	LICENCIAS POR MATERNIDAD	NOMBRE EMPLEADO	MOTIVO	DURACIÓN	FECHA	EPS
-0-		1	-0-	-0-	JANETT BURGOS BURGOS	CIRUGÍA	20 DÍAS	7- 26 OCTUBRE	COMFENALCO ANTIOQUIA
	1				JANETT BURGOS BURGOS	CIRUGIA	3 DIAS	27-28 Y 31 OCTUBRE	

30.652.156

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

J UZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Calle 24 No. 13-80 Edificio Isla Center 2 Piso
Teléfono 786 47 87 -Montería – Córdoba

Montería, 1 de NOVIEMBRE de 2011

AI RESPONDER FAVOR CITE ESTE NUMERO DE OFICIO
Oficio No. 2011-1901

Doctora:
BERENICE ARJONA
Jefe Oficina de Recursos Humanos
Dirección Seccional de Admón. Judicial
La ciudad.

En cumplimiento a lo ordenado en la Circular No. 029 de junio 25 de 2007, me permito reportar la información correspondiente al mes de **OCTUBRE DEL 2011** referente a las novedades con ocasión a:

PERMISOS VERBAL	PERMISOS ESCRITOS	INCAPAC. MEDICA	LIC. NO REMUNER	LICENCIAS POR MATERNIDAD	NOMBRE EMPLEADO	MOTIVO	DURACIÓN	FECHA	EPS
-0-		1	-0-	-0-	JANETT BURGOS BURGOS	CIRUGÍA	20 DÍAS	7- 26 OCTUBRE	COMFENALCO ANTIOQUIA

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

RESOLUCION No. DESAJMOR18-2010
21 de agosto de 2018

Por medio de la cual se concede un recurso de apelación

DIRECTOR SECCIONAL ADMON JUDICIAL
En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 99 de la Ley 270 de 1.996

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado de fecha 22 de septiembre de 2017, la señora JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.652.156, a través de apoderada judicial doctora Caterine Salazar Dávila, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.093.602 y T.P N° 275.283 del C.S de la J; solicitó que se reconozca y pague su derecho a la reliquidación de todas las prestaciones sociales incluyendo la bonificación judicial (Decreto 0384 de 2013, modificado por el decreto 1271 de 2015) como factor salarial desde el 01 de enero de 2013 y las que se causen mientras permanezca vinculada a la Rama Judicial.

Que mediante Resolución No. DESAJMOR18-1835 de fecha 26 de junio de 2018, notificada personalmente a la apoderada el 17 de julio de 2018, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, no accedió a las pretensiones de la señora JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, refiriendo lo contenido en la Ley 4ª de 1992 y el Decreto 0383 del 03 de marzo del 2013.

Que estando dentro del término legal, mediante escrito recibido en esta Dirección Seccional el 24 de julio de 2018, la doctora Catherine Salazar Dávila, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución No. DESAJMOR18-1835 de fecha 26 de junio de 2018.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, no encuentra fundamentos jurídicos nuevos que permitan variar la decisión contenida en la Resolución No. DESAJMOR18-1835 de fecha 26 de junio de 2018, por lo tanto no le es dable apartarse de la misma.

Que en fundamento en las razones legalmente expuestas, y las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener la decisión contenida en la Resolución No. DESAJMOR18-1835 de fecha 26 de junio de 2018, conforme lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, doctora Catherine Salazar Dávila, contra la decisión contenida en la Resolución No. DESAJMOR18-1835 de fecha 26 de junio de 2018, ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTICULO TERCERO: Remitir el expediente a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Montería - Córdoba, a los... 21 AGO 2018

ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS

ADEB / YLFA

NOTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2010 DE 21 DE Agosto DE 2018

EN LA FECHA 21 DE Agosto DEL AÑO 2018 NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 30.652.156.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL INTERESADO HA RECIBIDO UNA COPIA INTEGRA, AUTENTICA Y GRATUITA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

RENUNCIA A TERMINOS SI _____ NO _____

EL NOTIFICADO Cotrina Solorzano D.

EL NOTIFICADOR Yaimy Fuentes A

CATERINE SALAZAR DAVILA

Abogada

Montería, 24 de julio de 2018

Señor
DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Dr. Alfonso De la Espriella Burgos
Calle 27 No. 2 – 06 Palacio de Justicia Piso 7
Montería - Córdoba.

Asunto: Recurso de apelación contra la Resolución N° DESAJMOR18-1835 de 26 de junio de 2018.

CATERINE SALAZAR DÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.093.602 . de Buenavista, abogada titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 275.283 expedida por el C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Montería, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.652.156, conforme al poder conferido, en forma comedida y con mi acostumbrado respeto acudo ante Usted con el fin de interponer **RECURSO DE APELACIÓN** (artículo 74 ley 1437 de 2011) contra la Resolución N° DESAJMOR18-1835 de 26 de junio de 2018, proferida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial.

CONSIDERACIONES

El mandato de la Ley 4ª de 1992 respecto al Gobierno, se refiere al señalamiento de los valores para cada categoría de conceptos salariales y prestacionales, pero no se extiende a la modificación de los componentes legales del sistema salarial, sino que se trata simplemente de una articulación de los principios de la ley cuadro, mediante la fijación anual de los valores porcentuales o absolutos de cada salario o prestación social.

De acuerdo con el numeral 19 del artículo 150 de la Constitución, la definición de salario y de las prestaciones sociales y su régimen jurídico es propio de la ley, es decir, que existe una reserva de ley, una competencia indelegable del

Carrera 40ª N° 33ª-04 – Urbanización Bonanza - Montería - Córdoba
Teléfono de contacto: 304 546 2821
E – Mail jjconsultoriasjuridicas@hotmail.com

Congreso, por lo que es imposible que mediante actos administrativos el Gobierno pueda modificar el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que regulan el régimen de las relaciones laborales de los servidores públicos; así como también el concepto de salario básico dispuesto en el mencionado Código.

El artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo consagra los elementos que constituyen salario y el 128 los que no lo son, los cuales también resultan ser aplicables a los empleados públicos, en consideración a que las normas especiales que se les aplican no contienen un concepto diferente al que de salario consagra el mencionado Código.

Cumpliendo con este mandato constitucional el Congreso de la República expide la Ley 4ª de 1992 donde se señalaron las normas, objetivos y criterios que debía observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos. En su artículo 1° ordena que el Gobierno Nacional fijara el régimen salarial y prestacional, entre otros, de los Empleados Públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico.

Por lo anterior, es evidente que el Congreso dispuso la nivelación para todos los servidores de la rama judicial y no para algunos como lo ha venido haciendo caprichosamente el Gobierno Nacional al reglamentar la norma que creó la prima especial. Pero es que además, el artículo 1° de la ley 4 de 1992 ordenó la fijación del régimen salarial y prestacional de todos los empleados de la rama judicial, que como lo dice la ley 270 de 1996, comprende a quienes se encuentren vinculados a esta.

Los decretos reglamentarios expedidos con fundamento en la Ley 4 de 1992, por los cuales se regula, entre otras materias, el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos pertenecientes a la Rama Judicial, deben estar acordes con lo dispuesto en las normas vigentes, porque de esa manera se respeta el orden jurídico, especialmente en lo que tiene que ver con la legalidad. Ello

permite materializar aquellos postulados que imponen a la administración la obligación de obedecer la Constitución y la ley.

En este mismo sentido, y como quiera que el Decreto 383 de 2013, creó una bonificación judicial para los empleados de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, resulta imperativo que dicho acto administrativo esté acorde con los fines constitucionales y legales del Estado.

El referido decreto expedido por el Presidente de la Republica, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 4 de 1992, estableció una bonificación permanente reconocida mensualmente a los empleados judiciales, constituyendo factor salarial únicamente para la base de cotización del Sistema General de Pensiones y Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el salario, según lo expone la jurisprudencia del Consejo de Estado[1], es "*toda suma que remunere el servicio prestado por el trabajador y que no hace parte de éste, "(i) los pagos ocasionales y que por mera liberalidad efectúa el empleador, como bonificaciones (ii) los pagos para el buen desempeño de las funciones a cargo del trabajador, como el auxilio de transporte (iii) las prestaciones sociales y (iv) los beneficios o bonificaciones habituales u ocasionales de carácter extra legal si las partes acuerdan que no constituyen salario*".

La Corte Constitucional[2] indicó que: "*constituye salario no solo' la remuneración ordinaria, fija o variable sino todo lo que 'recibe el trabajador en dinero o especie como contraprestación o retribución directa y onerosa del servicio*".

Por otra parte, es necesario traer a colación el Convenio sobre la protección del salario (Convenio, núm. 95, 1949), adoptado en Ginebra en la 328 reunión CIT, que tuvo su entrada en vigor el 24 de septiembre de 1952, ratificado por Colombia el 7 de junio de 1963, que legitimado por la propia Constitución,

---

[1] Consejo de Estado, Sección Cuarta, Rad. 25000-23-27-000-2011-00336.

[2] Corte Constitucional, C- 521, 1995

dispuso que el salario es todo aquello que perciba el trabajador por causa directa del contrato de trabajo, por el servicio que se preste o deba prestar.

De lo anterior, tenemos que la bonificación judicial no pudo tener una doble connotación, pues con el Decreto 383 de 2013 se creó una bonificación judicial que constituye salario pero de forma restringida, pues para la base de cotización del Sistema General de Pensiones y Sistema General de Seguridad Social en Salud es constitutivo de salario, pero para la liquidación de las prestaciones sociales no es constitutivo de salario, razón que convierte en ilegal dicha restricción.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 40ª N° 33ª-04, Urbanización Bonanza, Montería - Córdoba, o en su defecto, en la siguiente dirección electrónica: jjconsultoriasjuridicas@hotmail.com

Cordialmente,

Caterine Salazar Davila

CATERINE SALAZAR DAVILA
C.C. No. 1.067.093.602 de Buenavista
T.P. No. 275.283 del C. S. de la J.

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTDESAJMO18-2076
Fecha: 25-jul-2018
Hora: 11:13:59
Destino: DESAJ Montería - Talento Humano
Responsable: FUENTES ALVAREZ, YASIRY LUCIA
No. de Folios: 2
Password: 6F273392

RESOLUCION No. DESAJMOR18-1835
26 de junio de 2018

"Por medio de la cual se resuelve un Derecho de Petición"

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 99 de la Ley 270 de 1.996.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante escrito radicado de fecha 22 de septiembre de 2017, la señora JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.652.156 formuló derecho de petición a través de apoderada judicial Dra. Caterine Salazar Dávila, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.093.602 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 275.283 del C.S. de la J., solicitando a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, lo siguiente:

1. *Se le reconozca, reliquide pague a su poderdante las diferencias salariales y prestacionales tales como: la prima de servicios, las primas de productividad, la prima de navidad, la prima de vacaciones, vacaciones, bonificación por servicios prestados, cesantías e intereses de cesantías y demás emolumentos salariales que percibe al no tenerse en la bonificación judicial creada por el Decreto 383 del 2013 como factor salarial durante el tiempo que ha venido laborando y las que se causen mientras permanezca vinculado a la Rama Judicial.*

2. *Reconocer y pagar las sumas de dinero reconocidas en forma actualizada, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor, entre la fecha en que debieron cancelarse y la fecha en que se realice el pago, mes a mes, por tratarse de una obligación de carácter laboral de tracto sucesivo.*

3. *Expedir certificado salarial donde conste todos los factores salariales devengados por mi representado desde el año 2013 hasta la actualidad tales como: la prima de servicios, las primas de productividad, la prima de navidad, la prima de vacaciones, vacaciones, bonificación por servicios prestados, cesantías e intereses de cesantías y demás emolumentos salariales que percibe.*

Que la Señora JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.652.156 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
SECRETARIO CIRCUITO	PROPIEDAD	JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA	17/07/2006	A la Fecha
OFICIAL MAYOR TRIBUNAL	PROVISIONALIDAD	SECRETARIA TRIBUNAL ADTIVO CORDOBA	09/04/2012	03/06/2013
JUEZ CIRCUITO	DESCONGESTION	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION MONTERIA	01/09/2013	03/09/2013

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 16	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA	07/02/2014	31/07/2014
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 16	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA	11/08/2014	31/10/2015
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 16	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA	04/11/2015	31/12/2015
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 16	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA	09/10/2017	26/10/2017

Que de conformidad con lo señalado en artículo 150, numeral 19 e) y f) de la Constitución Nacional, corresponde al Congreso de la República fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública, así como regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales y en ejercicio de las anteriores facultades, el Congreso de la República expidió la Ley 4ª de mayo 18 de 1992, mediante la cual faculta al Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos.

El Gobierno Nacional en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, anualmente expide los decretos salariales y prestacionales de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, fijando en los mismos la remuneración mensual para cada uno de los cargos.

Así las cosas, el anterior señalamiento legal concuerda con el mandato constitucional por el cual la determinación del régimen salarial de los empleados y servidores de la Rama Judicial del Poder Público corresponde restrictivamente al Presidente de la República, como puede constatarse de la cláusula prohibitiva de los Decretos Salariales que anualmente expide el Ejecutivo, de conformidad a la Ley Marco – 4ª de 1992 – que indica que "ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992" y que "cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos".

En consecuencia, el régimen salarial y prestacional de los servidores judiciales se fija o establece por el Poder Ejecutivo, quedando a la Administración de la Rama Judicial, la aplicación taxativa de la normatividad vigente, para dar cumplimiento a una de las tareas que corresponden a su asignación funcional. De esta manera, se promueve la prevalencia de los principios de responsabilidad, de legalidad y del actuar administrativo concorde a los principios que orientan la función pública.

Que el Gobierno Nacional en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4° de Mayo 18 de 1992, expidió el Decreto N° 0383 del 3 de Marzo del 2013 "*Por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones*", el cual señaló en su artículo 1º lo siguiente:

"*ARTICULO 1. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y* ***constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema***

General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud." (Negritas y subrayado fuera de texto original).

Que los Decretos 0383 del 06 de marzo de 2013, 1269 del 09 de junio de 2015 y 246 del 12 de febrero de 2016, establecen el valor de la Bonificación Judicial de las vigencias fiscales de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; todos ellos indican que la bonificación judicial ***constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud***

Que la H. Corte Constitucional, en sentencia C-279 del 24 de junio de 1996, proferida en el trámite de la Acción Pública de inconstitucionalidad promovida contra algunos apartes de la Ley 4ª de 1992, al referirse a la expresión "sin carácter salarial", manifestó:

> *"...el legislador conserva una cierta libertad para establecer, que componentes constituyen, o no salario, así como la de definir y desarrollar el concepto de salario, pues es de su competencia desarrollar la Constitución.*
>
> *Las definiciones de convenios internacionales que transcribe la actora no significan que el legislador nacional haya perdido la facultad de tomar o no en cuenta una parte de la remuneración que perciben los trabajadores para definir las bases sobre las cuales han de hacérseles otros pagos.*
>
> *Así pues, el considerar que los pagos por primas técnicas y especiales no sean factor salarial, no lesiona los derechos de los trabajadores, y no implica una omisión o un incorrecto desarrollo del especial deber de protección que el Estado colombiano tiene en relación con el derecho al trabajo, ni se aparta de los deberes que Colombia ha adquirido ante la comunidad internacional."*

Así pues, esta Dirección Seccional ha venido aplicando correctamente lo dispuesto en el Decreto 383 de 2012, modificado por los Decretos 1269 de 2015 y 246 de 2016, los cuales de manera expresa establecen que la bonificación judicial constituye factor salarial solo para efectos de constituir la base de cotización al sistema de seguridad social en pensiones y en salud, sin que sea viable la inaplicación de los mismos, tal como lo solicita el peticionario, pues, "*donde el legislador no distingue no le es dado al intérprete distinguir*", por lo que la finalidad y el contenido de la ley son, salvo demostración en contrario, de obligatorio cumplimiento por todos los operadores del derecho. Los Decretos expedidos por el Presidente de la República, como en este caso particular, son de obligatorio cumplimiento, hasta que son derogados por una ley o Decreto posterior, o son declarados nulos por inconstitucionales.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería como Autoridad Administrativa está sometida al imperio de la Ley y debe darle estricto cumplimiento, por ello no tiene la facultad para interpretar, modificar e inaplicar las Leyes o Decretos Reglamentarios, en razón a que son los Jueces en sus respectivos fueros, a través de sus sentencias los que tienen esta facultad, a diferencia de la autoridad Administrativa que únicamente está sometida a su imperio y debe darle estricto cumplimiento.

Que por lo tanto, los pagos efectuados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería a todos los funcionarios y empleados del Distrito Judicial de Córdoba, por concepto de salarios y prestaciones legales, se

encuentran ajustados a la normatividad legal vigente en cada anualidad, razón por la cual no es posible acceder a sus pretensiones, pues en cada vigencia y por virtud del principio de legalidad al que nos encontramos sometidos como agentes del Estado, y garantes del mismo, se dio estricta aplicación al correspondiente Decreto anual de salarios, normas que gozaron de presunción de legalidad mientras estuvieron vigentes, así como a las que regulan la Bonificación Judicial y las actuaciones que se generaron en cumplimiento de las mismas.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. No acceder a la petición presentada por la señora JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.652.156 a través de apoderado judicial Dra. Caterine Salazar Dávila, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.093.602 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 275.283 del C.S. de la J. de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante ésta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería y el de Apelación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con sede en la ciudad de Bogotá; para los cuales se concede un término de diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad a lo dispuesto en el Articulo 74 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. Reconocer personería jurídica a la Dra. Caterine Salazar Dávila, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.093.602 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 275.283 del C.S. de la J.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Montería - Córdoba, a los 26 JUN 2018

ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS

ADEB / YLFA

NOTIFICACION

HOY 17 DE 07 DE 2018 NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION A LA SEÑORA JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 30.652.156.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL INTERESADO HA RECIBIDO UNA COPIA INTEGRA Y GRATUITA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

EL NOTIFICADO Caterine Salazar Dávila

El notificador: Yasiry Fuentes A

CATERINE SALAZAR DÁVILA

Abogada

Montería, 24 de agosto de 2017

Señor
DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Dr. Alfonso De la Espriella Burgos
Calle 27 No. 2 – 06 Palacio de Justicia Piso 7
Montería - Córdoba.

Asunto: Solicitud de reconocimiento, reliquidación y pago de la bonificación judicial como factor salarial.

CATERINE SALAZAR DÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.093.602 de Buenavista, abogada titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 275.283 expedida por el C.S. de la J.,, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Montería, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.652.156, conforme al poder conferido, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, presento ante su Despacho **DERECHO DE PETICION** con el fin de solicitar el reconocimiento, reliquidación y pago de las diferencias salariales, prestacionales y demás derechos económicos que ha dejado de percibir mi poderdante por no tenerse en cuenta la bonificación judicial como factor salarial, con fundamentos en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Con la expedición del Decreto 383 de 2013 se creó una bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar.

SEGUNDO: Mi poderdante se viene desempeñó en el cargo de Oficial Mayor del Tribunal Administrativo de Córdoba desde antes de la expedición del Decreto 383 de 2013 hasta el 03 de junio de 2013.

TERCERO: Posteriormente se desempeñó como Secretaria del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería desde el 04 de junio de 2013 hasta el 30 agosto 2013.

CUARTO: Seguidamente se desempeñó como Juez Segunda Administrativa de Descongestión desde el 01 de septiembre al 09 de septiembre de 2013.

Fisica
22 SEP 2017

Calle 30 N° 6-44 Edificio Santa María – Oficina 203 - Montería - Córdoba
Teléfono de contacto: 300 200 28 63
E – Mail jjconsultoriasjuridicas@hotmail.com

QUINTO: Posteriormente mi representado se desempeñó como Secretaria del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería desde el 10 de septiembre de 2013 hasta el 06 de febrero de 2014.

SEXTO: Seguidamente se desempeñó como Profesional Universitario del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería desde el 07 de febrero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.

SÉPTIMO: Finalmente se desempeñó como Secretaria del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería desde el 01 de enero de 2016 hasta la fecha.

OCTAVO: Desde que mi poderdante viene laborando para la Rama Judicial percibe mensualmente una bonificación judicial creada por el Decreto 383 del 2013 la cual no se le ha tenido en cuenta como factor salarial para la liquidación de sus prestaciones sociales tales como: la prima de servicio, las primas de productividad, la prima de navidad, la prima de vacaciones, vacaciones, bonificación por servicios prestados, cesantías e intereses de cesantías y demás emolumentos salariales que percibe.

PETICIONES

PRIMERA: Solicito que se le reconozca, reliquide y pague a mi poderdante las diferencias salariales, prestacionales tales como: la prima de servicio, las primas de productividad, la prima de navidad, la prima de vacaciones, vacaciones, bonificación por servicios prestados, cesantías e intereses de cesantías y demás emolumentos salariales que percibe al no tenerse en cuenta la bonificación judicial creada por el Decreto 383 del 2013 como factor salarial durante el tiempo que ha venido laborando y las que se causen mientras permanezca vinculado a la Rama Judicial.

SEGUNDA: Sírvase reconocer y pagar las sumas de dinero reconocidas en forma actualizada, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor, entre la fecha en que debieron cancelarse y la fecha en se realice el pago, mes a mes, por tratarse de una obligación de carácter laboral de tracto sucesivo.

TERCERA: Sírvase expedir certificado Salarial donde consten todos los factores salariales devengados por mi representado desde el año 2013 hasta la actualidad tales como: la prima de servicio, las primas de productividad, la prima de navidad, la prima de vacaciones, vacaciones, bonificación por servicios prestados, cesantías e intereses de cesantías y demás emolumentos salariales que percibe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente petición la sustento en las siguientes disposiciones y normatividad jurídica:

Constitución Política de Colombia. El Preámbulo y los artículos 2, 13, 25, 53, 54, 84 y 209.

- **Leyes.** Ley 270 de 1996; Ley 4ª de 1992;
- **Decretos.** Decreto 383 de 2013.

La Constitución Política de Colombia es la máxima defensora de los derechos fundamentales y, asimismo, establece los mecanismos para su protección, correspondiéndole al Estado buscar los medios necesarios para garantizar a sus asociados esos derechos irrenunciables y prestar los servicios necesarios para la satisfacción de necesidades y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

El artículo 2 de la Constitución Política, estipula la obligación estatal de brindar protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, pues resulta proporcional que un ciudadano que ha cumplido con su deber legal y constitucional de prestar un servicio al Estado, se le brinde la verdadera protección y se cumpla con los cometidos legales como es el derecho al trabajo y al pago de un salario acorde con la labor realizada y conforme a la normatividad constitucional y legal para el caso.

El mandato de la Ley 4ª de 1992 respecto al Gobierno, se refiere al señalamiento de los valores para cada categoría de conceptos salariales y prestacionales, pero no se extiende a la modificación de los componentes legales del sistema salarial, sino que se trata simplemente de una articulación de los principios de la ley cuadro, mediante la fijación anual de los valores porcentuales o absolutos de cada salario o prestación social.

De acuerdo con el numeral 19 del artículo 150 de la Constitución, la definición de salario y de las prestaciones sociales y su régimen jurídico es propio de la ley, es decir, que existe una reserva de ley, una competencia indelegable del Congreso, por lo que es imposible que mediante actos administrativos el Gobierno pueda modificar el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que regulan el régimen de las relaciones laborales de los servidores públicos; así como también el concepto de salario básico dispuesto en el mencionado Código.

El artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo consagra los elementos que constituyen salario y el 128 los que no lo son, los cuales también resultan ser aplicables a los empleados públicos, en consideración a que las normas

especiales que se les aplican no contienen un concepto diferente al que de salario consagra el mencionado Código.

Cumpliendo con este mandato constitucional el Congreso de la República expide la Ley 4ª de 1992 donde se señalaron las normas, objetivos y criterios que debía observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos. En su artículo 1° ordena que el Gobierno Nacional fijara el régimen salarial y prestacional, entre otros, de los Empleados Públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico.

Por lo anterior, es evidente que el Congreso dispuso la nivelación para todos los servidores de la rama judicial y no para algunos como lo ha venido haciendo caprichosamente el Gobierno Nacional al reglamentar la norma que creó la prima especial. Pero es que además, el artículo 1° de la ley 4 de 1992 ordenó la fijación del régimen salarial y prestacional de todos los empleados de la rama judicial, que como lo dice la ley 270 de 1996, comprende a quienes se encuentren vinculados a esta.

Los decretos reglamentarios expedidos con fundamento en la Ley 4 de 1992, por los cuales se regula, entre otras materias, el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos pertenecientes a la Rama Judicial, deben estar acordes con lo dispuesto en las normas vigentes, porque de esa manera se respeta el orden jurídico, especialmente en lo que tiene que ver con la legalidad. Ello permite materializar aquellos postulados que imponen a la administración la obligación de obedecer la Constitución y la ley.

En este mismo sentido, y como quiera que el Decreto 383 de 2013, creó una bonificación judicial para los empleados de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, resulta imperativo que dicho acto administrativo esté acorde con los fines constitucionales y legales del Estado.

El referido decreto expedido por el Presidente de la Republica, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 4 de 1992, estableció una bonificación permanente reconocida mensualmente a los empleados judiciales, constituyendo factor salarial únicamente para la base de cotización del Sistema General de Pensiones y Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el salario, según lo expone la jurisprudencia del Consejo de Estado[1], es *"toda suma que remunere el servicio prestado por el trabajador y que no hace parte de éste, "(i) los pagos ocasionales y que por mera*

[1] Consejo de Estado, Sección Cuarta, Rad. 25000-23-27-000-2011-00336.

liberalidad efectúa el empleador, como bonificaciones (ii) los pagos para el buen desempeño de las funciones a cargo del trabajador, como el auxilio de transporte (iii) las prestaciones sociales y (iv) los beneficios o bonificaciones habituales u ocasionales de carácter extra legal si las partes acuerdan que no constituyen salario".

La Corte Constitucional[2] indicó que: "*constituye salario no solo' la remuneración ordinaria, fija o variable sino todo lo que 'recibe el trabajador en dinero o especie como contraprestación o retribución directa y onerosa del servicio*".

Por otra parte, es necesario traer a colación el Convenio sobre la protección del salario (Convenio, núm. 95, 1949), adoptado en Ginebra en la 328 reunión CIT, que tuvo su entrada en vigor el 24 de septiembre de 1952, ratificado por Colombia el 7 de junio de 1963, que legitimado por la propia Constitución, dispuso que el salario es todo aquello que perciba el trabajador por causa directa del contrato de trabajo, por el servicio que se preste o deba prestar.

De lo anterior, tenemos que la bonificación judicial no pudo tener una doble connotación, pues con el Decreto 383 de 2013 se creó una bonificación judicial que constituye salario pero de forma restringida, pues para la base de cotización del Sistema General de Pensiones y Sistema General de Seguridad Social en Salud es constitutivo de salario, pero para la liquidación de las prestaciones sociales no es constitutivo de salario, razón que convierte en ilegal dicha restricción.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 30 N° 6-44 Edificio Santa María – Oficina 203 - Montería - Córdoba, o en su defecto, en la siguiente dirección electrónica: jjconsultoriasjuridicas@hotmail.com

Cordialmente,

Catrine Salazar Dávila

CATERINE SALAZAR DAVILA
C.C. No. 1.067.093.602 de Buenavista
T.P. No. 275.283 del C. S. de la J.

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTDESAJMO17-2118:
Fecha: 25-sep-2017
Hora: 14:06:11
Destino: DESAJ Montería - Talento Humano
Responsable: FUENTES ALVAREZ, YASIRY LUCIA
No. de Folios: 4
Password: 8CE31AD1

[2] Corte Constitucional, C- 521, 1995

CATERINE SALAZAR DÁVILA

Abogada

Doctor
ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS
DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Montería, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.652.156, me dirijo a usted con el fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CATERINE SALAZAR DÁVILA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.093.602 de Buenavista, abogada titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 275.283 expedida por el C.S. de la J., para que en mi nombre y representación instaure **DERECHO DE PETICIÓN** con el fin de solicitar el reconocimiento, reliquidación y pago de las diferencias salariales, prestacionales y demás derechos económicos que he dejado de percibir por no tenerse en cuenta la bonificación judicial como factor salarial.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para realizar todas la actuaciones judiciales e interponer los respectivos recursos y adelantar todo lo que esté conforme a derecho para la representación de mis intereses, sin que pueda decirse que actúa sin poder suficiente.

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS,
CC. No. 30.652.156

Acepto,

Caterine Salazar Dávila
CATERINE SALAZAR DÁVILA
CC. No. 1.067.093.602 de Buenavista
T. P. No. 275.283 del C. S. de la J.

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL MONTERIA
PRESENTACION PERSONAL
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO POR Janett Jaidy Burgos Burgos
QUIEN EXHIBIO LA C.C. No. 30652156
Y TARJETA PROFESIONAL No
FECHA. 20 SEP 2017
FIRMA DEL FUNCIONARIO
QUIEN PRESENTA

Calle 30 N° 6-44 Edificio Santa María – Oficina 203 - Montería - Córdoba
Teléfono de contacto: 300 200 28 63
E – Mail jjconsultoriasjuridicas@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Certificado de Ingresos y Retenciones Año Gravable 2010

MUISCA
Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

220

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

4. Número de formulario: 1

Retenedor

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
800165860	8				

11. Razón social: DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL MONTERIA-CORDOBA (08)

Asalariado

24. Tipo de documento	25. Número de Identificación	Apellidos y nombres			
		1. Primer apellido	2. Segundo apellido	3. Primer nombre	4. Otros nombres
13	30652156	BURGOS	BURGOS	JANETT	JAIDY

Período de la Certificación		32. Fecha de Expedición	33. Lugar donde se practicó la retención	34. Cód. Dpto.	35. Cód. Ciudad Municipio
30. DE: 2010 1 1	31. A: 2010 12 31	2011 2 28	MONTERIA	23	001

36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan

Concepto de los Ingresos		Valor
Salarios (No incluya los valores de las casillas 38 a 41)	37	34,784,409
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período	38	
Gastos de representación	39	
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	40	
Otros ingresos originados en la relación laboral	41	
Total de ingresos brutos (Sume 37 a 41)	42	34,784,409

Concepto de los aportes		Valor
Aportes obligatorios por salud	43	961,600
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	44	1,202,600
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC.	45	
Valor de la retención en la fuente por salarios y demás pagos laborales	46	

Firma del retenedor

21869076

Datos a cargo del asalariado

Concepto de otros ingresos		Valor recibido		Valor retenido
Arrendamientos	47		54	
Honorarios, comisiones y servicios	48		55	
Intereses y rendimientos financieros	49		56	
Enajenación de activos fijos	50		57	
Loterías, rifas, apuestas y similares	51		58	
Otros	52		59	
Totales: (**Valor recibido:** Sume 47 a 52), (**Valor retenido:** Sume 54 a 59)	53		60	
Total retenciones año gravable 2010 (Sume 46 + 60)			61	

Item	62. Identificación de los bienes poseídos	63. Valor Patrimonial
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2010 64

Identificación de las personas legalmente a cargo

Item	65. C.C. o NIT	66. Apellidos y Nombres	67. Parentesco
1			
2			
3			
4			

Certifico que durante el año gravable de 2010:

1. Por lo menos el 80% de mis ingresos brutos provinieron de una relación laboral o legal y reglamentaria.
2. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a cuatro mil quinientos (4.500) UVT. ($110.498.000).
3. No fui responsable del impuesto sobre las ventas.
4. Mis ingresos totales fueron iguales o inferiores a cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT ($100.013.000).
5. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT. ($68.754.000).
6. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT. ($68.754.000).
7. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los cuatro mil quinientos (4.500) UVT ($110.498.000).

Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2010.

Firma del asalariado

minerva

NUMERO 9361697

forma minerva 10-94 AF-10 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS

NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementarios para los asalariados que lo firm

ORIGINAL: ASALARIADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Certificado de Ingresos y Retenciones Año Gravable 2010

MUISCA
Modelo Unido de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

220

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

4. Número de formulario: 1

Retenedor

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
800165880	8				

11. Razón social: DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL MONTERIA-CORDOBA (08)

Asalariado

24. Tipo de documento	25. Número de Identificación	Apellidos y nombres			
		1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	Otros nombres
13	30652156	BURGOS	BURGOS	JANETH	JAIDY

Período de la Certificación		32. Fecha de Expedición	33. Lugar donde se practicó la retención	34. Cód. Dpto.	35. Cód. Ciudad Municipio
30. DE: 2010 1 1	31. A: 2010 12 31	2011 2 28	MONTERIA	23	001

36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan

Concepto de los Ingresos		Valor
Salarios (No incluya los valores de las casillas 38 a 41)	37	34,784,409
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período	38	
Gastos de representación	39	
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	40	
Otros ingresos originados en la relación laboral	41	
Total de ingresos brutos (Sume 37 a 41)	42	34,784,409

Concepto de los aportes		Valor
Aportes obligatorios por salud	43	961,600
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	44	1,202,600
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC.	45	
Valor de la retención en la fuente por salarios y demás pagos laborales	46	

Firma del retenedor

21869076

Datos a cargo del asalariado

Concepto de otros ingresos		Valor recibido		Valor retenido
Arrendamientos	47		54	
Honorarios, comisiones y servicios	48		55	
Intereses y rendimientos financieros	49		56	
Enajenación de activos fijos	50		57	
Loterías, rifas, apuestas y similares	51		58	
Otros	52		59	
Totales: (**Valor recibido:** Sume 47 a 52), (**Valor retenido:** Sume 54 a 59)	53		60	
Total retenciones año gravable 2010 (Sume 46 + 60)			61	

Item	62. Identificación de los bienes poseídos	63. Valor Patrimonial
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2010	64	

Identificación de las personas legalmente a cargo

Item	65. C.C. o NIT	66. Apellidos y Nombres	67. Parentesco
1			
2			
3			
4			

Certifico que durante el año gravable de 2010:

1. Por lo menos el 80% de mis ingresos brutos provinieron de una relación laboral o legal y reglamentaria.
2. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a cuatro mil quinientos (4.500) UVT. ($110.498.000).
3. No fui responsable del impuesto sobre las ventas.
4. Mis ingresos totales fueron iguales o inferiores a cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT ($100.013.000).
5. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT. ($68.754.000).
6. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT. ($68.754.000).
7. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los cuatro mil quinientos (4.500) UVT ($110.498.000).

Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2010.

Firma del asalariado

minerva

NUMERO 93611697

forma minerva 10-94 AF-10 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS **NOTA:** Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementarios para los asalariados que lo firm

1a COPIA PARA EL ASALARIADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Certificado de Ingresos y Retenciones Año Gravable 2010

MUISCA

Modelo Unico de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

220

4. Número de formulario: 1

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

Retenedor

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
800165860	8				

11. Razón social: DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL MONTERIA-CORDOBA (08)

Asalariado

24. Tipo de documento	25. Número de Identificación	Apellidos y nombres			
		1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	Otros nombres
13	30652156	BURGOS	BURGOS	JANETT	JAIDY

Período de la Certificación		32. Fecha de Expedición	33. Lugar donde se practicó la retención	34. Cód. Dpto.	35. Cód. Ciudad/Municipio
30. DE: 2010 1 1	31. A: 2010 12 31	2011 2 28	MONTERIA	23	001

36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan

Concepto de los Ingresos		Valor
Salarios (No incluya los valores de las casillas 38 a 41)	37	34,784,409
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período	38	
Gastos de representación	39	
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	40	
Otros ingresos originados en la relación laboral	41	
Total de ingresos brutos (Sume 37 a 41)	42	34,784,409

Concepto de los aportes		Valor
Aportes obligatorios por salud	43	961,600
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	44	1,202,600
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC.	45	
Valor de la retención en la fuente por salarios y demás pagos laborales	46	

Firma del retenedor

51869076

Datos a cargo del asalariado

Concepto de otros ingresos		Valor recibido		Valor retenido
Arrendamientos	47		54	
Honorarios, comisiones y servicios	48		55	
Intereses y rendimientos financieros	49		56	
Enajenación de activos fijos	50		57	
Loterías, rifas, apuestas y similares	51		58	
Otros	52		59	
Totales: (**Valor recibido:** Sume 47 a 52), (**Valor retenido:** Sume 54 a 59)	53		60	
Total retenciones año gravable 2010 (Sume 46 + 60)			61	

Item	62. Identificación de los bienes poseídos	63. Valor Patrimonial
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2010	64	

Identificación de las personas legalmente a cargo

Item	65. C.C. o NIT	66. Apellidos y Nombres	67. Parentesco
1			
2			
3			
4			

Certifico que durante el año gravable de 2010:

1. Por lo menos el 80% de mis ingresos brutos provinieron de una relación laboral o legal y reglamentaria.
2. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a cuatro mil quinientos (4.500) UVT. ($110.498.000).
3. No fui responsable del impuesto sobre las ventas.
4. Mis ingresos totales fueron iguales o inferiores a cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT ($100.013.000).
5. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT. ($68.754.000).
6. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT. ($68.754.000).
7. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los cuatro mil quinientos (4.500) UVT ($110.498.000).

Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2010.

Firma del asalariado

NUMERO 93611697

forma minerva 10-94 AF-10 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS

NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementarios para los asalariados que lo firme

2a COPIA PARA EL AGENTE RETENEDOR

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de la Carrera Judicial

FORMULARIO DE CALIFICACION INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES DE SUSTANCIACION
CORPORACIONES O DESPACHOS JUDICIALES

EVALUADO – PERIODO

APELLIDOS	BURGOS BURGOS	NOMBRES	JANETT JAIDY
CÉDULA	30.652.156	CARGO EN CARRERA	SECRETARIA
CORPORACION O JUZGADO	TERCERO ADMINISTRATIVO	MUNICIPIO	MONTERIA
CARGO EN PROVISIONALIDAD		DESPACHO	DESDE / HASTA

		Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
PERIODO EVALUADO	DESDE	01	01	10	HASTA	31	12	10
FECHA DE LA EVALUACION		27	04	11				

FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

INDICADORES		EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
JUICIO JURIDICO Y ANALISIS NORMATIVO	Comprensión del asunto debatido, conocimiento del tema y análisis probatorio.	(15 - 13 puntos)	(12 - 9 puntos)	(8 – 0 puntos)	10
	Aplicación de las normas sustantivas y de procedimiento, jurisprudencia y doctrina.	(15 - 13 puntos)	(12 - 9 puntos)	(8 – 0 puntos)	10
MANEJO GRAMATICAL Y PRESENTACION DEL TRABAJO	Claridad, concreción, síntesis, manejo gramatical, ortografía y presentación del trabajo.	(10 – 8 puntos)	(7 – 6 puntos)	(5 – 0 puntos)	10
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR CALIDAD (máximo 40 puntos)					**30**

FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La calificación de este factor se realiza con fundamento en las tareas, actividades y trabajos en general encomendados a los empleados de acuerdo con las funciones asignadas al cargo y la realización de las mismas.

INDICADORES		EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
RENDIMIENTO	Nivel de rendimiento, teniendo en cuenta la realización de las tareas, actividades y trabajos encomendados al empleado.	(20 – 17 puntos)	(16 – 12 puntos)	(11 – 0 puntos)	16
CONTROL DE TERMINOS	Cumplimiento de los términos de las actuaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones.	(20 – 17 puntos)	(16 – 12 puntos)	(11 – 0 puntos)	18
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (máximo 40 puntos)					**34**

FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas y la administración de los recursos estatales y de los bienes particulares al cuidado del empleado.

INDICADORES		EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
ORGANIZACION DE LAS TAREAS	Aplicación de los procedimientos de trabajo establecidos, manejo y cuidado de los libros y registro y control de la información a su cargo. Observancia de los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre la regulación de trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos.	(6 – 5 puntos)	(4 - 3 puntos)	(2 - 0 puntos)	6
	Cumplimiento de su deber de asumir comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 – 0 puntos)	4
ADMINISTRACION DE RECURSOS ESTATALES Y BIENES PARTICULARES	Conservación y utilización racional de los recursos de que dispone para cumplir sus funciones y, si es del caso, administración y custodia de los bienes privados bajo su cuidado.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 – 0 puntos)	4
	Presentación, pulcritud y organización del sitio de trabajo.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 – 0 puntos)	4
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO (máximo 18 puntos)					**18**

FACTOR PUBLICACIONES	
POR LIBROS PUBLICADOS (hasta 2 puntos)	
POR INVESTIGACIONES Y ENSAYOS PUBLICADOS (hasta 1 punto)	
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (máximo 2 puntos)	0

MOTIVACION DE LA CALIFICACION (Diligenciar obligatoriamente) – Si este espacio es insuficiente utilice hoja anexa
La evaluada en su trabajo es una persona organizada, atiende en forma satisfactoria al público, tiene buenas relaciones interpersonales; servidora que produce confianza en el manejo de los asuntos contables y administrativos del despacho.
Tiene cuidado en el manejo de los términos, tratandose del tramite de los procesos ordinarios, en las etapas de fijación en lista, traslados secretariales de recursos; notificaciones.
Organizada en el ingreso de los expedientes a despacho; en los términos solicitados por el despacho para el año anterior.
Lleva a cabo la revisión de los expedientes previo al ingreso al despacho; tal y como se solicitó el año anterior dentro de los compromisos asumidos.

CALIFICACION INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL	**82**

SATISFACTORIA	**EXCELENTE**	
	BUENA	**X**
INSATISFACTORIA		

RESOLUCION
(Sólo para calificaciones insatisfactorias)

MOTIVACION:

La calificación insatisfactoria de servicios de los empleados conlleva la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 55 del Acuerdo 1392 de 2002).

La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial, así haya desempeñado otros cargos durante el período a evaluar (artículo 54 del Acuerdo 1392 de 2002).

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por _____, conforme al contenido del presente formulario, durante el período comprendido entre el día _____ (____) del mes de _____ del año de dos mil _____ (200___) y el día _____ (____) del mes de _____ del año de dos mil _____ (200___).

SEGUNDO: Retirar del servicio a _____, del cargo de _____ por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (inciso 2° del artículo 55 del Acuerdo 1392 de 2003).

Dada en _____ a los _____ (____) días del mes de _____ de año de dos mil _____ (200__).

CALIFICADOR

APELLIDOS Arteaga Díaz NOMBRES Adolfo Pedro

CARGO Juez 3a Tercera Administrativo FIRMA Adolfo Pedro Arteaga

NOTIFICACION

En Montería a los veintiocho (28) días del mes de Abril del año de dos mil once (2011), se notifica personalmente al señor (a) Janett Jaudy Burgos Burgos, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30652156 de Tierralta, el presente acto administrativo.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, se entrega al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El notificado,

C.C. No. 30652156 de Tierralta

Nombre: Janett Burgos Burgos

Quien notifica,

C.C. No. 50891588 de Montería

Nombre: Adolfo Pedro Arteaga

PLAN DE TRABAJO AÑO 2011

Se reitera, dado el cambio que se aproxima en la jurisdicción de lo contencioso administrativo:

1.- Asumir la proyección de autos admisorios, autos de prueba, medidas cautelares, de un determinado tipo de acción o proceso; despachos comisorios, correcciones de autos.

2.- Estudio de las normas expedidas en el año 2010, sobre descongestión y el nuevo procedimiento contencioso administrativo que entrará a regir en el año 2012.

3. Revisión del inventario de expedientes, en compañía de la titular del despacho, para con el fin de garantizar que todos tengan actuación por lo menos una vez cada semestre.

4.- Lectura de los procesos desde su inicio, y no pasarlos a la siguiente etapa, sin que se verifique la existencia en el caso de fijación en lista, de la existencia de corrección y adición de demanda; notificación de la adicción o corrección; periodo probatorio, sin verificar notificación en forma de los demandados; traslado de alegatos, sin verificar las pruebas. Lo anterior con el fin de advertir al despacho frente a determinados accidentes procesales, o a efectos del saneamiento del proceso-

Montería, 24 de febrero 2011

Talento Humano

Señor
MARIANO CABRALES CALVO
Oficina Talento Humano DESAJ
Piso 7 Palacio de Justicia
La Ciudad.

REF: Devolución de Auxilio de Cesantías

Adjunto al presente en 2 folios debidamente firmada la Resolución No. **199 de fecha 26** de enero del 2011 por medio e la cual se me reconoce la suma de $**2.868.525** por concepto de CESANTÍA PARCIAL por el período comprendido entre el primero (1) de enero al 30 de diciembre del 2010.

Vale la pena hacerle ver que debajo de la orden de NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE y antes de la firma del señor Director se visualiza un error EN EL DÍA Y EL AÑO QUE NO ES **25** DE ENERO SINO **26** Y NO ES **2010** SINO **2011**.

Lo anterior a fin de que se corrijan las inconsistencias en dicho ACTO ADVO y evitar futuros inconvenientes

Cordialmente,

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Copia: Dirección Seccional

Recibí.
24/02/2011

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

RESOLUCIÓN Nº 199

Por la cual se liquida un auxilio de cesantía parcial

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL
En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 99 de la Ley 270 de 1.996,

CONSIDERANDO:

Que el señor JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía número 30652156, quien desempeña en la actualidad el cargo de Secretario Circuito en el JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA, tiene derecho al auxilio de cesantías por el período comprendido entre el 01 de enero de 2010 y el 30 de diciembre de 2010, de conformidad con lo previsto en el Decreto 3118 de 1968 y demás disposiciones legales vigentes.

Que de acuerdo con la siguiente liquidación tiene derecho a:

Tiempo de Servicio: 01 de enero de 2010 hasta 30 de diciembre de 2010
Días de interrupción: ***,00***
Días laborados : 360,00
Coeficiente: 1,000000

Sueldo Básico	*2195480*
1/12 Prima de Productividad	*182956,6666*
1/12 Bonificación Servicios	*69371,0833*
1/12 Prima de Servicios	*94146,4166*
1/12 Prima de Vacaciones	*105914,75*
1/12 Prima de Navidad	*220655,75*
Total Salario Base de liquidación	*2868524,6665*
TOTAL CESANTÍA	*2868525*

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer a favor del señor JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 30652156, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CERO CVS M/CTE. (2868525), por concepto de cesantía parcial de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Hoja No.2 Resolución No. *de fecha* 26 ENE 2011 *por la cual se liquida un auxilio de cesantía parcial a JANETT JAIDY BURGOS BURGOS.*

ARTICULO SEGUNDO.- La suma reconocida en el artículo primero, es decir DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CERO CVS M/CTE. (2868525), será consignada a la cuenta individual del señor JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, por el Fondo de Fondo Nacional Del Ahorro de la cuenta global, a la cual se giran doceavas anticipadas.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección Ejecutiva dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Montería, a los 25 días del mes de enero de 2010.

ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS

MMCC

NOTIFICACIÓN

EN LA FECHA 8 *DE* Feb. *DEL AÑO* 2011
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 30652156.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL INTERESADO HA RECIBIDO UNA COPIA INTEGRA, AUTENTICA Y GRATUITA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

*EL NOTIFICADO*_____

*EL NOTIFICADOR*_____

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Certificado de Ingresos y Retenciones
Año Gravable 2009

MUISCA

Modelo Unico de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

220

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

4. Número de formulario: 1

Retenedor

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
800165860	8				

11. Razón social: DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL MONTERIA-CORDOBA (08)

Asalariado

24. Tipo de documento	25. Número de Identificación	Apellidos y nombres			
		26. Primer apellido	27. Segundo apellido	28. Primer nombre	29. Otros nombres
13	30652156	BURGOS	BURGOS	JANETT	JAIDY

Período de la Certificación		32. Fecha de Expedición	33. Lugar donde se practicó la retención	34. Cód. Dpto.	35. Cód. Ciudad Municipio
30. DE: AAAA 2009 MM 1 DD 1	31. A: AAAA 2009 MM 12 DD 31	AAAA 2010 MM 3 DD 12	MONTERIA	23	001

36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan:

Concepto de los Ingresos		Valor
Salarios (No incluya los valores de las casillas 38 a 41)	37	32,390,132
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período	38	
Gastos de representación	39	
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	40	
Otros ingresos originados en la relación laboral	41	
Total de ingresos brutos (Sume 37 a 41)	42	32,390,132

Concepto de los aportes		Valor
Aportes obligatorios por salud	43	912,800
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	44	1,103,200
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC.	45	
Valor de la retención en la fuente por salarios y demás pagos laborales	46	

Firma del retenedor

25869076

Datos a cargo del asalariado

Concepto de otros ingresos		Valor recibido		Valor retenido
Arrendamientos	47		54	
Honorarios, comisiones y servicios	48		55	
Intereses y rendimientos financieros	49		56	
Enajenación de activos fijos	50		57	
Loterías, rifas, apuestas y similares	51		58	
Otros	52		59	
Totales: (**Valor recibido:** Sume 47 a 52), (**Valor retenido:** Sume 54 a 59)	53		60	
Total retenciones año gravable 2009 (Sume 46 + 60)			61	

Item	62. Identificación de los bienes poseídos	63. Valor Patrimonial
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2009	64	

Identificación de las personas legalmente a cargo

Item	65. C.C. o NIT	66. Apellidos y Nombres	67. Parentesco
1			
2			
3			
4			

Certifico que durante el año gravable de 2009:

1. Por lo menos el 80% de mis ingresos brutos provinieron de una relación laboral o legal y reglamentaria.
2. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a cuatro mil quinientos (4.500) UVT ($106.934.000).
3. No fui responsable del impuesto sobre las ventas.
4. Mis ingresos totales fueron iguales o inferiores a tres mil trescientos (3.300) UVT ($78.418.000).
5. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT ($66.536.000).
6. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT ($66.536.000).
7. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los cuatro mil quinientos (4.500) UVT ($106.934.000).

Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2009.

Firma del asalariado

NUMERO 8650585

forma minerva 10-94 AF-09 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementarios para los asalariados que lo fir

ORIGINAL: ASALARIADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Certificado de Ingresos y Retenciones Año Gravable 2009

MUISCA

Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

220

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

4. Número de formulario: 1

Retenedor

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
800165860	8				

11. Razón social: DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL MONTERIA-CORDOBA (08)

Asalariado

24. Tipo de documento	25. Número de Identificación	26. Primer apellido	27. Segundo apellido	28. Primer nombre	29. Otros nombres
13	30652156	BURGOS	BURGOS	JANETT	JAIDY

Período de la Certificación		32. Fecha de Expedición	33. Lugar donde se practicó la retención	34. Cód. Dpto.	35. Cód. Ciudad Municipio
30. DE: 2009 MM 1 DD 1	31. A: 2009 MM 12 DD 31	AAAA 2010 MM 3 DD 12	MONTERIA	2 3	0 0 1

36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan

Concepto de los Ingresos		Valor
Salarios (No incluya los valores de las casillas 38 a 41)	37	32,390,132
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período	38	
Gastos de representación	39	
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	40	
Otros ingresos originados en la relación laboral	41	
Total de ingresos brutos (Sume 37 a 41)	42	32,390,132

Concepto de los aportes		Valor
Aportes obligatorios por salud	43	912,800
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	44	1,103,200
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC.	45	
Valor de la retención en la fuente por salarios y demás pagos laborales	46	

Firma del retenedor

2586907

Datos a cargo del asalariado

Concepto de otros ingresos	Valor recibido	Valor retenido
Arrendamientos	47	54
Honorarios, comisiones y servicios	48	55
Intereses y rendimientos financieros	49	56
Enajenación de activos fijos	50	57
Loterías, rifas, apuestas y similares	51	58
Otros	52	59
Totales: (Valor recibido: Sume 47 a 52), (**Valor retenido:** Sume 54 a 59)	53	60
Total retenciones año gravable 2009 (Sume 46 + 60)		61

Item	62. Identificación de los bienes poseídos	63. Valor Patrimonial
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2009	64	

Identificación de las personas legalmente a cargo

Item	65. C.C. o NIT	66. Apellidos y Nombres	67. Parentesco

09:
utos provinieron de una relación laboral o legal y reglamentaria.
a cuatro mil quinientos (4.500) UVT ($106.934.000).
las ventas.
eriores a tres mil trescientos (3.300) UVT ($78.418.000).
to no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT ($66.536.000).
s no superaron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT ($66.536.000).
bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los cuatro mil quinientos (4.500) UVT ($106.934.000).
do a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2009.

Firma del asalariado

minerva

das según la Ley © por LEGIS NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementarios para los asalariados que lo firme

1a. COPIA PARA EL ASALARIADO

...para los asalariados ...complementarios. Por lo ...a cargo del asalariado". ...gal alguno.

...ICADO COMO SUSTITUTO ...DE IMPUESTOS Y ADUANAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Certificado de Ingresos y Retenciones Año Gravable 2009

MUISCA
Modelo Unico de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

220

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

4. Número de formulario

Retenedor

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
800165860	8				

11. Razón social: DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL MONTERIA-CORDOBA (08)

Asalariado

24. Tipo de documento	25. Número de Identificación	Apellidos y nombres			
	30852156	26. Primer apellido: BURGOS	27. Segundo apellido: BURGOS	28. Primer nombre: JANETT	29. Otros nombres: JAIDY

Período de la Certificación — 30. DE: 2009 1 1 (AAAA MM DD) — 31. A: 2009 12 31 (AAAA MM DD)

32. Fecha de Expedición: 2010 3 12 (AAAA MM DD)

33. Lugar donde se practicó la retención: MONTERIA

34. Cód. Dpto.: 23

35. Cód. Ciudad Municipio: 1

36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan

Concepto de los Ingresos		Valor
Salarios (No incluya los valores de las casillas 38 a 41)	37	32,390,132
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período	38	
Gastos de representación	39	
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	40	
Otros ingresos originados en la relación laboral	41	
Total de ingresos brutos (Sume 37 a 41)	42	32,390,132

Concepto de los aportes		Valor
Aportes obligatorios por salud	43	912,800
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	44	1,103,200
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC.	45	
Valor de la retención en la fuente por salarios y demás pagos laborales	46	

Firma del retenedor

25569076

Datos a cargo del asalariado

Concepto de otros ingresos		Valor recibido		Valor retenido
Arrendamientos	47		54	
Honorarios, comisiones y servicios	48		55	
Intereses y rendimientos financieros	49		56	
Enajenación de activos fijos	50		57	
Loterías, rifas, apuestas y similares	51		58	
Otros	52		59	
Totales: (**Valor recibido:** Sume 47 a 52), (**Valor retenido:** Sume 54 a 59)	53		60	
Total retenciones año gravable 2009 (Sume 46 + 60)			61	

Item	62. Identificación de los bienes poseídos	63. Valor Patrimonial
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2009	64	

Identificación de las personas legalmente a cargo

Item	65. C.C. o NIT	66. Apellidos y Nombres	67. Parentesco
1			
2			
3			
4			

Certifico que durante el año gravable de 2009:

1. Por lo menos el 80% de mis ingresos brutos provinieron de una relación laboral o legal y reglamentaria.
2. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a cuatro mil quinientos (4.500) UVT ($106.934.000).
3. No fui responsable del impuesto sobre las ventas.
4. Mis ingresos totales fueron iguales o inferiores a tres mil trescientos (3.300) UVT ($78.418.000).
5. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT ($66.536.000).
6. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT ($66.536.000).
7. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los cuatro mil quinientos (4.500) UVT ($106.934.000).

Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2009.

Firma del asalariado

minerva

forma minerva 10-94 AF-09 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementarios para los asalariados que lo firmen

2a. COPIA PARA EL AGENTE RETENEDOR

8650585

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de la Carrera Judicial

FORMULARIO DE CALIFICACION INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES DE SUSTANCIACION
CORPORACIONES O DESPACHOS JUDICIALES

EVALUADO – PERIODO

APELLIDOS	BURGOS BURGOS	NOMBRES	JANETT JAIDY
CÉDULA	30.652.156	CARGO EN CARRERA	SECRETARIA
CORPORACION O JUZGADO	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO	MUNICIPIO	MONTERIA
CARGO EN PROVISIONALIDAD		DESPACHO	DESDE / HASTA

		Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
PERIODO EVALUADO	DESDE	02	06	09	HASTA	31	12	09
FECHA DE LA EVALUACION		26	03	10				

FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

INDICADORES		EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
JUICIO JURIDICO Y ANALISIS NORMATIVO	Comprensión del asunto debatido, conocimiento del tema y análisis probatorio.	(15 - 13 puntos)	(12 - 9 puntos)	(8 – 0 puntos)	9
	Aplicación de las normas sustantivas y de procedimiento, jurisprudencia y doctrina.	(15 - 13 puntos)	(12 - 9 puntos)	(8 – 0 puntos)	9
MANEJO GRAMATICAL Y PRESENTACION DEL TRABAJO	Claridad, concreción, síntesis, manejo gramatical, ortografía y presentación del trabajo.	(10 – 8 puntos)	(7 – 6 puntos)	(5 – 0 puntos)	10
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR CALIDAD (máximo 40 puntos)					**28**

FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La calificación de este factor se realiza con fundamento en las tareas, actividades y trabajos en general encomendados a los empleados de acuerdo con las funciones asignadas al cargo y la realización de las mismas.

INDICADORES		EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
RENDIMIENTO	Nivel de rendimiento, teniendo en cuenta la realización de las tareas, actividades y trabajos encomendados al empleado.	(20 – 17 puntos)	(16 – 12 puntos)	(11 – 0 puntos)	18
CONTROL DE TERMINOS	Cumplimiento de los términos de las actuaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones.	(20 – 17 puntos)	(16 – 12 puntos)	(11 – 0 puntos)	18
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (máximo 40 puntos)					**36**

FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas y la administración de los recursos estatales y de los bienes particulares al cuidado del empleado.

INDICADORES		EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
ORGANIZACION DE LAS TAREAS	Aplicación de los procedimientos de trabajo establecidos, manejo y cuidado de los libros y registro y control de la información a su cargo. Observancia de los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre la regulación de trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos.	(6 – 5 puntos)	(4 - 3 puntos)	(2 - 0 puntos)	6
	Cumplimiento de su deber de asumir comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 – 0 puntos)	4
ADMINISTRACION DE RECURSOS ESTATALES Y BIENES PARTICULARES	Conservación y utilización racional de los recursos de que dispone para cumplir sus funciones y, si es del caso, administración y custodia de los bienes privados bajo su cuidado.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 – 0 puntos)	4
	Presentación, pulcritud y organización del sitio de trabajo.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 – 0 puntos)	4
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO (máximo 18 puntos)					**18**

FACTOR PUBLICACIONES		
POR LIBROS PUBLICADOS (hasta 2 puntos)		
POR INVESTIGACIONES Y ENSAYOS PUBLICADOS (hasta 1 punto)		
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (máximo 2 puntos)		0

MOTIVACION DE LA CALIFICACION (Diligenciar obligatoriamente) – Si este espacio es insuficiente utilice hoja anexa
La evaluada en su trabajo es una persona organizada, atiende en forma satisfactoria al público, tiene buenas relaciones interpersonales.
Mantiene al día, los informes y conciliaciones relacionados con depósitos judiciales, arancel judicial. Por lo que en el informe realizado por la auditoria de la rama judicial, no se presentaron hallazgos.
Mantiene el archivo de la oficina y de expedientes al día.
Durante el periodo evaluado, asumió con responsabilidad y éxito el manejo del programa de depósitos judiciales

CALIFICACION INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL	**82**

SATISFACTORIA	**EXCELENTE**	
	BUENA	**X**
INSATISFACTORIA		

CALIFICADOR			
APELLIDOS	Acosta Diaz	NOMBRES	Gladys Josefina
CARGO	Jefe Tercera Activo	FIRMA	Gladys Josefina Acosta

NOTIFICACION

En veintiseis a los veintiseis (26) días del mes de Marzo del año de dos mil Diez (2010), se notifica personalmente al señor (a) Janett Jaidy Burgos Bupo identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30.662.156 de Tonca, el presente acto administrativo.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, se entrega al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El notificado,

C.C. No. 30.662.156 de Tonca

Quien notifica,

Gladys Josefina Acosta

C.C. No. 50.890.586 de Hta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

RESOLUCION No. 002 de 2009
(Mayo 11 de 2009)

En uso de las facultades que le otorga el artículo 131 y 132 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO:

Que en el Juzgado se encuentra en vacancia el cargo de carrera, Secretario de Juzgado de Circuito, creado mediante Acuerdo No. PSAA06-3346 de Marzo 13 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Que mediante Oficio CSJC-SA-685 -09 el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, envía a este despacho el Acuerdo No 038 de 22 de Abril de 2009, por medio del cual la sala administrativa formula ante este despacho, la lista de candidatos que conforman el registro seccional de elegibles, conformado por las personas que aprobaron el concurso de meritos.

Que de conformidad a lo previsto en el articulo primero del Acuerdo No 038 de 22 de Abril de 2009, la Doctora **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS**, superó el concurso de meritos convocado mediante Acuerdos No 034 de 16 de agosto de 2006 y el 040 de agosto 25 de 2006, encontrándose en el primer lugar de la lista de elegibles.

Que conforme el artículo 132-1 de la Ley 270 de 1996, y en ejercicio de la competencia conferida por el art. 131-8 ibídem, corresponde al Juez la designación de los empleados del Juzgado en los distintos cargos, en propiedad.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: Nombrar en propiedad en el cargo de Secretario del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería, a la Doctora **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.652.156 de Lorica – Córdoba y Tarjeta Profesional No. 68.871 expedida por

el Consejo Superior de la Judicatura, con la asignación correspondiente al cargo, según las respectivas normas legales de la Rama Judicial.

Artículo Segundo: Envíese copia de la presente Resolución a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y al Dirección Seccional de Administración Judicial, para los efectos legales.

Artículo Tercero: La designada deberá manifestar su aceptación y tomar posesión del cargo, dentro del termino legal.

Dada en Montería a los Once (11) días del mes de Mayo de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

ACTA DE POSESION

En la ciudad de San Jerónimo de Montería, siendo el día Dos (2) de Junio de 2009, comparece en el despacho del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería, la Doctora **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, para el cual ha sido nombrada en propiedad mediante Resolución No. 002 de Mayo 11 de 2009, conforme al registro de elegibles contenido en el Acuerdo No.038 de 22 de Abril de 2009.

La señora Juez, ante su profesional universitario previa amonestación de que trata el inciso 2° del artículo 122 de la Constitución Nacional, le toma el juramento de rigor en los siguientes términos: *"Jura usted cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben a su cargo"* la posesionada responde: *"Si juro"*.

La posesionada presentó los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
2. Fotocopia del Certificado Judicial vigente.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación.
4. Certificación de no inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
5. Fotocopia de Título de Estudios y experiencia requeridos para el ejercicio del cargo.
6. Declaración Juramentada sobre ausencia de impedimentos e inhabilidades para el desempeño del cargo.
7. Declaración juramentada de bienes, rentas y actividad económica privada.

8. Fotografía tamaño documento.
9. Certificado de aptitud al cargo.
10. Formato único de hoja de vida.
11. Formato de datos básicos seguridad y bienestar social, por medio de la cual manifiesta expresamente su voluntad de afiliación a los Fondos de pensión y cesantías, así como también a la E.P.S.
12. Formato de datos básicos para la sistematización de nómina.
13. Certificación de la entidad promotora de salud E.P.S. y la administradora de fondos de pensión AFP, con las cuales se encuentra afiliada.

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

VANESSA PAHOLA RODRIGUEZ GARCIA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE MONTERÍA

Calle 24 No. 13-80 Edificio Isla Center 2º Piso Oficina S-10
Teléfono 786 47 87
Montería – Córdoba

Montería, 16 de junio 2009

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO DE OFICIO
2009- 873

Doctora:
MARIA ESTELA PATRÓN LÓPEZ
Directora Ejecutiva Seccional de Admón. Judicial
Palacio de Justicia 7 Piso
La ciudad

Respetada doctora;

En cumplimiento a lo ordenado en la Circular CJCR09-006 de fecha 27 de abril del 2009 y del Artículo Séptimo del Acuerdo 4536 de 2008 – RETIRO Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE ELEGIBLES y en mi calidad de autoridad nominadora de la Rama Judicial (art 131 Ley 270/96), comedidamente relaciono los datos de la empleada que fué nombrada en propiedad mediante Resolución No. 002 del 11 de mayo del 2009 y posesionada el día 2 de Junio del 2009 en este despacho en el siguiente cargo:

NOMBRES	APELLIDOS	CC. No.	CARGO
JANETT JAIDY	BURGOS BURGOS	30.652.156	SECRETARIA NOMINADA

Cordialmente,

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
FECHA: 10 JUN 2009

adjunto: En dos (2) folios Resolución de Nombramiento
En dos (2) Folios Acta de Posesión

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Certificado de Ingresos y Retenciones
Año Gravable 2008

MUISCA
Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

220

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

4. Número de formulario

Retenedor

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
800165860	8				

11. Razón social: DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL MONTERIA-CORDOBA (08) — 1

Asalariado

24. Tipo de documento	25. Número de Identificación	Apellidos y nombres 26. Primer apellido	27. Segundo apellido	28. Primer nombre	29. Otros nombres
13	30652156	BURGOS	BURGOS	JANETT	

Período de la Certificación 30. DE: (AAAA MM DD)	31. A: (AAAA MM DD)	32. Fecha de Expedición (AAAA MM DD)	33. Lugar donde se practicó la retención	34. Cód. Dpto.	35. Cód. Ciudad Municipio
2008 1 1	2008 12 31	2009 2 13	MONTERIA	23	001

36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan

Concepto de los Ingresos		Valor
Salarios (No incluya los valores de las casillas 38 a 41)	37	32,899,808
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período	38	
Gastos de representación	39	
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	40	
Otros ingresos originados en la relación laboral	41	
Total de ingresos brutos (Sume 37 a 41)	42	32,899,808

Concepto de los aportes		Valor
Aportes obligatorios por salud	43	1,003,840
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	44	1,252,239
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC.	45	
Valor de la retención en la fuente por salarios y demás pagos laborales	46	

Firma del retenedor

Datos a cargo del asalariado

Concepto de otros ingresos		Valor recibido		Valor retenido
Arrendamientos	47		54	
Honorarios, comisiones y servicios	48		55	
Intereses y rendimientos financieros	49		56	
Enajenación de activos fijos	50		57	
Loterías, rifas, apuestas y similares	51		58	
Otros	52		59	
Totales: (**Valor recibido:** Sume 47 a 52), (**Valor retenido:** Sume 54 a 59)	53		60	
Total retenciones año gravable 2008 (Sume 46 + 60)			61	

Item	62. Identificación de los bienes poseídos	63. Valor Patrimonial
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2008 — 64

Identificación de las personas legalmente a cargo

Item	65. C.C. o NIT	66. Apellidos y Nombres	67. Parentesco
1			
2			
3			
4			

Certifico que durante el año gravable de 2008:

1. Por lo menos el 80% de mis ingresos brutos provinieron de una relación laboral o legal y reglamentaria.
2. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a cuatro mil quinientos (4.500) UVT. ($99.243.000)
3. No fui responsable del impuesto sobre las ventas.
4. Mis ingresos totales fueron iguales o inferiores a tres mil trescientos (3.300) UVT. ($72.778.000)
5. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT. ($61.751.000)
6. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT. ($61.751.000)
7. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los cuatro mil quinientos (4.500) UVT ($99.243.000)

Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2008.

Firma del asalariado

NUMERO 7206634

NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementarios para los asalariados que lo firme

2a. COPIA PARA EL AGENTE RETENEDOR

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Certificado de Ingresos y Retenciones Año Gravable 2007

MUISCA
Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

220

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

4. Número de formulario

Retenedor

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
800165860	8				

11. Razón social: DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL MONTERIA-CORDOBA (08) 2

Asalariado

24. Tipo de documento	25. Número de Identificación	Apellidos y nombres 26. Primer apellido	27. Segundo apellido	28. Primer nombre	29. Otros nombres
13	30652156	BURGOS	BURGOS	JANETT	

Periodo de la Certificación 30. DE: (AAAA MM DD)	31. A: (AAAA MM DD)	32. Fecha de Expedición (AAAA MM DD)	33. Lugar donde se practicó la retención	34. Cód. Dpto.	35. Cód. Ciudad Municipio
2007 1 1	2007 12 31	2008 2 12	MONTERIA	2 3	0 0 1

36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan

Concepto de los Ingresos		Valor
Salarios (No incluya los valores de las casillas 38 a 41)	37	26,694,479
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período	38	
Gastos de representación	39	
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	40	
Otros ingresos originados en la relación laboral	41	
Total de ingresos brutos (Sume 37 a 41)	**42**	26,694,479

Concepto de los aportes		Valor
Aportes obligatorios por salud	43	906,400
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	44	1,089,700
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC.	45	
Valor de la retención en la fuente por salarios y demás pagos laborales	46	

Firma del retenedor

Datos a cargo del asalariado

Concepto de otros ingresos		Valor recibido		Valor retenido
Arrendamientos	47		54	
Honorarios, comisiones y servicios	48		55	
Intereses y rendimientos financieros	49		56	
Enajenación de activos fijos	50		57	
Loterías, rifas, apuestas y similares	51		58	
Otros	52		59	
Totales: (**Valor recibido:** Sume 47 a 52), (**Valor retenido:** Sume 54 a 59)	**53**		60	
Total retenciones año gravable 2007 (Sume 46 + 60)			**61**	

Item	62. Identificación de los bienes poseídos	63. Valor Patrimonial
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2007 — 64

Identificación de las personas legalmente a cargo

Item	65. C.C. o NIT	66. Apellidos y Nombres	67. Parentesco
1			
2			
3			
4			

Certifico que durante el año gravable de 2007:

1. Por lo menos el 80% de mis ingresos brutos provinieron de una relación laboral o legal y reglamentaria.
2. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a cuatro mil quinientos (4.500) UVT. ($94.383.000)
3. No fui responsable del impuesto sobre las ventas.
4. Mis ingresos totales fueron iguales o inferiores a tres mil trescientos (3.300) UVT. ($69.214.000)
5. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT. ($58.727.000)
6. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT. ($58.727.000)
7. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los cuatro mil quinientos (4.500) UVT ($94.383.000)

Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2007.

Firma del asalariado

minerva 30652156

NUMERO 5975940

forma minerva 10-94 AF-07 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementarios para los asalariados que lo firmen

2a. COPIA PARA EL AGENTE RETENEDOR

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Certificado de Ingresos y Retenciones
Año Gravable 2006

MUISCA

220

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Retenedor

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
800165860	8				

11. Razón social: DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL MONTERIA-CORDOBA (08) 2

Asalariado

24. Cód. Tipo de documento	25. Número de Identificación	Apellidos y nombres	27. Segundo apellido	28. Primer nombre	29. Otros nombres
13	30652156	BURGOS BURGOS JANETT			

30. DE: AÑO	MM	DD	31. A: AÑO	MM	DD	32. Fecha de Expedición AÑO	MM	DD	33. Lugar donde se practicó la retención	34. Cód. Dpto.	35. Cód. Ciudad/ Municipio
2006	7	17	2006	12	31	2007	3	15	MONTERIA	23	001

36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan:

Concepto de los Ingresos		Valor
Salarios (No incluya los valores de las casillas 38 a 41)	37	12,122,308
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período	38	
Gastos de representación	39	
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	40	
Otros ingresos originados en la relación laboral	41	
Total de ingresos brutos (Sume casillas 37 a 41)	42	12,122,308

Concepto de los aportes		Valor
Aportes obligatorios por salud	43	346,100
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	44	413,600
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC.	45	
Valor de la retención en la fuente por salarios y demás pagos laborales	46	

Firma del retenedor

Datos a cargo del asalariado

Concepto de otros ingresos		Valor recibido		Valor retenido
Arrendamientos	47		54	
Honorarios, comisiones y servicios	48		55	
Intereses y rendimientos financieros	49		56	
Enajenación de activos fijos	50		57	
Loterías, rifas, apuestas y similares	51		58	
Otros	52		59	
Totales: (**Valor recibido:** Sume casillas 47 a 52), (**Valor retenido:** Sume casillas 54 a 59)	53		60	
Total retenciones año gravable 2006 (Sume casillas 46 y 60)			61	

Item	62. Identificación de los bienes poseídos	63. Valor Patrimonial
1		
2		
3		
4		

Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2006 64.

Identificación de las personas legalmente a cargo

Item	65. C.C. o NIT	66. Apellidos y Nombres	67. Parentesco
1			
2			
3			
4			

Certifico que durante el año gravable de 2006:

1. Por lo menos el 80% de mis ingresos brutos provinieron de una relación laboral o legal y reglamentaria.
2. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a ochenta y nueve millones ciento ochenta y tres mil pesos ($89.183.000).
3. No fui responsable del impuesto sobre las ventas.
4. Mis ingresos totales fueron iguales o inferiores a sesenta y seis millones ochocientos ochenta y ocho mil pesos ($66.888.000).
5. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta mil pesos ($55.740.000).
6. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta mil pesos ($55.740.000).
7. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los ochenta y nueve millones ciento ochenta y tres mil pesos ($89.183.000).

Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2006.

Firma del asalariado:

minerva

1681775

forma minerva 10-94 AF-06 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementarios para los asalariados que lo firmen.

2a. COPIA PARA EL AGENTE RETENEDOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

ACTA DE POSESION No. 003

En la ciudad de Montería, a los Once (11) días del mes de Julio del años dos mil seis (2006) compareció al Despacho de Juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, la Doctora **JANETT JEIDY BURGOS BURGOS**, con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIA DE JUZGADO DE CIRCUITO, para el cual ha sido nombrada en provisionalidad mediante Resolución No. 003 de fecha 11 de Julio de 2006.

El señor Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería, previa amonestación de que trata el artículo 285 del Código de Procedimiento Penal le recibió juramento, bajo la gravedad de la cual prometió cumplir bien y fielmente, según su leal saber y entender las funciones inherentes al cargo que va a desempeñar.

El posesionado presentó los documentos exigidos para el cargo de conformidad con las normas legales vigentes.

Se deja constancia que la posesión se toma con efectos fiscales a partir del día Diecisiete (17) de Julio de dos mil seis (2006)

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería

JANETT JEIDY BURGOS BURGOS
La posesionada

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA

Montería, Julio 11 de 2006

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO
Oficio No. 2006-0014

Doctora
MARIA ESTELA PATRON LOPEZ
Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
E.S.D.

Cordial Saludo:

Por medio del presente y para los fines legales pertinentes me permito remitir a Usted copia del Acta de Posesión No. 003 de fecha 11 de Julio del 2006 de la Doctora JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, nombrada en el cargo de SECRETARIA DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería.

Anexo copia en mención en un folio.

De Usted, cordialmente,

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA

Montería, Julio 11 de 2006

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO
Oficio No. 2006-0014

Doctora
MARIA ESTELA PATRON LOPEZ
Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
E.S.D.

Cordial Saludo:

Por medio del presente y para los fines legales pertinentes me permito remitir a Usted copia del Acta de Posesión No. 003 de fecha 11 de Julio del 2006 de la Doctora JANETT JEIDY BURGOS BURGOS, nombrada en el cargo de SECRETARIA DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería.

Anexo copia en mención en un folio.

De Usted, cordialmente,

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA

RAMA JUDICIAL SECRETARIA DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL RECIBIDO ORA. SECRETARIA 11 JUL 2006

Montería, Julio 11 de 2006

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO
Oficio No. 2006-0008

Doctora
MARIA ESTELA PATRON LOPEZ
Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
E.S.D.

Cordial Saludo:

Por medio del presente y para los fines legales pertinentes me permito comunicar a Usted que mediante Resolución No. 003 de fecha 11 de Julio del 2006 fue nombrada en provisionalidad la Doctora JANETT JEIDY BURGOS BURGOS, en el cargo de SECRETARIA DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería.

La posesión del cargo surte efectos fiscales a partir del día 17 de Julio de 2006.

Anexo copia de la Resolución en mención en un folio.

De Usted, cordialmente,

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

RESOLUCION No. 003 de 2006
(Julio 11 de 2006)

En uso de las facultades que le otorga el artículo 131 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO:

Que en el Juzgado se encuentra en vacancia el cargo de carrera, Secretario de Juzgado de Circuito, creado mediante Acuerdo No. PSAA06-3346 de Marzo 13 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Que mediante Oficio No. 001 de 10 de Julio de 2006 el Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería solicitó al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura la correspondiente lista de candidatos elegibles.

Que mediante Oficio CSJ-PSA No. 552/06 de 11 de julio del 2006, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba – Sala Administrativa manifiesta que no existe registro de elegibles para proveer el mencionado cargo.

Que conforme el artículo 132-2 de la Ley 270 de 1996, y en ejercicio de la competencia conferida por el art. 131-8 ibídem, corresponde al Juez la designación de los empleados del Juzgado en los distintos cargos,

RESUELVE:

Artículo Primero: Nombrar en provisionalidad en el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, a la Doctora JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.652.156 de Lorica – Córdoba y Tarjeta Profesional No. 68.871 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con la asignación correspondiente al cargo, según las respectivas normas legales de la Rama Judicial.

Artículo Segundo: Envíese copia de la presente Resolución a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y al Dirección Seccional de Administración Judicial, para los efectos legales.

Artículo Tercero: La designada deberá manifestar su aceptación y tomar posesión del cargo, dentro del termino legal.

Dada en Montería a los Once (11) días del mes de Julio de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería

CSJ

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ORAL DE MONTERIA
Calle 27 Cra 4ta-08 antiguo Hotel Costa Real 2° Piso Tel 781 99 30
Montería – Córdoba-Colombia

Montería, 27 de agosto de 2014

Al contestar cítese este número
Oficio 2014- 693

Doctora:
PAMELA GANEM BUELVAS
PRESIDENTA SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Edificio H&B 3er Piso
La ciudad

REF: Respeusta oficio CSJ-SA-2670 del 25 de agosto de 2014.- Calificación empleada.

Respetada Doctora;

Atendiendo lo solicitado en el asunto de la referencia, adjunto al presente en tres (3) folios Formulario de Calificación Integral de Servicios de la empleada **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS**, correspondiente al periodo del 01/01/2013 al 31 diciembre de 2013.

Atentamente,

RECIBIDO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SECRETARIA
MONTERIA CORDOBA
28 AGO 2014

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

SIGC

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

FORMULARIO DE CALIFICACION INTEGRAL DE SERVICIOS

EMPLEADOS SIN FUNCIONES DE SUSTANCIACION
CORPORACIONES O DESPACHOS JUDICIALES

EVALUADO - PERIODO

APELLIDOS	BURGOS BURGOS	NOMBRES	JANETT JAIDY
CÉDULA	30.652.156 de Lorica	CARGO EN CARRERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CORPORACION O JUZGADO	JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO	MUNICIPIO	MONTERIA
CARGO EN PROVISIONALIDAD		DESPACHO	
DESDE		HASTA	

PERIODO EVALUADO	Día	Mes	Año
DESDE	01	01	2013
HASTA	31	12	2013

FECHA DE LA EVALUACION	Día	Mes	Año
	11	08	2014

FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

INDICADORES		EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
MANEJO GRAMATICAL Y PRESENTACIÓN DEL TRABAJO	Manejo gramatical y ortografía de los informes y escritos que le corresponde realizar.	(10 – 8 puntos)	(7 – 6 puntos)	(5 – 0 puntos)	7
	Presentación, contenido y exactitud del trabajo realizado.	(10 – 8 puntos)	(7 – 6 puntos)	(5 – 0 puntos)	7
MANEJO DE EXPEDIENTES Y ATENCION AL PUBLICO	Manejo de expedientes, documentos, archivo e información.	(10 – 8 puntos)	(7 – 6 puntos)	(5 – 0 puntos)	7
	Atención y suministro de información al público y a los usuarios.	(10 – 8 puntos)	(7 – 6 puntos)	(5 – 0 puntos)	9
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR CALIDAD (máximo 40 puntos)					**30**

FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La calificación de este factor se realiza con fundamento en las tareas, actividades y trabajos en general encomendados a los empleados de acuerdo con las funciones asignadas al cargo y la realización de las mismas.

INDICADORES		EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
RENDIMIENTO	Nivel de rendimiento, teniendo en cuenta la realización de las tareas, actividades y trabajos encomendados al empleado.	(20 – 17 puntos)	(16 – 12 puntos)	(11 – 0 puntos)	18
CONTROL DE TERMINOS	Cumplimiento de los términos de las actuaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones.	(20 – 17 puntos)	(16 – 12 puntos)	(11 – 0 puntos)	18
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (máximo 40 puntos)					**36**

FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas y la administración de los recursos estatales y de los bienes particulares al cuidado del empleado.

INDICADORES		EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
ORGANIZACION DE LAS TAREAS	Aplicación de los procedimientos de trabajo establecidos, manejo y cuidado de los libros y registro y control de la información a su cargo. Observancia de los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre la regulación de trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos.	(6 – 5 puntos)	(4 - 3 puntos)	(2 - 0 puntos)	6
	Cumplimiento de su deber de asumir comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 – 0 puntos)	4
ADMINISTRACION DE RECURSOS ESTATALES Y BIENES PARTICULARES	Conservación y utilización racional de los recursos de que dispone para cumplir sus funciones y, si es del caso, administración y custodia de los bienes privados bajo su cuidado.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 – 0 puntos)	4
	Presentación, pulcritud y organización del sitio de trabajo.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 – 0 puntos)	4
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO (máximo 18 puntos)					**18**

FACTOR PUBLICACIONES

POR LIBROS PUBLICADOS (hasta 2 puntos)	
POR INVESTIGACIONES Y ENSAYOS PUBLICADOS (hasta 1 punto)	
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (máximo 2 puntos)	

MOTIVACION DE LA CALIFICACION (Diligenciar obligatoriamente) – Si este espacio es insuficiente utilice hoja anexa

LA DOCTORA JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, ES UNA PERSONA ORGANIZADA, ATIENDE EN FORMA SATISFACTORIA AL PÚBLICO TIENE BUENAS RELACIONES INTERPERSONALES; SERVIDORA QUE PRODUCE CONFIANZA EN EL MANEJO DE LOS ASUNTOS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS DEL DESPACHO. TIENE CUIDADO EN EL MANEJO DE LOS TÉRMINOS, TRATÁNDOSE DEL TRÁMITE DE LOS PROCESOS ORDINARIOS. ORGANIZADA EN EL INGRESO DE LOS EXPEDIENTES A DESPACHO; EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS POR EL DESPACHO PARA EL AÑO ANTERIOR.

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ANTERIOR CALIFICACIÓN FUE EL RESULTADO DE PROMEDIAR EL INFORME DE EVALUACIÓN REMITIDO POR LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA MEDIANTE OFICIO SGTAC-2014-0128 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE 01/01/2013 AL 03/06/2013 TIEMPO DURANTE EL CUAL SE DESEMPEÑÓ COMO OFICIAL MAYOR GRADO 13 DEL TRIBUNAL ; CON LA CALIFICACIÓN EFECTUADA POR LA NOMINADORA POR EL PERIODO QUE VA DESDE EL 04/06/2013 AL 31/12/2013.

NOTA: EN EL PERIODO EVALUADO NO SE TIENE EN CUENTA EL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º Y EL 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, POR CUANTO EN ESE TIEMPO LE FUE CONCEDIDA LICENCIA NO REMUNERADA PARA DESEMPEÑAR LA FUNCION DE JUEZ ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN.

CALIFICACION INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL	**84**

SATISFACTORIA	**EXCELENTE**	
	BUENA	**X**
INSATISFACTORIA		

RESOLUCION
(Sólo para calificaciones insatisfactorias)

MOTIVACION:

La calificación insatisfactoria de servicios de los empleados conlleva la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 55 del Acuerdo 1392 de 2002).

La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial, así haya desempeñado otros cargos durante el período a evaluar (artículo 54 del Acuerdo 1392 de 2002).

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por_____, conforme al contenido del presente formulario, durante el período comprendido entre el día _____ (____) del mes de _____ del año de dos mil _____ (200___) y el día _____ (____) del mes de _____ del año de dos mil _____ (200___).

SEGUNDO: Retirar del servicio a _____, del cargo de _____ por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (inciso 2° del artículo 55 del Acuerdo 1392 de 2003).

Dada en _____ a los _____ (____) días del mes de _____ de año de dos mil _____ (200__).

CALIFICADOR

APELLIDOS Arteaga Díaz NOMBRES Gladys Josefina

CARGO Jefe Administrativa FIRMA

NOTIFICACION

En Montería a los ONCE (11) días del mes de AGOSTO del año de dos mil catorce (2014), se notifica personalmente a la doctora **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.652.156 de Lorica, el presente acto administrativo.

Se hace saber a la interesada que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes (artículo 76 de la Ley 1437 de 2011). Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega a la notificada copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El notificado,

C.C. No. **30.652.156** de **Lorica**

Nombre:

Janett Jaidy Burgos Burgos

Quien notifica,

C.C. No. **50.890.586** de **Montería**

Nombre:

Gladys Josefina Arteaga Díaz

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Certificado de Ingresos y Retenciones para Personas Naturales Empleados

Año Gravable 2013

MUISCA
Modelo Unico de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

220

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

4.Número de Formulario 301

Retenedor

5.Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV.	7.Primer Apellido	8.Segundo Apellido	9.Primer Nombre	10.Otros Nombres
800165860	8				

11.Razón Social
RAMA JUDICIAL DIR. DE ADMON JUDICIAL COR

Empleado

24. Tipo de documento	25.Número de identificación	Apellidos y Nombres			
13	30652156	BURGOS 26.Primer Apellido	BURGOS 27.Segundo Apellido	JANETT 28.Primer Nombre	JAIDY 29.Otros Nombres

Período de la Certificación						32.Fecha de Expedición			33.Lugar donde se practicó la retención	34.Cód Dpto.	35.Cód. Ciud/ Municipio
30.DE:	2013	01	01	31.A:	2013	12	31	2013	12	31	MONTERIA	23	001

36.Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan: 1

Concepto de los Ingresos		Valor
Pagos al empleado (No incluya valores de las casillas 38 a 41)	37	$ 44.955.000,00
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período	38	$ 0,00
Gastos de representación	39	$ 0,00
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	40	$ 0,00
Otros ingresos como empleado	41	$ 0,00
Total de Ingresos Brutos (Sume 37 a 41)	42	**$ 44.955.000,00**

Concepto de los Aportes		Valor
Aportes obligatorios por salud	43	$ 969.000,00
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	44	$ 1.937.000,00
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC.	45	$ 0,00
Valor de la retención en la fuente por pagos al empleado	46	$ 0,00

Nombre del pagador o agente retenedor

No Requiere Firma Autografa

ART. 10 DECRETO 836 DE 1991

Datos a cargo del empleado

Concepto de otros ingresos		Valor recibido		Valor retenido
Arrendamientos	47		54	
Honorarios, comisiones y servicios	48		55	
Intereses y rendimientos financieros	49		56	
Enajenación de activos fijos	50		57	
Loterías, rifas, apuestas y similares	51		58	
Otros	52		59	
Totales (Valor recibido: Sume 47 a 52). (Valor retenido: Sume 54 a 59)	53		60	
Total retenciones año gravable 2013 (Sume 46 + 60)			61	

Item	62.Identificación de los bienes poseídos	63.Valor Patrimonial
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2013 64

Identificación de las personas dependientes de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario

Item	65. C.C. ó NIT.	66. Apellidos y Nombres	67. Parentesco
1			
2			
3			
4			

Certifico que durante el año gravable de 2013:

1. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a cuatro mil quinientas (4.500) UVT ($120.784.500).
2. No fui responsable del impuesto sobre las ventas.
3. Mis Ingresos brutos fueron inferiores a cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT ($109.323.393).
4. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de dos mil ochocientas (2.800) UVT ($75.154.800).
5. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de dos mil ochocientas (2.800) UVT ($75.154.800).
6. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los cuatro mil quinientas (4.500) UVT ($120.784.500).

Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2013.

Firma del empleado

NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la Declaración de Renta y Complementarios para el empleado que lo firme.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Certificado de Ingresos y Retenciones para Personas Naturales Empleados

Año Gravable 2013

MUISCA

Modelo Unico de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

220

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

4.Número de Formulario 301

Retenedor

5.Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV.	7.Primer Apellido	8.Segundo Apellido	9.Primer Nombre	10.Otros Nombres
800165860	8				

11.Razón Social
RAMA JUDICIAL DIR. DE ADMON JUDICIAL COR

Empleado

24. Tipo de documento	25.Número de identificación	Apellidos y Nombres			
13	30652156	BURGOS 26.Primer Apellido	BURGOS 27.Segundo Apellido	JANETT 28.Primer Nombre	JAIDY 29.Otros Nombres

Período de la Certificación						32.Fecha de Expedición			33.Lugar donde se practicó la retención	34.Cód Dpto.	35.Cód. Ciud/ Municipio
30.DE:	2013	01	01	31.A:	2013	12	31	2013	12	31	MONTERIA	23	001

36.Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan: 1

Concepto de los Ingresos		Valor
Pagos al empleado (No incluya valores de las casillas 38 a 41)	37	$ 44.955.000,00
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período	38	$ 0,00
Gastos de representación	39	$ 0,00
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	40	$ 0,00
Otros ingresos como empleado	41	$ 0,00
Total de Ingresos Brutos (Sume 37 a 41)	42	**$ 44.955.000,00**

Concepto de los Aportes		Valor
Aportes obligatorios por salud	43	$ 969.000,00
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	44	$ 1.937.000,00
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC.	45	$ 0,00
Valor de la retención en la fuente por pagos al empleado	46	$ 0,00

Nombre del pagador o agente retenedor

No Requiere Firma Autografa

ART. 10 DECRETO 836 DE 1991

Datos a cargo del empleado

Concepto de otros ingresos		Valor recibido		Valor retenido
Arrendamientos	47		54	
Honorarios, comisiones y servicios	48		55	
Intereses y rendimientos financieros	49		56	
Enajenación de activos fijos	50		57	
Loterías, rifas, apuestas y similares	51		58	
Otros	52		59	
Totales (Valor recibido: Sume 47 a 52), (Valor retenido: Sume 54 a 59)	53		60	
Total retenciones año gravable 2013 (Sume 46 + 60)			61	

Item	62.Identificación de los bienes poseídos	63.Valor Patrimonial
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2013	64	

Identificación de las personas dependientes de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario

Item	65. C.C. ó NIT.	66. Apellidos y Nombres	67. Parentesco
1			
2			
3			
4			

Certifico que durante el año gravable de 2013:

1. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a cuatro mil quinientas (4.500) UVT ($120.784.500).
2. No fuí responsable del impuesto sobre las ventas.
3. Mis ingresos brutos fueron inferiores a cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT ($109.323.393).
4. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de dos mil ochocientas (2.800) UVT ($75.154.800).
5. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de dos mil ochocientas (2.800) UVT ($75.154.800).
6. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los cuatro mil quinientas (4.500) UVT ($120.784.500).

Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2013.

Firma del empleado

NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la Declaración de Renta y Complementarios para el empleado que lo firme.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Resolución No. 020 de 11 de agosto de 2014

"Por la cual se conceden unas licencias no remuneradas y se efectúan unos nombramientos en provisionalidad"

"La Jueza Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en uso de sus facultades legales y"

CONSIDERANDO

Que los doctores **LUÍS ENRIQUE OW PADILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.156.814 de Barranquilla, **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.652.156 de Lorica, y **LUÍS FERNANDO RODRÍGUEZ CABARCAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.691.415 de Montería, quienes desempeñan en este Despacho Judicial los cargos en propiedad de **Profesional Universitario Grado 16, Secretario Grado Nominado** y **Citador Grado III** respectivamente, solicitaron a partir del once (11) de agosto del año dos mil catorce (2014), licencias no remuneradas hasta por el término de dos (2) años, condicionadas al evento que sean nombrados en provisionalidad para desempeñar otros empleos dentro de la Rama Judicial.

Que esta unidad judicial aceptará tales pedimentos y, en consecuencia, concederá las licencias solicitadas de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996.

En este sentido, se suplirán las vacantes temporales derivadas de las señaladas licencias, mediante los nombramientos en provisionalidad de las personas que cumplan con los requisitos exigidos para el desempeño de cada uno de esos cargos.

doctor **LUÍS ENRIQUE OW PADILLA**, y por el término que dure la licencia no remunerada a él conferida, a la doctora **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.652.156 de Lorica.

3. Nombrar a partir del once (11) de agosto de dos mil catorce (2014) como **Secretario Grado Nominado** de este Despacho Judicial, en reemplazo de la doctora **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS**, y por el término que dure la licencia no remunerada a ella conferida, a la doctora **DARLY PATRICIA CONTRERAS SILGADO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.851.247 Montería.

4. Nombrar a partir del once (11) de agosto de dos mil catorce (2014) como **Citador Grado III** de este Despacho Judicial, en reemplazo del señor **LUÍS FERNANDO RODRÍGUEZ CABARCAS**, y por el término que dure la licencia no remunerada a él conferida, al señor **PEDRO JULIO RHENALS ESPITIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.307.080 de Puerto Escondido.

5. Comunicar la presente decisión a los interesados para los efectos legales pertinentes.

6. Compúlsese copias de la presente Resolución con destino a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería y a las hojas de vida de los interesados, para los efectos legales pertinentes.

Dada en la ciudad de Montería a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLA|SE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Montería, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), compareció al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, la doctora **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.652.156 de Lorica, con el objeto de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16** de esta judicatura, para el que ha sido nombrada mediante Resolución No. 020 de la fecha, designación que se hace desde el 8 de agosto de 2014 y por el término que dure la licencia no remunerada solicitada por el titular de ese cargo.

La Señora Jueza, previa amonestación de que trata el inciso 2° del artículo 122 de la Constitución Nacional y el artículo 285 del Código de Procedimiento Penal, le toma el juramento de rigor en los siguientes términos: "*Jura usted cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben a su cargo*", ante lo cual la posesionada manifestó: "*Si juro*".

Como quiera que la posesionada viene vinculada en este Despacho Judicial, allega a la presente diligencia los documentos que en su hoja de vida se encuentran desactualizados, ellos son: ***i)*** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; ***ii)*** Certificación de no inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República y; ***iii)*** Certificado de antecedentes judiciales emitido por la Policía Nacional.

La presente posesión producirá efectos fiscales a partir del día once (11) de agosto del año dos mil catorce (2014).

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Jueza

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Posesionada

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Resolución No. 008 de febrero 7 de 2014

"Por la cual se efectúan unos nombramientos en provisionalidad"

El Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en uso de las facultades que le otorga el numeral 8° del artículo 131 de la Ley 270 de 1996, el artículo 132 ibid, el artículo 7° del Acuerdo número PSAA12-9551 de junio 21 de 2012, el artículo 74 del Acuerdo número PSAA12-9781 de diciembre 18 de 2012, el artículo 1° del Acuerdo PSAA13-9897 de abril 30 de 2013, el artículo 24 del Acuerdo PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, el artículo 44 del Acuerdo PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, el artículo 1° del Acuerdo PSAA13-10048 de diciembre 2 de 2013 y el artículo 1° del Acuerdo 10068 de diciembre 19 de 2013" y;

CONSIDERANDO

Que en este despacho judicial existen dos cargos de **Profesional Universitario Grado 16,** uno que hace parte de la planta de personal y que está provisto en propiedad, y el otro de descongestión creado mediante **Acuerdo PSAA12-9551 de junio 21 de 2012**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, éste último que, desde su respectiva creación, ha sido prorrogado sin solución de continuidad, la última de ellas, materializada en el **Acuerdo No. PSAA13-10068 de 19 de diciembre de 2013**.

Que los citados empleos están vacantes. El primero de ellos ante la ausencia temporal de su titular, quien solicitó licencia no remunerada hasta por el término de dos años, de conformidad con lo reglado en el artículo 142 de la Leu 270 de 1996 y, el segundo, ante la renuncia de la persona que lo ejercía en provisionalidad.

Que se hace necesario suplir las reseñadas vacantes, mediante el nombramiento en provisionalidad de las personas que cumplan con los requisitos exigidos para el desempeño de ese cargo.

Que en el numeral 4° del artículo 1° del **Acuerdo PSAA13-9959 de julio 18 de 2013**, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura ordenó que ***"Todos los nombramientos en cargos de descongestión se deberán efectuar por el respectivo nominador, de listas del registro de elegibles vigentes"***.

Que anteriormente, esto es, a través de oficio 1014 de 1° de agosto de 2013, este juzgado ofició a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba a fin de que certificara si en este Distrito Judicial están vigentes los Registros de Elegibles para proveer los cargos de **Profesional Universitario Grado 16** y **Sustanciador u Oficial Mayor Nominado del Circuito**. Que por **oficio número CSJC-SA-1289 de fecha 2 de agosto de 2013,** la doctora **Pamela Gánem Buelvas,** Magistrada de esa Corporación informó que ***"...el registro de elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, convocado mediante los Acuerdos No. 034 de 16 de agosto de 2006 y el 040 de agosto 25 de 2006, se encuentra vencido, por lo tanto no existen***

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Montería, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), compareció al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, la doctora **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.652.156 de Lorica**,** con el objeto de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16** de esta judicatura**,** para el que ha sido nombrada mediante Resolución No. 008 de la fecha, designación que se hace desde el 7 de febrero de 2014**.**

El señor Juez, previa amonestación de que trata el inciso 2° del artículo 122 de la Constitución Nacional y el artículo 285 del Código de Procedimiento Penal, le toma el juramento de rigor en los siguientes términos: *"Jura usted cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben a su cargo"*, ante lo cual la posesionada manifestó*: "Si juro"*.

Como quiera que la posesionada viene vinculada en este Despacho Judicial, allega a la presente diligencia los documentos que en su hoja de vida se encuentran desactualizados, ellos son: ***i)*** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; ***ii)*** Certificación de no inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República y; ***iii)*** Certificado de antecedentes judiciales emitido por la Policía Nacional.

La presente posesión producirá efectos fiscales a partir del día siete (7) de febrero del año dos mil catorce (2014).

LUÍS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Posesionada

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Resolución No. 009 de febrero 7 de 2014

"Por medio de la cual se concede una licencia no remunerada"

El Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en uso de las facultades legales y;

CONSIDERANDO

Que la doctora **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.652.156 de Lorica, quien desempeña el cargo de **Secretaría Nominada** en propiedad de este Despacho Judicial, solicitó a partir de la fecha licencia no remunerada para ocupar el cargo de **Profesional Universitario Grado 16** en este Juzgado, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996. Por tal motivo, esta unidad judicial aceptará tal pedimento y, en consecuencia, concederá la licencia solicitada por ser ello procedente.

Por lo expuesto, el Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. Conceder, a partir de la fecha, licencia no remunerada hasta por el término de dos años a la señora **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.652.156 de Lorica, quien desempeña en este Juzgado el cargo de **Secretaría Nominada** en propiedad, conforme lo dicho en la parte motiva de esta resolución.

2. Por secretaría, comunicar la presente decisión a la interesada, para los efectos legales pertinentes.

3. Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para los efectos legales pertinentes.

SIGC

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

FORMULARIO DE CALIFICACION INTEGRAL DE SERVICIOS

EMPLEADOS SIN FUNCIONES DE SUSTANCIACION
CORPORACIONES O DESPACHOS JUDICIALES

EVALUADO - PERIODO

APELLIDOS	BURGOS BURGOS	NOMBRES	JANETT JAIDY
CÉDULA	30.652.156 de Lorica	CARGO EN CARRERA	SECRETARIA
CORPORACION O JUZGADO	JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO	MUNICIPIO	MONTERIA
CARGO EN PROVISIONALIDAD		DESPACHO	DESDE / HASTA

		Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
PERIODO EVALUADO	DESDE	01	01	2012	HASTA	09	04	2012
FECHA DE LA EVALUACION		04	04	2012				

FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

INDICADORES		EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
MANEJO GRAMATICAL Y PRESENTACION DEL TRABAJO	Manejo gramatical y ortografía de los informes y escritos que le corresponde realizar.	(10 – 8 puntos)	(7 – 6 puntos)	(5 – 0 puntos)	7
	Presentación, contenido y exactitud del trabajo realizado.	(10 – 8 puntos)	(7 – 6 puntos)	(5 – 0 puntos)	7
MANEJO DE EXPEDIENTES Y ATENCION AL PUBLICO	Manejo de expedientes, documentos, archivo e información.	(10 – 8 puntos)	(7 – 6 puntos)	(5 – 0 puntos)	7
	Atención y suministro de información al público y a los usuarios.	(10 – 8 puntos)	(7 – 6 puntos)	(5 – 0 puntos)	9
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR CALIDAD (máximo 40 puntos)					30

FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La calificación de este factor se realiza con fundamento en las tareas, actividades y trabajos en general encomendados a los empleados de acuerdo con las funciones asignadas al cargo y la realización de las mismas.

INDICADORES		EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
RENDIMIENTO	Nivel de rendimiento, teniendo en cuenta la realización de las tareas, actividades y trabajos encomendados al empleado.	(20 – 17 puntos)	(16 – 12 puntos)	(11 – 0 puntos)	16
CONTROL DE TERMINOS	Cumplimiento de los términos de las actuaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones.	(20 – 17 puntos)	(16 – 12 puntos)	(11 – 0 puntos)	18
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (máximo 40 puntos)					34

FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas y la administración de los recursos estatales y de los bienes particulares al cuidado del empleado.

INDICADORES		EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
ORGANIZACION DE LAS TAREAS	Aplicación de los procedimientos de trabajo establecidos, manejo y cuidado de los libros y registro y control de la información a su cargo. Observancia de los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre la regulación de trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos.	(6 – 5 puntos)	(4 - 3 puntos)	(2 - 0 puntos)	6
	Cumplimiento de su deber de asumir comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 – 0 puntos)	4
ADMINISTRACION DE RECURSOS ESTATALES Y BIENES PARTICULARES	Conservación y utilización racional de los recursos de que dispone para cumplir sus funciones y, si es del caso, administración y custodia de los bienes privados bajo su cuidado.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 – 0 puntos)	4
	Presentación, pulcritud y organización del sitio de trabajo.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 – 0 puntos)	4
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO (máximo 18 puntos)					18

FACTOR PUBLICACIONES

POR LIBROS PUBLICADOS (hasta 2 puntos)	
POR INVESTIGACIONES Y ENSAYOS PUBLICADOS (hasta 1 punto)	
PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (máximo 2 puntos)	

MOTIVACION DE LA CALIFICACION (Diligenciar obligatoriamente) – Si este espacio es insoficiente utilice hoja anexa

CALIFICACION INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL	**82**

SATISFACTORIA	**EXCELENTE**	
	BUENA	**X**
INSATISFACTORIA		

RESOLUCION
(Solo para calificaciones insatisfactorias)

MOTIVACION:

La doctora **Janett Jaidy Burgos Burgos,** es una persona organizada, atiende en forma satisfactoria al público, tiene buenas relaciones interpersonales; servidora que produce confianza en el manejo de lo asuntos contables y administrativos del despacho. Tiene cuidado en el manejo de los términos, tratándos del trámite de los procesos ordinarios. Organizada en el ingreso de los expedientes a despacho; en lo términos solicitados por el despacho para el año anterior.

La calificación insatisfactoria de servicios de los empleados conlleva la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 55 del Acuerdo 1392 de 2002).

La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial, así haya desempeñado otros cargos durante el período a evaluar (artículo 54 del Acuerdo 1392 de 2002).

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por_____, conforme al contenido del presente formulario, durante el período comprendido entre el día _____ (____) del mes de _____ del año de dos mil _____ (200___) y el día _____ (____) del mes de _____ del año de dos mil _____ (200___).

SEGUNDO: Retirar del servicio a _____, del cargo de _____ por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (inciso 2° del artículo 55 del Acuerdo 1392 de 2003).

Dada en _____ a los _____ (____) días del mes de _____ de año de dos mil _____ (200__).

CALIFICADOR

APELLIDOS _____ NOMBRES _____

CARGO _____ FIRMA Gladys Josefina Arteaga

NOTIFICACION

En Montería a los cuatro (4) días del mes de abril del año de dos mil trece (2013), se notifica personalmente a la doctora **Janett Jaidy Burgos Burgos**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.652.156 de Lorica, el presente acto administrativo.

Consejo Superior de la Judicatura

Se hace saber a la interesada que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes (artículo 76 de la Ley 1437 de 2011). Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega a la notificada copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El notificado,

C.C. No. **30.652.156** de **Lorica**

Nombre:

Janett Jaidy Burgos Burgos

Quien notifica,

Gladys Josefina Arteaga

C.C. No. **50.890.586** de **Montería**

Nombre:

Gladys Josefina Arteaga Díaz

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
MONTERIA - CORDOBA

Montería, 29 de Agosto de 2013

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO
Oficio No. SGTAC 2013-0371

Señor
DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Calle 27 No. 2 – 06 Piso 7 Palacio de Justicia
Montería.

Por medio del presente me permito remitir a Usted copia de la Resolución No. 011 de fecha 29 de Agosto de 2013 proferida por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Córdoba, por medio de la cual se encarga como Juez Segundo Administrativo de Descongestión de Circuito de Montería a la Doctora JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, identificada con la C.C. No. 30.652.156 de Lorica, partir del 1° de Septiembre de 2013 hasta que cumplido el procedimiento pertinente se pueda nombrar en provisionalidad en dicho cargo de descongestión.

Anexo resolución en un (1) folio.

De Usted, Cordialmente,

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario

RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JU
RECIBI:
HORA:
FECHA: 30 AGO 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

PRESIDENCIA

SALA PLENA

RESOLUCION No. 011
(Agosto 29 de 2013)

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo"

La Sala Plena del Tribunal Administrativo de Córdoba, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sala Plena No. 009 de fecha 23 de Agosto de 2013 se aceptó la renuncia presentada por la Doctora MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO al cargo de Juez Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Montería, a partir del 1° de Septiembre de 2013.

Que en virtud de lo consagrado en el artículo 132 de la Ley 270 de 1996 corresponde a esta Corporación la designación en encargo de su reemplazo.

Que en Sesión de Sala Plena Administrativa realizada el día 29 de Agosto de 2013 se procedió a encargar como Juez Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Montería a la Doctora JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, identificada con la C.C. No. 30.652.156 de Lorica, a partir del 1° de Septiembre de 2013. En ese mismo orden, se autorizó al Presidente de la Corporación para expedir el respectivo acto administrativo. Por lo que, la Sala

RESUELVE:

Articulo Primero: Encargar como Juez Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Montería a la Doctora JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.652.156 de Lorica, a partir del 1° de Septiembre de 2013 hasta que cumplido el procedimiento pertinente se pueda nombrar en provisionalidad en dicho cargo de descongestión.

Artículo Segundo: Remítase copia de esta resolución a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para los efectos legales.

Articulo Tercero: Comuníquese al interesado la presente decisión, con copia de este acto.

Dado en Montería, a los veintinueve (29) días del mes de Agosto de dos mil trece (2013)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PUBLIO MARTIN ANDRES PATIÑO MEJIA
Presidente

Desaj

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA DE MONTERIA

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de San Jerónimo de Montería, a los Treinta (30) días del mes de Agosto del año Dos Mil Trece (2.013), compareció al Despacho de la Alcaldía la Doctora: **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS,** con el objeto de tomar posesión del cargo de: Juez Segundo Administrativo de Descongestión de Circuito Montería - Córdoba, para el cual ha sido nombrado en **ENCARGO**, mediante resolución No. 011 de Agosto 29 de 2013, emitido por el Tribunal Administrativo de Córdoba, reunido en Sesión de Sala Plena Ordinaria No. 009 de fecha Agosto 23 de 2013, a partir del día Primero (01) de Septiembre del presente año.

El Señor Alcalde, ante su Secretario previa amonestación de que se trata en el artículo 285 del Código de Procedimiento Penal le recibió juramento, bajo la gravedad de la cual prometió cumplir bien y fielmente, según su leal saber y entender las funciones inherentes al cargo que va a desempeñar.

El posesionado presentó el siguiente documento:
Cédula No. 30.652.156
Oficio No. SGTAC 2013-0372 del 29 de Agosto de 2013

ALCALDE (E)

POSESIONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Resolución No. 026 de agosto 30 de 2013

"Por la cual se concede una licencia no remunerada"

"La Jueza Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en uso de sus facultades legales y"

CONSIDERANDO

Que la doctora **Janett Jaidy Burgos Burgos,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.652.156 expedida en Lorica, quien desempeña en propiedad el cargo de Secretaria Nominada de este Despacho Judicial, solicitó a partir del primero (1°) de septiembre del año dos mil trece (2013) licencia no remunerada para desempeñarse en calidad de encargada como Jueza Segunda Administrativa de Descongestión del Circuito Judicial de Montería, designación que se le hiciere mediante Resolución No. 011 del 29 de agosto del 2013 en Sala Plena por el Presidente del Tribunal Administrativo de Córdoba de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 de la Ley 270 de 1996.

Por tal motivo esta unidad judicial aceptará tal pedimento y, en consecuencia, concederá la licencia solicitada por ser ello procedente. Sobre el particular, advierte el Juzgado que, como quiera que tal solicitud no indica con precisión el tiempo de su concesión, el Despacho la concederá por el término máximo previsto en la norma antes citada, esto es, por el término renunciable de dos (2) años.

Por lo expuesto, la Jueza Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. Conceder a partir del primero (1°) de septiembre del año dos mil trece (2013), licencia no remunerada hasta por el término de dos (2) años a la doctora **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.652.156 de Lorica, quien desempeña en este Juzgado el cargo de Secretario Nominado en propiedad, conforme lo dicho en la parte motiva de esta resolución.

2. Por secretaría, comunicar la presente decisión a la interesada para los efectos legales pertinentes.

3. Compúlsese copias de la presente Resolución con destino a la hoja de vida de la interesada.

Dada en la ciudad de Montería a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLA|SE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Resolución No. 016 de junio 4 de 2013

"Por la cual se acepta una renuncia a una licencia no remunerada"

"La Jueza Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en uso de las facultades legales y;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 005 de abril 9 de 2012 se concedió a la doctora **JANETT JAIDY BURGOS BURGOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.652.156 de Lorica, Secretaria en propiedad de este despacho judicial licencia no remunerada hasta por el término de dos años, con la finalidad que pudiera ejercer el cargo de Oficial Mayor Grado 13 en el Tribunal Administrativo de Córdoba.

Que mediante escrito radicado el día 31 de mayo de 2013, la citada empleada renunció a la mentada licencia a partir del día 3 de junio de la presente anualidad, por lo tanto la misma será aceptada. Que la presente decisión implica su reincorporación inmediata al cargo de Secretario Nominado que ejerce en propiedad en este juzgado.

Por lo expuesto, la Jueza Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia a la licencia no remunerada conferida a la empleada **JNAETT JAIDY BURGOS BURGOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.652.156 de Lorica, conforme lo dicho en la parte motiva. En consecuencia, la citada doctora deberá reincorporarse inmediatamente al cargo de Secretario Nominado que ejerce en propiedad en este despacho.

09-04-2012 - 03-06-2013

2. Por secretaría, comunicar la presente decisión a la interesada, para los efectos legales pertinentes.

3. Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para los efectos legales pertinentes.

4. Compúlsese copias de la presente con destino a la hoja de vida de la interesada.

Dada en la ciudad de Montería a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ.
Jueza

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Certificado de Ingresos y Retenciones
Año Gravable 2011

MUISCA
Modelo Unico de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

220

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

4.Número de Formulario 405

Retenedor

5.Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV.	7.Primer Apellido	8.Segundo Apellido	9.Primer Nombre	10.Otros Nombres
800165860	8				

11.Razón Social
RAMA JUDICIAL DIR.DE ADMON.JUDICIAL CORDOBA

Asalariado

24. Tipo de documento	25.Número de identificación	Apellidos y Nombres			
13	30652156	BURGOS 26.Primer Apellido	BURGOS 27.Segundo Apellido	JANETT 28.Primer Nombre	JAIDY 29.Otros Nombres

Período de la Certificación						32.Fecha de Expedición			33.Lugar donde se practicó la retención	34.Cód Dpto.	35.Cód. Ciud/ Municipio
30.DE: 2011	01	01	31.A: 2011	12	31	2011	12	31	MONTERIA	23	001

36.Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan: 1

Concepto de los Ingresos		Valor
Salarios (No incluya valores de las casillas 38 a 41)	37	$ 35.660.000,00
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período	38	$ 0,00
Gastos de representación	39	$ 0,00
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	40	$ 0,00
Otros ingresos originados en la relación laboral	41	$ 0,00
Total de Ingresos Brutos (Sume 37 a 41)	42	**$ 35.660.000,00**

Concepto de los Aportes		Valor
Aportes obligatorios por salud	43	$ 1.222.000,00
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	44	$ 1.543.000,00
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC.	45	$ 0,00
Valor de la retención en la fuente por salarios y demás pagos laborales	46	$ 0,00

Firma del Retenedor

NO SE REQUIERE FIRMA AUTOGRAFA
ART.10 / DECRETO 836/91

Datos a cargo del asalariado

Concepto de otros ingresos		Valor recibido		Valor retenido
Arrendamientos	47		54	
Honorarios, comisiones y servicios	48		55	
Intereses y rendimientos financieros	49		56	
Enajenación de activos fijos	50		57	
Loterías, rifas, apuestas y similares	51		58	
Otros	52		59	
Totales (Valor recibido: Sume 47 a 52), (Valor retenido: Sume 54 a 59)	53		60	
Total retenciones año gravable 2011 (Sume 46 + 60)			61	

Item	62.Identificación de los bienes poseídos	63.Valor Patrimonial
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
DEUDAS VIGENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2011		64

Identificación de las personas legalmente a cargo

Item	65. C.C. ó NIT.	66. Apellidos y Nombres	67. Parentesco
1			
2			
3			
4			

CERTIFICO QUE DURANTE EL AÑO GRAVABLE DE 2011:

1. Por lo menos el 80% de mis ingresos brutos provinieron de una relación laboral o legal y reglamentaria.
2. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a cuatro mil quinientos (4.500) UVT. ($113.094.000).
3. No fui responsable del impuesto sobre las ventas.
4. Mis ingresos totales fueron iguales o inferiores a cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT. ($102.363.000).
5. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT. ($70.370.000).
6. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT. ($70.370.000).
7. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los cuatro mil quinientos (4.500) UVT ($113.094.000).

Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2011

Firma del Asalariado:

NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la Declaración de Renta y Complementarios para los asalariados que lo firmen

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Certificado de Ingresos y Retenciones
Año Gravable 2011

MUISCA
Modelo Unico de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

220

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

4.Número de Formulario 405

Retenedor

5.Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV.	7.Primer Apellido	8.Segundo Apellido	9.Primer Nombre	10.Otros Nombres
800165860	8				

11.Razón Social
RAMA JUDICIAL DIR.DE ADMON.JUDICIAL CORDOBA

Asalariado

24. Tipo de documento	25.Número de identificación	Apellidos y Nombres			
13	30652156	BURGOS 26.Primer Apellido	BURGOS 27.Segundo Apellido	JANETT 28.Primer Nombre	JAIDY 29.Otros Nombres

Período de la Certificación						32.Fecha de Expedición			33.Lugar donde se practicó la retención	34.Cód Dpto.	35.Cód. Ciud/ Municipio
30.DE:	2011	01	01	31.A:	2011	12	31	2011	12	31	MONTERIA	23	001

36.Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan: 1

Concepto de los Ingresos		Valor
Salarios (No incluya valores de las casillas 38 a 41)	37	$ 35.660.000,00
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período	38	$ 0,00
Gastos de representación	39	$ 0,00
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	40	$ 0,00
Otros ingresos originados en la relación laboral	41	$ 0,00
Total de Ingresos Brutos (Sume 37 a 41)	42	**$ 35.660.000,00**

Concepto de los Aportes		Valor
Aportes obligatorios por salud	43	$ 1.222.000,00
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	44	$ 1.543.000,00
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC.	45	$ 0,00
Valor de la retención en la fuente por salarios y demás pagos laborales	46	$ 0,00

Firma del Retenedor

NO SE REQUIERE FIRMA AUTOGRAFA
ART.10 / DECRETO 836/91

Datos a cargo del asalariado

Concepto de otros ingresos		Valor recibido		Valor retenido
Arrendamientos	47		54	
Honorarios, comisiones y servicios	48		55	
Intereses y rendimientos financieros	49		56	
Enajenación de activos fijos	50		57	
Loterías, rifas, apuestas y similares	51		58	
Otros	52		59	
Totales (Valor recibido: Sume 47 a 52). (Valor retenido: Sume 54 a 59)	53		60	
Total retenciones año gravable 2011 (Sume 46 + 60)			61	

Item	62.Identificación de los bienes poseídos	63.Valor Patrimonial
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
DEUDAS VIGENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2011	64	

Identificación de las personas legalmente a cargo

Item	65. C.C. ó NIT.	66. Apellidos y Nombres	67. Parentesco
1			
2			
3			
4			

CERTIFICO QUE DURANTE EL AÑO GRAVABLE DE 2011:

1. Por lo menos el 80% de mis ingresos brutos provinieron de una relación laboral o legal y reglamentaria.
2. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a cuatro mil quinientos (4.500) UVT. ($113.094.000).
3. No fuí responsable del impuesto sobre las ventas.
4. Mis Ingresos totales fueron iguales o inferiores a cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT. ($102.363.000).
5. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT. ($70.370.000).
6. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT. ($70.370.000).
7. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los cuatro mil quinientos (4.500) UVT ($113.094.000).

Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2011

Firma del Asalariado:

NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la Declaración de Renta y Complementarios para los asalariados que lo firmen

RAMA JUDICIAL · REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior de la Judicatura

(Nómina Vrenys.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

Calle 27 Cra 2 Palacio de Justicia Piso 8 Tel. 7823270
Montería – Córdoba

***

Montería, 28 de Marzo de 2012

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO
Oficio No. SGTAC 2012-0136

Doctor
ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS
DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
E.S.D.

Estimado Doctor,

Por medio del presente me permito comunicar a Usted que mediante Resolución No. 007 de fecha 28 de Marzo de 2012 proferida por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Córdoba ha sido nombrada en provisionalidad como Oficial Mayor Grado 13 del Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir del día 9 de Abril de 2012 hasta que se proceda a hacer la designación en propiedad.

Anexo copia de la resolución en 1 folio.

De Usted, cordialmente,

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario Tribunal Administrativo de Córdoba

Rdo Vrenys P. 29-03-2012

Ote nclaire (acta) 10-04-2012 Vrenys.

SECRETARIA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RECIBI:
HORA:
FECHA: 29 MAR 2012

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

Calle 27 Cra 2 Palacio de Justicia Piso 8 Tel. 7823270
Montería – Córdoba

***

09 ABR 2012

Montería, 9 de Abril de 2012

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO
Oficio No. SGTAC 2012-0138

Doctor
ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS
DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
E.S.D.

Estimado Doctor,

Por medio del presente me permito remitir a Usted copia autentica del Acta de Posesión de la Doctora JANETT JAIDY BURGOS BURGOS en el cargo de Oficial Mayor Grado 13 del Tribunal Administrativo de Córdoba, la cual fue nombrada en provisionalidad mediante Resolución No. 007 de 28 de Marzo de 2012.

Anexo copia en 1 folio.

De Usted, cordialmente,

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario Tribunal Administrativo de Córdoba

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
PRESIDENCIA

SALA PLENA

RESOLUCION No. 007 de 2012
(Marzo 28 de 2012)

Por medio del cual se hace un nombramiento en provisionalidad

La Sala Plena del Tribunal Administrativo de Córdoba, en uso de sus facultades que le otorga el artículo 131 de la Ley 270 de 1996 y El Presidente del Tribunal Administrativo de Córdoba

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 006 de fecha 27 de Marzo de 2012 proferida por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Córdoba se aceptó la renuncia al cargo de Oficial Mayor Grado 13 al Doctor LUIS ENRIQUE OW PADILLA a partir del 30 de Marzo de 2012, quien venía desempeñándolo en propiedad.

Que mediante Sala Plena Administrativa contenida en el Acta No. 010 de 27 de Marzo de 2012 esta Corporación acordó nombrar en provisionalidad como Oficial Mayor Grado 13 a la Doctora JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, a partir del día 9 de Abril de 2012 hasta que se proceda a hacer la designación en propiedad. Para tal efecto, se acordó autorizar al Presidente para expedir el acto administrativo.

Por lo que, se

RESUELVE:

Artículo Primero: Nombrar en provisionalidad en el cargo de Oficial Mayor Grado 13 del Tribunal Administrativo de Córdoba a la Doctora JANETT JAIDY BURGOS BURGOS, identificada con la C.C. No. 30.652.156 de Lorica, a partir del día 9 de Abril de 2012 hasta que se proceda a hacer la designación en propiedad, con la asignación mensual correspondiente al cargo, según las normas legales.

Artículo Segundo: Remítase copia de esta resolución a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para los efectos legales.

Articulo Cuarto: Comuníquese al interesado con copia de este acto.

Artículo Quinto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Montería, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo de dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Presidente

Janett Jaidy Burgos Burgos

En montería, a nueve (9) días del mes abril de año dos mil doce (12), compareció ante el Presidente del Tribunal Administrativo de Córdoba la Doctora Janett Jaidy Burgos Burgos, identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.652.156, con el fin de tomar posesión del cargo de Oficial Mayor Grado 13 en provisionalidad, para la cual fué nombrada mediante Resolución Nº 007 del 28 de marzo del 2012.

El Presidente de la Corporación le tomó el Juramento de rigor bajo las formalidades de Ley, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

Presentó para su posesión su cédula de ciudadanía Nº 30.652.156 expedida en Sincé - Córdoba y demás documentos exigidos para tal fin.

El Presidente

La Posesionada

El Secretario

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA GENERAL
EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL,
EN MONTERIA 09 ABR 2012
SECRETARIA GENERAL